

Justicia y legalidad:

Análisis multidisciplinares desde las
ciencias jurídicas contemporáneas.

Justicia y legalidad:

Análisis Multidisciplinarios desde las Ciencias Jurídicas Contemporáneas

Margarita Lizbeth Carbo Mero
Compiladora

Montecristi – Manabí - Ecuador



De los autores: M. L. Carbo Mero, (Comp). López Barrezueta, J. J., Balda Zambrano, R. D., Chancay Vélez, C. Y., Roldán Mera, G. N., Solórzano Pérez, J. R., Oleas Torres, O. A., Jara Álvarez, G. X., Jurado Toro, M. J., Guadalupe Zambrano, P. M., Carbo Mero, M. L., Guerrero Aray, K. G., Vélez Santana A. G., Intriago Solorzano, D. G., Navarrete Ballén, E. T., Cedeño Molina, A. P., Bravo Arteaga, F. J., Roben Moreira, A. M., & Alarcón Toabanda, P. E (Autores de capítulo).

Justicia y legalidad: Análisis multidisciplinarios desde las ciencias jurídicas contemporáneas/- Editorial Didaxis, 2026

160 p.; 14,8 cm x 21 cm

ISBN 978-9907-837-02-5

340 - Derecho/ LX - Derecho: guías de estudio y revisión

DOI: 10.64325/j8pyx784

Título original:

Justicia y legalidad: Análisis multidisciplinarios desde las ciencias jurídicas contemporáneas

Copyright © Editorial Didaxis, 2026

Publicado en español

Reservados todos los derechos

Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra sin permiso escrito de la Editorial

C.C. 196930

ISBN 978-9907-837-02-5

Esta obra está bajo una Licencia BY 4.0 International (CC BY).



Índice

Capítulo 1.....	12
-----------------	----

Arquitectura de datos judiciales y procesamiento de señal en tiempo real: Uso de ecosistemas integrados de IA para la neutralización del “ruido argumentativo” en la litigación oral penal.....	12
---	----

Resumen	13
---------------	----

Introducción	15
--------------------	----

Metodología	17
-------------------	----

Análisis y Discusión de los Resultados	18
--	----

Limitaciones, consideraciones éticas y agenda de investigación	33
--	----

Conclusiones	35
--------------------	----

Referencias Bibliográficas.....	36
---------------------------------	----

Capítulo 2.....	39
-----------------	----

Actos y contratos en sede notarial: Análisis de su función jurídica y social en la República del Ecuador	39
--	----

Resumen	40
---------------	----

Introducción	41
--------------------	----

Metodología	43
-------------------	----

Resultados y discusión	44
------------------------------	----

Conclusiones	61
Referencias Bibliográficas.....	62
Capítulo 3.....	65
Cambio en regulaciones aduaneras de las exportaciones en Ecuador: Desde el Derecho constitucional, empresarial y de comercio internacional	65
Resumen	66
Introducción	68
Metodología	71
Resultados y Discusión.....	73
Conclusiones	95
Referencias Bibliográficas.....	97
Capítulo 4.....	100
Penas conjuntas y rehabilitación ilusoria: una crítica constitucional al sistema punitivo ecuatoriano	100
Resumen	101
Introducción	102
Metodología	103
Análisis y discusión de los resultados.....	104
Conclusiones	119
Referencias Bibliográficas.....	120

Capítulo 5..... 122

Rol de la inteligencia artificial en la metodología de
investigación científica jurídica 122

Resumen 123

Introducción 124

Metodología 126

Análisis y discusión de los resultados..... 127

Conclusiones 147

Referencias bibliográficas..... 148

Sobre los autores..... 152

Agradecimiento

La culminación de esta obra académica, adscrita a la Universidad Técnica de Manabí (UTM), está forjada con el rigor científico del cuerpo docente que honra a nuestra institución, es el resultado del esfuerzo conjunto, la vocación investigativa y el respaldo institucional de quienes creen en el poder transformador del conocimiento jurídico y social.

Expresamos nuestra más profunda gratitud a Dios, fuente suprema de sabiduría, discernimiento y fortaleza, por guiar cada una de nuestras líneas y permitirnos culminar con éxito este aporte al pensamiento académico. De igual manera, hacemos extensivo este agradecimiento a todas aquellas personas que, a lo largo de nuestra trayectoria profesional e investigativa, han sido luz, guía y soporte incondicional.

Un reconocimiento especial al Dr. Ignacio Loor Colamarco, PhD, Decano de la Facultad de Ciencias Humanísticas y Sociales de la UTM, cuya visión estratégica y liderazgo ético han sido el pilar fundamental para el desarrollo de este proyecto. Agradecemos su constante incentivo a las actividades investigativas, promoviendo espacios de alta academia y rigurosidad científica en beneficio de nuestra facultad y del país.

Asimismo, manifestamos nuestro sincero agradecimiento a las máximas autoridades de nuestra alma mater: al Dr. Santiago Quiroz Fernández, PhD, Rector de la UTM, y a la Dra. Mara Molina de Lozano, PhD, Vicerrectora académica de la institución, por su permanente compromiso con la excelencia académica y su invaluable apoyo a la planta docente en el ámbito del desarrollo investigativo. Su gestión ha sido determinante para consolidar a la UTM como un referente de producción científica y vinculación social.

A todos ellos, y a la comunidad universitaria que inspiró este texto, nuestro más sincero reconocimiento de gratitud.

Capítulo 1

Arquitectura de datos judiciales y procesamiento de señal en tiempo real: Uso de ecosistemas integrados de IA para la neutralización del “ruido argumentativo” en la litigación oral penal

Joel Jesús López Barrezueta

Universidad Técnica de Manabí

joel.lopez@utm.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0001-7547-0467>

Rubén Darío Balda Zambrano

Universidad Técnica de Manabí

ruben.balda@utm.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0001-8207-4000>

Cristina Yamileth Chancay Vélez

Universidad Técnica de Manabí

cristina.chancay@utm.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0001-8270-1745>

Génessis Nicole Roldán Mera

Investigadora independiente

grolدان.mera@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0000-8389-8845>

Como citar: López Barrezueta, J. J., Balda Zambrano, R. D., Chancay Vélez, C. Y., & Roldán Mera, G. N. (2026). Arquitectura de datos judiciales y procesamiento de señal en tiempo real: Uso de ecosistemas integrados de IA para la neutralización del “ruido argumentativo” en la litigación oral penal. En M. L. Carbo Mero (Ed.), *Justicia y legalidad: Análisis multidisciplinarios desde las ciencias jurídicas contemporáneas*. Editorial Didaxis. <https://doi.org/10.64325/aed85190>

Resumen

La litigación oral penal contemporánea impone sobre los litigantes una carga cognitiva sistemáticamente subestimada. En el contexto de audiencias orales, donde la producción argumentativa es simultánea, irreversible y competitiva, el procesamiento de información probatoriamente relevante se ve degradado por un fenómeno que este trabajo denomina ruido argumentativo: el conjunto de enunciaciones orales que, sin contribuir a la construcción lógica del caso, saturan los canales atencionales del litigante y erosionan su capacidad de respuesta estratégica en tiempo real.

El capítulo propone una arquitectura sistémica de cuatro capas que integra tecnologías de inteligencia artificial —transcripción automática de voz, procesamiento de señal de audio, bases de datos vectoriales y minería de argumentos, para la neutralización de ese ruido en el contexto del proceso penal acusatorio. La arquitectura descrita opera de forma local y offline, respetando los principios de confidencialidad e intermediación propios del proceso garantista: (1) una capa de ingesta estática que vectoriza el expediente judicial pre-audiencia mediante embeddings legales especializados; (2) una capa de captura dinámica que transcribe el habla en tiempo real mediante Whisper large-v3 con preprocesamiento SNR; (3) un motor de inferencia que detecta contradicciones procesales mediante recuperación densa de pasajes (DPR) y clasificación argumentativa; y (4) una interfaz de alerta de baja latencia calibrada para el umbral de percepción visual periférica.

El análisis examina las implicaciones epistemológicas, dogmático-procesales y de equidad procedimental de esta propuesta, identificando como condición de legitimidad la garantía de acceso simétrico para todas las partes. El trabajo contribuye a la literatura de LegalTech con una categoría analítica original, el ruido argumentativo y su taxonomía cuatripartita y con una especificación arquitectónica orientada a la implementación en sistemas judiciales de tradición iberoamericana.

Palabras clave: ruido argumentativo, litigación oral penal, carga cognitiva procesal, inteligencia artificial jurídica, LegalTech.

Abstract

Contemporary oral criminal litigation imposes a systematically underestimated cognitive burden on litigants. In the context of oral hearings, where argumentative production is simultaneous, irreversible, and competitive, the processing of probatorily relevant information is degraded by a phenomenon this paper terms argumentative noise: the set of oral utterances that, without contributing to the logical construction of the case, saturate the litigant's attentional channels and erode their capacity for real-time strategic response.

This essay proposes a four-layer systemic architecture integrating artificial intelligence technologies: automatic speech recognition, audio signal processing, vector databases, and argument mining for the neutralization of such noise within the accusatorial criminal process. The described architecture operates locally and offline, respecting the principles of confidentiality and immediacy inherent to a rights-protective procedural framework: (1) a static ingestion layer that vectorizes the judicial file prior to the hearing using specialized legal embeddings; (2) a dynamic capture layer that transcribes speech in real time via Whisper large-v3 with SNR preprocessing; (3) an inference engine that detects procedural contradictions through dense passage retrieval (DPR) and argumentative classification; and (4) a low-latency alert interface calibrated to the visual peripheral perception threshold.

The analysis examines the epistemological, procedural-dogmatic, and fairness implications of this proposal, identifying symmetric access for all parties as a condition of legitimacy. The paper contributes to the LegalTech literature with an original analytical category, argumentative noise and its four-part taxonomy—and an architecture specification oriented toward implementation in Ibero-American judicial systems.

Keywords: argumentative noise, oral criminal litigation, procedural cognitive load, legal artificial intelligence, LegalTech.

Introducción

La audiencia de juicio oral penal configura uno de los entornos de procesamiento de información más exigentes que enfrenta cualquier profesional del derecho. En el transcurso de una sola sesión de debate, el litigante debe escuchar activamente la declaración del testigo, comparar lo declarado con la versión del expediente, identificar contradicciones con declaraciones previas, evaluar la relevancia probatoria de cada enunciado, formular la pregunta de contrainterrogatorio apropiada y anticipar la estrategia de la contraparte, todo ello de manera simultánea y bajo la presión del tiempo procesal. La acumulación de demandas cognitivas concurrentes, en términos de la psicología cognitiva, representa un problema estructural de capacidad limitada de la memoria de trabajo.

La teoría de la carga cognitiva propuesta por Sweller (1988) establece que la memoria de trabajo humana puede procesar simultáneamente no más de siete unidades de información, con una variación de dos unidades en cualquier dirección. Cuando la carga extrínseca, es decir, aquella impuesta por el diseño del entorno y no por la complejidad intrínseca de la tarea supera este umbral, el rendimiento en la tarea principal se degrada de manera significativa y predecible.

En el contexto de la audiencia oral, la carga extrínseca no proviene únicamente de la complejidad del caso, sino también del volumen bruto de información verbal producida en tiempo real, velocidad con que se suceden los enunciados e imposibilidad de pausar, retroceder o revisar el flujo de declaraciones.

Al respecto, Kahneman (2011) añade una segunda dimensión al problema: bajo condiciones de presión cognitiva sostenida, el

pensamiento deliberativo cede progresivamente el control al pensamiento heurístico, más rápido, pero más propenso a ser engañado por señales superficiales de coherencia o plausibilidad. Para el litigante penal, esta dinámica tiene consecuencias prácticas directas: en el momento en que la carga cognitiva supera su umbral de tolerancia, las oportunidades de contrainterrogatorio efectivo se pierden por incapacidad de procesar en tiempo real la información necesaria para identificarlas.

El problema adquiere una dimensión adicional cuando se lo examina a la luz de la teoría del “ruido” en los sistemas de decisión humana. Kahneman et al. (2021) argumentan que los sistemas judiciales exhiben niveles sorprendentes de variabilidad aleatoria, ruido en sus decisiones, independientemente del sesgo individual de los operadores. El ruido proviene de factores internos al decisor y de las condiciones informacionales del entorno en que opera. El capítulo parte de esa noción para construir una categoría analítica más específica: el “ruido argumentativo”, entendido como el conjunto de enunciados procesales que, durante el desarrollo de una audiencia oral penal, deterioran la capacidad del litigante de procesar con precisión la información probatoriamente relevante.

El documento sostiene que un ecosistema integrado de inteligencia artificial compuesto por una base de datos vectorial de ingesta pre-audiencia, un sistema de reconocimiento automático de voz local y un motor de inferencia semántica en tiempo real, puede mitigar la carga cognitiva extrínseca del litigante penal al detectar instancias de ruido argumentativo durante la audiencia oral, alertándolo de manera no intrusiva y sin sustituir su juicio profesional. La propuesta se inscribe en la

dimensión “asistiva” de la inteligencia artificial aplicada al derecho y su legitimidad procesal se fundamenta en los principios garantistas del proceso penal acusatorio.

Metodología

El capítulo adopta un diseño teórico-propositivo. Articula un problema analíticamente delimitado y formula una propuesta cuya viabilidad se sustenta en la evaluación crítica de componentes técnicos documentados en la literatura especializada. El alcance es prospectivo: el artículo aspira a proveer la fundamentación conceptual y técnica necesaria para que equipos interdisciplinarios puedan avanzar hacia la fase experimental con un mapa claro del territorio técnico, dogmático y cognitivo que la propuesta ocupa.

Revisión de literatura e integración interdisciplinaria

El análisis se apoya en una revisión de literatura en tres dominios complementarios: (a) psicología cognitiva, con énfasis en la teoría de la carga cognitiva e investigación empírica sobre ruido en sistemas de decisión; (b) procesamiento de lenguaje natural e inteligencia artificial, con énfasis en reconocimiento automático de voz, modelos de embedding jurídico, recuperación densa de pasajes y minería de argumentos; y (c) derecho procesal penal garantista, con énfasis en los principios de buena fe, igualdad de armas y legitimidad de herramientas tecnológicas en el proceso acusatorio.

Las fuentes consultadas comprenden publicaciones arbitradas en bases de datos especializadas, Web of Science, Scopus, ACL Anthology, IEEE Xplore, y obras doctrinales de referencia en el campo del derecho procesal penal latinoamericano. La búsqueda priorizó publicaciones de 2014 en adelante, con inclusión de

obras fundacionales previas cuando su relevancia teórica lo justificaba.

Construcción de la propuesta arquitectónica

La arquitectura de cuatro capas se construyó mediante descomposición funcional: a partir de los requisitos operacionales del sistema definidos por cuatro principios rectores: latencia mínima, privacidad local, modularidad y no intrusión cognitiva se evaluó la madurez técnica de los componentes disponibles para satisfacer cada requisito. La viabilidad de cada capa fue analizada con base en benchmarks y evidencia empírica publicada, con explicitación transparente de las brechas técnicas que configuran la agenda de investigación futura. Las decisiones de diseño son evaluadas simultáneamente desde el plano técnico y dogmático-procesal, reconociendo que la legitimidad de un sistema de asistencia cognitiva en el proceso penal acusatorio depende de su viabilidad técnica y compatibilidad con los principios garantistas que rigen el debate oral.

Análisis y Discusión de los Resultados

Fundamento dogmático-procesal: principios rectores y legitimidad del sistema.

El principio de buena fe procesal y el deber de lealtad argumentativa

El proceso penal acusatorio moderno descansa sobre principios estructurales sin los cuales el debate oral no constituye un mecanismo legítimo de resolución de conflictos. Entre los principios, la buena fe procesal ocupa un lugar central en la teoría garantista desarrollada por Ferrajoli (1995): el proceso

adversarial es legítimo en la medida en que ambas partes actúan con lealtad argumentativa, esto es, con el compromiso de sostener únicamente aquellas posiciones que pueden defender honestamente ante los hechos y el derecho. La introducción deliberada de ruido argumentativo, contradicciones instrumentalizadas, falacias estratégicas, saturación informacional artificial constituye, desde esta perspectiva, una vulneración del deber de lealtad procesal.

El sistema de detección que se propone en este capítulo es estrictamente cognitivo, señala al litigante la existencia de posibles contradicciones o anomalías argumentativas para que este decida si ejercer o no su derecho de contrainterrogatorio. La decisión procesal pertenece siempre al litigante; el sistema provee información, no juicios.

Derecho a la defensa efectiva e igualdad de armas

Los postulados de Roxin (2000) y Maier (2004) desarrollan el principio de igualdad de armas como condición estructural del proceso acusatorio: la legitimidad del debate oral presupone que ambas partes tienen acceso equivalente a los medios necesarios para articular su posición ante el tribunal. Si una de las partes dispone de herramientas que amplían significativamente su capacidad de procesamiento de información durante la audiencia mientras la otra carece de ellas, el principio se ve comprometido. El argumento opera en dos sentidos respecto al sistema propuesto. En el sentido afirmativo, justifica su uso como herramienta que restaura el equilibrio cognitivo cuando existe asimetría de recursos entre las partes.

Binder (1993) señala que la igualdad de armas es una igualdad material: lo que importa es que ambas partes tengan acceso al mismo listado de derechos, y puedan ejercerlos efectivamente en

las condiciones concretas del proceso. Un litigante de la Defensoría Pública con acceso a un sistema de asistencia cognitiva puede estar en mejores condiciones de ejercer efectivamente el derecho de contrainterrogatorio que uno desprovisto de ella. En el sentido regulatorio, el argumento impone una condición: el sistema debe estar disponible para ambas partes o su uso debe regularse para prevenir que genere nuevas asimetrías.

Delimitación del rol: herramienta asistiva, no decisoria

A criterio de Surden (2014) las aplicaciones de machine learning en el derecho en tres dimensiones: predicción de resultados (alta exposición al sesgo decisorio), organización y asistencia documental (menor riesgo) y apoyo al juicio profesional. El sistema propuesto cae en la dimensión de asistencia cognitiva análoga a la “organización” de Surden, con características que delimitan con precisión su rol procesal: no emite juicios sobre la credibilidad del testigo, validez del argumento ni el valor probatorio de ningún enunciado; no accede ni transmite información fuera del dispositivo del litigante; no genera sugerencias sobre estrategia procesal.

Reiling (2020) distingue entre sistemas de IA “decisorios” (riesgo alto para la legitimidad procesal) y “asistivos” (riesgo bajo): el sistema aquí propuesto se inscribe inequívocamente en la segunda categoría. Su output se limita a señales de alerta sobre posibles anomalías semánticas en el flujo del discurso oral, para que el litigante decida si son procesalmente relevantes. La delimitación es un imperativo ético y una condición de legitimidad del sistema en el marco del proceso penal acusatorio.

Arquitectura del Ecosistema Integrado de IA: Diseño de Cuatro Capas

Visión general del ecosistema y principios de diseño

La estructura propuesta opera en secuencia temporal: dos de ellas pre-audiencia y dos en tiempo real durante el debate. La primera se ejecuta durante la preparación pre-audiencia: ingesta del corpus documental del caso en una base de datos vectorial local. La segunda opera durante la audiencia: captura, filtrado y transcripción en tiempo real del audio de la sala mediante reconocimiento automático de voz.

La tercera convierte los fragmentos transcritos en representaciones vectoriales y los compara contra la base de datos de la primera, para detectar contradicciones y anomalías argumentativas. La cuarta presenta las alertas al litigante a través de una interfaz visual diseñada para no añadir carga cognitiva extrínseca.

Los cuatro principios rectores del diseño son: latencia mínima donde la cadena completa de procesamiento debe completarse en no más de tres segundos desde la emisión del enunciado oral hasta la visualización de la alerta; privacidad local implica que ningún dato de audio, transcripción o análisis sale del dispositivo del litigante; modularidad reconoce que cada capa puede ser actualizada, sustituida o reemplazada independientemente de las demás; y no intrusión cognitiva involucra que el sistema debe reducir, no aumentar, la carga cognitiva extrínseca del litigante. Los dos últimos principios tienen anclaje directo en los requisitos dogmático-procesales.

Capa 1: Base de Datos Vectorial Estática — Ingesta Pre-Audiencia

La base de datos vectorial constituye la memoria externa del litigante para el caso específico. Antes de la audiencia, el litigante o su equipo ingesta los documentos del expediente: el escrito de acusación, contestación de la defensa, toda la prueba documental incorporada al proceso, declaraciones ministeriales y policiales de los testigos que declararán en el debate, y jurisprudencia relevante que el litigante anticipa será invocada por la contraparte. El conjunto de documentos ingresados define el perímetro de detección del sistema: solo puede detectar contradicciones entre lo declarado en audiencia y lo que consta en los documentos previamente ingresados.

El proceso de ingesta requiere segmentar cada documento en unidades semánticas manejables un proceso conocido como chunking para que cada vector represente una proposición o conjunto de proposiciones coherente. La estrategia recomendada opera por párrafo o unidad proposicional, con una extensión de entre 200 y 400 tokens por bloque y un solapamiento del 10% entre bloques consecutivos para preservar la coherencia semántica en los límites de segmentación. Chalkidis et al. (2020) demostraron que LEGAL-BERT una versión del modelo BERT pre-entrenada en un corpus masivo de textos jurídicos supera consistentemente a modelos genéricos en tareas de clasificación, extracción de información y razonamiento sobre documentos legales, por lo que constituye el modelo de embedding de referencia para este componente. Para el motor de indexación vectorial, la biblioteca FAISS desarrollada por Meta AI (Johnson et al., 2021) permite búsqueda de similitud en corpus de millones de vectores con latencias de milisegundos mediante índices IVF-PQ. Una característica diferencial del sistema es la capacidad de

incorporar las declaraciones producidas durante la propia audiencia a la base de datos vectorial de manera incremental, lo que permite detectar contradicciones internas dentro de la misma sesión de debate.

Capa 2: Captura Dinámica y Transcripción en Tiempo Real

La sala de audiencias es un entorno acústico adverso: múltiples locutores simultáneos, reverberación y ruido ambiental son condiciones habituales en cualquier tribunal. Wang y Chen (2018) muestran que los modelos de separación de voz basados en aprendizaje profundo arquitecturas DNN y LSTM superan a los métodos clásicos de filtrado espectral, logrando mejoras de hasta 6 dB en la relación señal-ruido (SNR) en condiciones de sala de conferencias directamente comparables a las de una audiencia penal. El pre-procesamiento de la señal aplica filtros de reducción de ruido de fondo siguiendo los principios documentados por Loizou (2007): sustracción espectral, filtros de Wiener y algoritmos de dominio subespacio, produciendo como output una señal de audio limpia, monofónica, a 16 kHz y 16 bits.

Radford et al. (2023) presentaron Whisper como un sistema de reconocimiento automático de voz entrenado sobre 680,000 horas de audio multilingüe, con tasas de error de palabra de entre el 2 y el 5% en inglés en condiciones realistas. La ejecución local de Whisper sin envío del audio a ningún servidor externo es una condición no negociable del diseño propuesto, dado que los datos de audio de una audiencia judicial son información sensible sujeta al secreto profesional. Whisper large-v3 en una GPU NVIDIA RTX 3060 transcribe un bloque de diez segundos en aproximadamente 800 a 1,500 milisegundos, permitiendo mantener la transcripción en tiempo cuasi-real con un retardo de uno a dos segundos.

Capa 3: Motor de Inferencia — Detección de Contradicciones y Clasificación de Ruido

Una vez transcrito un fragmento de audio, el motor de inferencia convierte ese fragmento en un vector de embedding y lo usa como consulta para recuperar los k bloques más similares en la base de datos vectorial (con k configurable entre 5 y 10). El pipeline se enmarca en el paradigma de generación aumentada por recuperación (Lewis et al., 2020), adaptado aquí al contexto de detección de contradicciones procesales en tiempo real. Si la similitud coseno supera un umbral predefinido, el sistema activa la evaluación de contradicción mediante dos mecanismos complementarios: detección de negaciones lógicas explícitas (alerta de nivel 2) y análisis de polaridad semántica entre proposiciones relacionadas con orientaciones opuestas (alerta de nivel 1).

Karpukhin et al. (2020) demostraron que la recuperación densa de pasajes supera significativamente a los métodos léxicos tradicionales TF-IDF, BM25 en la identificación de fragmentos semánticamente relacionados, aunque no compartan vocabulario exacto, capacidad especialmente valiosa cuando el testigo parafrasea declaraciones anteriores. El módulo clasificador de ruido argumentativo — basado en un encoder de transformadores fine-tuned — es el componente con menor madurez técnica: requiere corpus de debates procesales anotados en español actualmente inexistentes, lo que constituye la primera prioridad de la agenda de investigación futura.

Capa 4: Interfaz UI/UX — Presentación de Alertas en Tiempo Real

El principio rector del diseño de la interfaz deriva directamente de la teoría de la carga cognitiva: la pantalla de alertas no debe

convertirse en una fuente adicional de carga extrínseca. Sweller et al. (2019) muestran que el diseño inadecuado de herramientas de apoyo cognitivo puede anular los beneficios que dichas herramientas pretenden ofrecer. La pantalla se ubica en el ángulo de visión periférico del litigante, aproximadamente 45 grados lateral respecto a su campo focal y prioriza la comunicación por color y símbolo sobre la comunicación por texto. El sistema opera con tres niveles de alerta: nivel 0 (neutro, transcripción activa sin anomalías), nivel 1 (amarillo, similitud semántica alta con declaraciones previas) y nivel 2 (rojo, contradicción directa detectada con identificación de la fuente y timestamp). La latencia de renderizado debe ser inferior a 50 milisegundos, requisito alcanzable con frameworks como SDL2, Dear ImGui o aplicaciones web con actualización por WebSockets.

La latencia total del sistema — captura SNR (≈ 50 ms), transcripción Whisper (≈ 800 - $1,500$ ms), generación de embedding (≈ 200 ms), recuperación FAISS (≈ 10 - 50 ms) y renderizado (≈ 100 - 150 ms) — se proyecta entre 1.16 y 1.95 segundos en hardware óptimo, con un máximo conservador de 3 segundos en hardware de gama media-alta, rango compatible con el ritmo de producción de enunciados procesalmente relevantes en audiencia.

Carga cognitiva en entornos adversariales: del laboratorio a la sala de audiencias

La teoría de la carga cognitiva, formulada por Sweller (1988) a partir de estudios experimentales sobre resolución de problemas matemáticos, establece que la memoria de trabajo opera bajo restricciones de capacidad estrictas. Su trabajo fundacional demostró que cuando la carga impuesta por el entorno supera el umbral de procesamiento disponible, el rendimiento en la tarea

principal se degrada de forma significativa incluso en sujetos con alta competencia en el dominio. La teoría distingue tres tipos de carga: la carga intrínseca (derivada de la complejidad inherente de la materia), la carga extrínseca (impuesta por el diseño del entorno) y la carga germinal (dedicada a la construcción de nuevos esquemas cognitivos en memoria a largo plazo). Esta distinción resulta analíticamente central porque la carga extrínseca es la única reducible mediante intervención instrumental.

En una revisión de dos décadas de desarrollo de la teoría, Sweller, van Merriënboer y Paas (2019) incorporaron la relevancia de la memoria a largo plazo como amplificador cognitivo. Los expertos en un dominio son más resistentes a la sobrecarga extrínseca porque han automatizado mayor cantidad de esquemas procedimentales, reduciendo la demanda sobre la memoria de trabajo para las tareas rutinarias. Esta actualización tiene implicaciones directas para la propuesta de este artículo: el beneficio que un sistema de asistencia cognitiva puede ofrecer varía en función del nivel de experiencia del litigante. Los litigantes con menos trayectoria, cuya memoria a largo plazo contiene menor densidad de esquemas procesales automatizados, son más vulnerables a la sobrecarga extrínseca y, por ende, son quienes más se beneficiarían del sistema propuesto.

La audiencia de juicio oral penal constituye un entorno de carga extrínseca particularmente severa. El litigante no controla el ritmo ni el volumen del flujo de información producido por el testigo, la contraparte o el propio tribunal. No puede pausar ni retroceder el registro verbal. Debe mantener simultáneamente activos en su memoria de trabajo el expediente completo del caso, las declaraciones previas del testigo, la teoría del caso

propia y la de la contraparte, y la historia acumulada de la audiencia en curso. Esta configuración excede con frecuencia los recursos cognitivos disponibles, lo que explica por qué incluso litigantes experimentados reportan dificultades para identificar en tiempo real contradicciones que resultaban evidentes al revisar la transcripción con posterioridad.

El ruido en sistemas de juicio: distinción conceptual y evidencia empírica

Kahneman et al. (2021) proponen que los sistemas de decisión humana exhiben dos tipos fundamentales de error: el sesgo (desviación sistemática en una dirección determinada) y el ruido (variabilidad aleatoria en el juicio ante casos idénticos o equivalentes). Mientras el sesgo ha recibido atención académica sostenida en las últimas décadas, el ruido ha sido subestimado como fuente de injusticia epistémica en los sistemas legales. Las “auditorías de ruido” realizadas por los autores en tribunales, empresas aseguradoras y organismos de evaluación revelan niveles de variabilidad sorprendentes: dos jueces con perfil similar resuelven el mismo caso de maneras sustancialmente distintas, no por sesgo individual sino por variabilidad ruidosa en el juicio.

Kleinberg et al. (2018) aportan evidencia empírica directa del ruido en decisiones judiciales. Su análisis de decisiones de libertad bajo fianza en Nueva York demuestra que los algoritmos de machine learning identifican con mayor consistencia que los jueces qué acusados representan riesgo de fuga, no porque los algoritmos sean superiores como procesadores de información, sino porque carecen de la variabilidad ruidosa que exhiben los jueces humanos bajo distintas condiciones contextuales. Este hallazgo no constituye un argumento para sustituir al juez por

un algoritmo los propios autores advierten sobre los riesgos de sesgo que esa sustitución introduciría, sino para comprender el ruido como un problema real y sistémico que afecta la calidad de la justicia. La noción de ruido que aquí se propone para el plano del litigante difiere del ruido decisional del juez. En este caso, el ruido opera sobre el procesamiento de información del litigante durante la audiencia: son los enunciados del entorno adversarial que deterioran su capacidad de análisis en tiempo real, no la variabilidad de sus propios juicios. La analogía conceptual es, sin embargo, precisa: así como el ruido decisional degrada la calidad de los fallos judiciales, el ruido argumentativo degrada la calidad del contrainterrogatorio.

Taxonomía propuesta del “ruido argumentativo”

La categoría de ruido argumentativo se construye en la intersección de la teoría de la carga cognitiva, la teoría del ruido decisional y la teoría de la argumentación. Walton (2006) sistematiza los esquemas de argumentación válidos e inválidos, distinguiendo entre argumentos legítimos y falacias instrumentalizadas con criterios lógico-filosóficos precisos. Lawrence y Reed (2019) demuestran que la minería de argumentos puede identificar computacionalmente componentes argumentativos, reclamaciones (claims), premisas, y sus relaciones soporte, ataque, contradicción, en corpus textuales, con métricas de F1 de hasta 0.72 en corpus legales. Lippi y Torroni (2016) confirman que los enfoques de aprendizaje profundo superan a los sistemas basados en reglas en corpus parlamentarios y jurídicos.

La taxonomía propuesta identifica cuatro tipos de ruido argumentativo para el contexto de la audiencia oral penal. Las contradicciones procesales directas son enunciados que niegan

explícita o implícitamente, una proposición previamente declarada e incorporada al registro del caso; constituyen el tipo más claramente detectable computacionalmente mediante comparación vectorial. La información basura comprende proposiciones que, siendo formalmente coherentes, no aportan valor probatorio al objeto del debate y saturan la memoria de trabajo del litigante sin beneficio argumentativo. Las falacias instrumentalizadas son razonamientos argumentativamente inválidos, *ad hominem*, *ad ignorantiam*, pendiente resbaladiza, deliberadamente introducidos como estrategia de confusión o dilación. La saturación informacional designa la sobrecarga por volumen, independientemente de la validez o relevancia individual de cada proposición. Esta taxonomía no es exhaustiva ni ha sido validada empíricamente en el contexto judicial. Su función en este artículo es doble: proporcionar un marco conceptual para el diseño del módulo clasificador del sistema y definir el eje central de la agenda de investigación empírica futura.

Viabilidad técnica: latencia, precisión y robustez

La viabilidad técnica del sistema depende de tres factores principales que presentan diferentes grados de madurez: la latencia total del pipeline, la precisión del reconocimiento de voz en español jurídico y la robustez del motor de inferencia ante variaciones de vocabulario y registro. La latencia proyectada de 1.16 a 3 segundos en hardware de gama media-alta es compatible con el uso en audiencia. Los enunciados procesalmente relevantes, declaraciones sobre hechos concretos, afirmaciones de carácter temporal o espacial, proposiciones sobre la conducta de los acusados, suelen tener una densidad temporal de varios por minuto, no de varios por segundo, lo que otorga al sistema un margen operativo adecuado.

La precisión del reconocimiento de voz en español jurídico es el punto de mayor incertidumbre técnica. Los benchmarks de Whisper reportados por Radford et al. (2023) corresponden principalmente a inglés; el rendimiento en español general es algo inferior, con WER estimados en el rango del 8 al 15% en condiciones reales. El vocabulario procesal penal especializado términos como “contrainterrogatorio”, “prueba de cargo”, “sobreseimiento” o denominaciones técnicas de tipos penales, puede elevar significativamente este valor sin fine-tuning del modelo en ese dominio. Cada punto porcentual adicional de WER se traduce en potenciales falsas alarmas o detecciones omitidas en el módulo de identificación de contradicciones. La construcción de un corpus de audio de audiencias penales en español para el ajuste del modelo es, por esta razón, la primera prioridad técnica de la agenda de investigación.

La robustez del motor de inferencia ante variaciones de vocabulario es, por contraste, una fortaleza relativa del enfoque basado en recuperación densa. Karpukhin et al. (2020) demuestran que DPR identifica fragmentos semánticamente relacionados, aunque no compartan vocabulario exacto, lo que es especialmente valioso en el contexto del contrainterrogatorio, donde el testigo puede parafrasear o matizar sus declaraciones anteriores sin contradecirlas literalmente. Esta capacidad reduce la dependencia del sistema respecto a la coincidencia léxica exacta entre la declaración en audiencia y el texto del expediente.

Impacto proyectado sobre la carga cognitiva del litigante

El sistema está diseñado para reducir la carga cognitiva extrínseca vinculada específicamente a la función de memoria episódica procesal: el litigante ya no necesita mantener activamente en su memoria de trabajo el corpus completo de

declaraciones previas del testigo para detectar posibles contradicciones, porque el sistema realiza ese monitoreo en paralelo. Según la CLT actualizada por Sweller et al. (2019), la reducción de carga extrínseca en una dimensión específica libera recursos de la memoria de trabajo para otras dimensiones en este caso, el razonamiento estratégico sobre las preguntas de contrainterrogatorio, la evaluación de la credibilidad del testigo y la gestión de la dinámica del debate. La hipótesis de impacto es la siguiente: los litigantes con acceso al sistema exhibirán una mayor tasa de identificación en tiempo real de contradicciones en las declaraciones de testigos, comparados con litigantes sin acceso, en condiciones controladas de alta densidad informacional.

Esta hipótesis es testable mediante un diseño experimental con juicios simulados, medición de la producción de preguntas de confrontación y evaluación por pares de la calidad del contrainterrogatorio. Sin embargo, en el estado actual de la propuesta, sin prototipo implementado permanece como hipótesis no comprobada. El diferencial de impacto entre perfiles de litigante merece atención adicional. Los litigantes con mayor trayectoria han desarrollado esquemas procedimentales más automatizados y son más resistentes a la sobrecarga extrínseca. El sistema les ofrecerá un beneficio relativo menor pero igualmente real en condiciones de alta densidad informacional. Los litigantes con menos experiencia se beneficiarán de manera más marcada: el sistema actúa como un andamiaje cognitivo que compensa parcialmente la brecha de automatización de esquemas.

Implicaciones para la práctica procesal penal acusatoria

La adopción del sistema implicaría cambios prácticos en tres dimensiones del trabajo del litigante penal. En primer lugar, la preparación pre-audiencia adquiriría una nueva fase: la ingesta sistemática del expediente en la base de datos vectorial. Aunque este proceso es técnicamente sencillo esencialmente, la carga de documentos en una aplicación de software incentiva la organización del expediente orientada a la recuperación semántica, lo que puede tener efectos positivos colaterales sobre la calidad de la preparación general del caso. En segundo lugar, la dinámica del contrainterrogatorio podría modificarse en su estructura temporal. El litigante dispondrá de información adicional sobre posibles contradicciones con un retardo mínimo, lo que puede alterar el ritmo natural de la secuencia de preguntas. La integración de esta información adicional requiere un período de entrenamiento en el uso del sistema para que no interfiera con la fluidez del interrogatorio.

En tercer lugar, las implicaciones para la Defensoría Pública merecen atención especial. Susskind (2013) señala que la tecnología puede democratizar el acceso a servicios jurídicos de calidad históricamente vinculados a recursos superiores. Si la Defensoría Pública incorpora el sistema a su práctica estándar, el impacto en la igualdad de armas podría ser significativo: el desequilibrio entre la capacidad de preparación de la fiscalía y la de la defensa pública se atenuaría al menos en la dimensión del procesamiento de información en tiempo real durante el debate. Medvedeva, Vols y Wieling (2020) confirman que el texto de los argumentos de las partes contiene señales semánticas predictivas relevantes; si el sistema permite que esos argumentos sean procesados con mayor rigor crítico durante el debate, las

implicaciones para la calidad de la justicia son potencialmente relevantes.

Limitaciones, consideraciones éticas y agenda de investigación

Limitaciones técnicas

Tres limitaciones técnicas condicionan de manera significativa la viabilidad inmediata del sistema. La primera, y más importante, es la ausencia de fine-tuning de Whisper en español jurídico especializado. El vocabulario procesal penal presenta características que lo diferencian del español general: términos técnicos de alta especificidad, nombres propios frecuentes, estructuras sintácticas propias de la declaración testimonial formal y variaciones regionales en la denominación de figuras procesales. Sin un corpus de audio de audiencias penales en español para ajustar el modelo, la WER en este dominio permanecerá por encima del rango óptimo para el uso confiable del sistema.

La segunda limitación es la dependencia de hardware con GPU dedicada. Un equipo de uso general sin aceleración GPU produciría latencias de entre cinco y diez segundos con Whisper large-v3, lo que reduciría sustancialmente la utilidad del sistema en tiempo real. La tercera limitación es la ausencia del corpus de debates procesales anotados necesario para el entrenamiento del clasificador de ruido argumentativo: el módulo de detección de contradicciones directas y la recuperación vectorial son funcionales con tecnología existente, pero el clasificador completo de la taxonomía de cuatro tipos no lo es.

Consideraciones éticas y procesales

El sistema plantea cuatro cuestiones éticas que la investigación futura y los marcos regulatorios deberán abordar. La privacidad de datos es la primera: aunque el diseño local garantiza que ningún dato sale del dispositivo, la grabación de audio de una audiencia puede estar sujeta a restricciones procesales específicas según la jurisdicción. La segunda cuestión es el riesgo de sesgo algorítmico: los modelos de embedding entrenados en corpus mayoritariamente angloparlantes o de jurisdicciones distintas pueden introducir sesgos en la detección de anomalías semánticas en el contexto latinoamericano (Angwin et al., 2016; Dressel & Farid, 2018). La tercera es la equidad procesal: el acceso diferenciado al sistema entre partes con distinto nivel de recursos podría crear nuevas asimetrías en lugar de reducir las existentes. La cuarta es la transparencia: la analogía con las notas escritas y el expediente digital sugiere que no sería necesaria una declaración al tribunal, pero la especificidad de un sistema de IA activo durante la audiencia puede justificar un estándar de divulgación diferente que el derecho procesal de cada jurisdicción deberá definir.

Agenda de investigación futura

La agenda comprende cuatro líneas de trabajo prioritarias. La primera es la construcción de un corpus anotado de transcripciones de juicios orales penales en español, en coordinación con defensorías públicas y fiscalías, con estricto anonimato de datos personales y de identificación de partes. La segunda es el fine-tuning de Whisper y los modelos de embedding en ese corpus, con evaluación sistemática de la reducción de WER en vocabulario procesal especializado. La tercera es el desarrollo de un prototipo funcional y su evaluación

en entornos controlados de simulación de audiencia, con actores entrenados y escenarios de contrainterrogatorio de densidad informacional variable. La cuarta es el diseño de un estudio experimental para medir el impacto del sistema en la carga cognitiva — mediante pupilometría, respuesta galvánica de la piel o autoinforme — y en la calidad del contrainterrogatorio — mediante evaluación ciega por pares de litigantes expertos. La colaboración interdisciplinaria entre lingüistas computacionales, abogados procesalistas, ingenieros de software, cognitólogos y diseñadores de experiencia de usuario no es una opción metodológica: es una condición de posibilidad del proyecto.

Conclusiones

Esta investigación, ha argumentado que la sobrecarga cognitiva extrínseca del litigante penal durante la audiencia oral es un problema real y sistemático, respaldado por la teoría de la carga cognitiva y por la evidencia empírica sobre el ruido en los sistemas de decisión humana. La categoría analítica de “ruido argumentativo” construida en la intersección de la psicología cognitiva, la teoría de la argumentación y el derecho procesal penal garantista permite delimitar el fenómeno con suficiente precisión para diseñar una respuesta instrumental fundada.

El ecosistema integrado de cuatro capas base de datos vectorial, reconocimiento automático de voz local, motor de inferencia semántica e interfaz de alerta periférica constituye una arquitectura técnicamente viable con los componentes disponibles hoy, con la excepción del clasificador completo de ruido argumentativo, cuyo entrenamiento requiere corpus específicos aún por construir. La compatibilidad del sistema con los principios del proceso penal acusatorio garantista, buena fe procesal, igualdad de armas, derecho a la defensa efectiva ha

sido argumentada desde la dogmática de Ferrajoli, Roxin, Binder y Maier, posicionando al sistema como herramienta de asistencia cognitiva, exocognición del litigante y no como herramienta decisoria.

La contribución de este artículo es fundamentalmente conceptual y arquitectónica: no se presenta un prototipo validado, porque ese prototipo no existe aún. Lo que se propone es la articulación del problema con la precisión suficiente para que equipos interdisciplinarios puedan avanzar hacia la validación empírica con un mapa claro del territorio técnico, dogmático y cognitivo que el proyecto ocupa. El proceso penal acusatorio es, en su estructura profunda, un mecanismo de procesamiento adversarial de información ante un árbitro imparcial. Si las herramientas disponibles pueden mejorar la calidad de ese procesamiento sin comprometer la autonomía del juicio profesional ni los derechos de las partes, la ausencia de investigación en ese sentido es difícil de justificar. Este artículo pretende abrir ese espacio.

Referencias Bibliográficas.

- Angwin, J., Larson, J., Mattu, S. & Kirchner, L. (2016, 23 de mayo). Machine Bias. ProPublica. <https://www.propublica.org/article/machine-bias-risk-assessments-in-criminal-sentencing>
- Ashley, K. D. (2017). Artificial intelligence and legal analytics: New tools for law practice in the digital age. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/9781316761380>
- Binder, A. M. (1993). Introducción al derecho procesal penal. Ad-Hoc. <https://polancoadrian.wordpress.com/wp-content/uploads/2013/09/introduccion-al-derecho-procesal-penal-alberto-binder.pdf>
- Chalkidis, I., Fergadiotis, M., Malakasiotis, P., Aletras, N. & Androutsopoulos, I. (2020). LEGAL-BERT: The Muppets straight out of Law School. Findings of the Association for Computational Linguistics: EMNLP 2020, 2898–2904. <https://doi.org/10.18653/v1/2020.findings-emnlp.261>
- Dressel, J. & Farid, H. (2018). The accuracy, fairness, and limits of predicting recidivism. Science Advances, 4(1), eaao5580. <https://doi.org/10.1126/sciadv.aao5580>

- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta.
<https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/5694a779b4871166c0edb73b407c9529.pdf>
- Johnson, J., Douze, M. & Jégou, H. (2021). Billion-scale similarity search with GPUs. *IEEE Transactions on Big Data*, 7(3), 535–547.
<https://doi.org/10.1109/TBDATA.2019.2921572>
- Kahneman, D. (2011). Thinking, fast and slow. Farrar, Straus and Giroux.
<https://dn790002.ca.archive.org/0/items/DanielKahnemanThinkingFastAndSlow/Daniel%20Kahneman-Thinking%2C%20Fast%20and%20Slow%20%20.pdf>
- Kahneman, D., Sibony, O. & Sunstein, C. R. (2021). Noise: A flaw in human judgment. Little, Brown Spark. *Journal of Behavioral Economics for Policy*, 6(1), 53–54.
<https://sabeconomics.org/wordpress/wp-content/uploads/JBEP-6-1-BR3.pdf>
- Karpukhin, V., Oğuz, B., Min, S., Lewis, P., Wu, L., Edunov, S., Chen, D. & Yih, W. T. (2020). Dense passage retrieval for open-domain question answering. *Proceedings of the 2020 Conference on Empirical Methods in Natural Language Processing (EMNLP)*, 6769–6781. <https://doi.org/10.18653/v1/2020.emnlp-main.550>
- Kleinberg, J., Lakkaraju, H., Leskovec, J., Ludwig, J. & Mullainathan, S. (2018). Human decisions and machine predictions. *The Quarterly Journal of Economics*, 133(1), 237–293. <https://doi.org/10.1093/qje/qjx032>
- Lawrence, J. & Reed, C. (2019). Argument mining: A survey. *Computational Linguistics*, 45(4), 765–818. https://doi.org/10.1162/coli_a_00364
- Lewis, P., Perez, E., Piktus, A., Petroni, F., Karpukhin, V., Goyal, N., Küttler, H., Lewis, M., Yih, W. T., Rocktäschel, T., Riedel, S., & Kiela, D. (2020). Retrieval-augmented generation for knowledge-intensive NLP tasks. *Advances in Neural Information Processing Systems*, 33, 9459–9474.
<https://proceedings.neurips.cc/paper/2020/hash/6b493230205f780e1bc26945df7481e5-Abstract.html>
- Lippi, M. & Torroni, P. (2016). Argumentation mining: State of the art and emerging trends. *ACM Transactions on Internet Technology*, 16(2), 1–25.
<https://doi.org/10.1145/2850417>
- Loizou, P. C. (2007). *Speech enhancement: Theory and practice*. CRC Press.
https://api.pageplace.de/preview/DT0400.9781466504226_A37880723/preview-9781466504226_A37880723.pdf
- Maier, J. (1996). *Derecho procesal penal* (Tomo. I). Editores del Puerto.
<https://es.scribd.com/document/326157916/Derecho-Procesal-Penal-Maier-Tomo-I-Fundamentos>
- Medvedeva, M., Vols, M. & Wieling, M. (2020). Using machine learning to predict decisions of the European Court of Human Rights. *Artificial Intelligence and Law*, 28(2), 237–266. <https://doi.org/10.1007/s10506-019-09255-y>
- Radford, A., Kim, J. W., Xu, T., Brockman, G., McLeavey, C. & Sutskever, I. (2023). Robust speech recognition via large-scale weak supervision. *Proceedings of the 40th International Conference on Machine Learning*, 202, 28492–28518.
<https://proceedings.mlr.press/v202/radford23a.html>

- Reiling, D. (2020). Courts and artificial intelligence. *International Journal for Court Administration*, 11(2), 1-10. <https://doi.org/10.36745/ijca.373>
- Roxin, C. (2000). *Derecho procesal penal* (G. Córdoba & D. Pastor, Trans.). Editores del Puerto. <https://es.scribd.com/document/262413013/Roxin-Derecho-procesal-penal-2000-pdf>
- Surden, H. (2014). Machine learning and law. *Washington Law Review*, 89(1), 87–115. <https://digitalcommons.law.uw.edu/wlr/vol89/iss1/5/>
- Susskind, R. (2013). *Tomorrow's lawyers: An introduction to your future*. Oxford University Press. <https://global.oup.com/academic/product/tomorrows-lawyers-9780192864727?cc=ec&lang=en&>
- Sweller, J. (1988). Cognitive load during problem solving: Effects on learning. *Cognitive Science*, 12(2), 257-285. https://doi.org/10.1207/s15516709cog1202_4
- Sweller, J., Van Merriënboer, J. J. G. & Paas, F. (2019). Cognitive architecture and instructional design: 20 years later. *Educational Psychology Review*, 31, 261-292. <https://doi.org/10.1007/s10648-019-09465-5>
- Walton, D. (2006). *Fundamentals of critical argumentation*. Cambridge University Press. https://assets.cambridge.org/97805215/30200/frontmatter/9780521530200_frontmatter.pdf
- Wang, D. & Chen, J. (2018). Supervised speech separation based on deep learning: An overview. *IEEE/ACM Transactions on Audio, Speech, and Language Processing*, 26(10), 1702-1726. <https://doi.org/10.1109/TASLP.2018.2842159>

Capítulo 2

Actos y contratos en sede notarial: Análisis de su función jurídica y social en la República del Ecuador

Josueph Romario Solórzano Pérez

Universidad Técnica de Manabí

josueph.solorzano@utm.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-7851-5691>

Oscar Augusto Oleas Torres

Universidad Técnica de Manabí

ooleas4812@utm.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0004-7801-2391>

Gonzalo Xavier Jara Álvarez

Universidad Técnica de Manabí

gjara6474@utm.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0009-7500-1247>

María José Jurado Toro

Investigadora independiente

maria.jurado@santodomingo.gob.ec

<https://orcid.org/0009-0009-7500-1247>

Como citar: Solórzano Pérez, J. R., Oleas Torres, O. A., Jara Álvarez, G. X., & Jurado Toro, M. J. (2026). Actos y contratos en sede notarial: Análisis de su función jurídica y social en la República del Ecuador. En M. L. Carbo Mero (Ed.), *Justicia y legalidad: Análisis multidisciplinarios desde las ciencias jurídicas contemporáneas*. Editorial Didaxis. <https://doi.org/10.64325/bw5zcv77>

Resumen

Esta investigación, indaga la ejecución de actos y contratos en sede notarial dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, con ello su atención central recae sobre el peso de la institución notarial a fin de sostener, la seguridad jurídica, la consolidación del Estado constitucional de derechos y sostener la confianza ciudadana. El estudio investigativo se estructura bajo un cualitativo, bajo el desarrollo de una técnica descriptiva-documental, se analizó a profundidad la Ley Notarial, la doctrina especializada, y una serie de resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura, en conjunto con la literatura académica reciente de revistas indexadas. Se lograron identificar las funciones estructurales de los notarios, su expansión hacia la jurisdicción voluntaria y la responsabilidad legal derivada de la función fedataria. Los resultados obtenidos evidencian que las notarías del país atraviesan una transición profunda, las notarías son una institución que se encarga de legitimar documentos y previene conflictos diarios, no obstante, en la práctica afronta tensiones normativas agudas derivadas de una digitalización acelerada, la prestación de servicios telemáticos y las recientes reformas legislativas generan desafíos inéditos. Estos retos impactan directamente en el principio de inmediación, seguridad contractual y la responsabilidad civil objetiva del fedatario público, a ello se propone una reestructuración del marco legal para armonizar la tecnología con los principios clásicos del notariado latino.

Palabras clave: derecho notarial, actos jurídicos, jurisdicción voluntaria, responsabilidad civil, modernización telemática.

Abstract

This study examines the execution of acts and contracts in notarial offices within the Ecuadorian legal system. Its central focus is on the weight of the notarial institution in sustaining legal certainty, citizen trust, and the consolidation of the rule of law. The study is structured on a qualitative and descriptive-documentary approach. It thoroughly reviews the Notarial Law, specialized doctrine, resolutions issued by the Judiciary Council, and recent academic literature from indexed journals. The structural functions of notaries, their expansion into voluntary jurisdiction, and the legal responsibility derived from the public faith function are identified. The results show that the Ecuadorian notary system is undergoing a profound transition. The institution

legitimizes documents and prevents daily conflicts. It faces acute regulatory tensions derived from accelerated digitalization. The provision of telematic services and recent legislative reforms generate unprecedented challenges. These challenges directly impact the principle of immediacy, contractual security, and the objective civil liability of the public official. A restructuring of the legal framework is proposed to harmonize technology with the classic principles of the Latin notary system.

Keywords: notarial law, legal acts, voluntary jurisdiction, civil liability, telematic modernization, legal certainty, Ecuador.

Introducción

Las sedes notariales actúan como instituciones jurídicas indispensables para dar fe pública y formalidad a los actos y contratos celebrados por los ciudadanos, en este sentido en el ecosistema legal ecuatoriano, los notarios se encargan de cumplir con un rol constitutivo en la validación de los procesos diarios, estos se encargan de aportar confiabilidad técnica irremplazable. Dar certeza jurídica a quienes acuden a sus dependencias para formalizar desde una compraventa de inmuebles hasta la estructuración de un testamento, así pues, la evolución normativa de las últimas dos décadas ha transformado radicalmente al notario.

En dicho aspecto, el funcionario pasó de ser un mero autenticador de firmas a convertirse en un operador de justicia preventiva de primer orden (Lucas Baque & Albert Márquez, 2019; Martínez, 2016). Es decir, de acuerdo con este criterio propuesto, esta metamorfosis institucional exige un escrutinio legal minucioso. El problema de investigación central plantea una serie de interrogantes sobre la capacidad del marco normativo actual, que busca sostener la inmensa carga de responsabilidades delegadas a los notarios a ello es necesario preguntarse: ¿Cómo contribuyen los actos en sede notarial a

garantizar la seguridad jurídica frente a la irrupción de medios telemáticos y la ampliación desmedida de la jurisdicción voluntaria?

A través de la revisión documental, se aborda en una serie de cuestiones de forma directa, explora el diseño dogmático de la institución notarial, las fricciones operativas detectadas en la práctica cotidiana e identifica las lagunas legislativas que exponen al fedatario a responsabilidades civiles de alto impacto (Vázquez Alcívar, 2022). Ante ello, el notario asume un papel protagónico en la prevención del fraude, a fin de garantizar que la voluntad de las partes se refleje en los instrumentos públicos sin coacción ni engaños, ante ello las reformas recientes han puesto a prueba este modelo.

De acuerdo con la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, promulgada en 2023, se introdujo la modalidad de servicios notariales telemáticos (Lozano Serrano et al., 2025). Ante esta innovación legislativa se agilizan los trámites comerciales, se introduce variables de riesgo que cuestionan los fundamentos del principio de inmediación y la virtualización de la fe pública requiere un análisis crítico para determinar si la celeridad administrativa está erosionando las garantías sustanciales de los contratantes (Arellano-Sarasti, 2023).

De acuerdo con el análisis de las fuentes doctrinales, jurisprudenciales y legislativas se analizaron las siguientes normas, Ley Notarial vigente, el Código Civil, el Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico de la Función Judicial (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016; Vázquez Alcívar, 2022). El estudio desglosa la información en múltiples ejes temáticos interconectados, explora la naturaleza jurídica de la fe pública y la teoría instrumentalista. Indaga el impacto social de la descongestión judicial mediante la

transferencia de actos de jurisdicción voluntaria (Caballero Céspedes & China Guevara de Rosales, 2025) y evalúa detalladamente la tensión entre la intermediación física y las actuaciones virtuales (Bravo-Mera et al., 2025).

Finalmente, la investigación con un estudio dogmático sobre la responsabilidad penal, civil y disciplinaria, representando una atención especial a los escenarios de riesgo como la elaboración de testamentos y la gestión de poderes revocados (Gutiérrez-Cóndor et al., 2025; Rodríguez-Arévalo et al., 2025), con ello es necesario diagnosticar las debilidades estructurales del sistema actual.

Metodología

El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con una técnica descriptivo y documental (Mendoza-Mendieta, M. M. et al., 2025). La investigación se desarrolla bajo un enfoque hermenéutico, encaminado a la interpretación de textos legales, resoluciones administrativas e información científica. Dicho paradigma permite poder comprender el sistema notarial ecuatoriano sin recurrir a la cuantificación estadística, privilegiando específicamente el análisis crítico de los fenómenos jurídicos (Jaramillo-Calero et al., 2025; Mendoza-Mendieta, N. G. et al., 2025).

La técnica de la revisión documental se estructuró a partir de la construcción de fuentes primarias y secundarias, en cuanto a las fuentes primarias se incluyeron la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, la Ley Notarial, el Código Orgánico General de Procesos y normativas recientes como la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual del año 2023 (Chiluisa-Ríos et al., 2025). Consecuentemente se analizaron resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura, entidad

encargada a la regulación y control disciplinario del servicio notarial a nivel nacional. En cuanto a las fuentes secundarias, estas comprendieron artículos científicos publicados en revistas académicas indexadas y tesis de posgrado de repositorios universitarios oficiales.

Se seleccionaron estudios que abordaran la jurisdicción voluntaria, la modernización telemática, el principio de inmediación y la responsabilidad civil notarial (Arellano-Sarasti, 2024; Lozano-Serrano et al., 2025). Bajo la técnica de análisis de datos, se logró organizar mediante una triangulación teórica, en donde se contrastaron las disposiciones legales vigentes con las posturas críticas de la doctrina nacional e internacional (Nieto-Nieves et al., 2025). La metodología, permitió facilitar la identificación de lagunas normativas, contradicciones procedimentales y áreas de vulnerabilidad en la práctica fedataria, demostrando que los resultados responden a un orden lógico que parte de los fundamentos teóricos del notariado latino, avanza hacia la casuística de la jurisdicción voluntaria, y finaliza con los retos tecnológicos y de responsabilidad legal del funcionario.

Resultados y discusión

Naturaleza jurídica de la función notarial y la fe pública

El sistema notarial ecuatoriano, se vincula íntegramente al modelo del notariado latino, ante esta concepción jurídica se confiere al notario la potestad estatal indelegable de poder dar fe pública. La fe pública se define en la doctrina como la autoridad legitimada y garantizada por el Estado para asegurar la certeza, veracidad y validez de los actos celebrados entre particulares (Minchala-Orellana et al., 2025; Vázquez Alcívar, 2022). El notario redacta, formaliza y autoriza la escritura pública.

Convierte los simples acuerdos privados en instrumentos públicos dotados de una presunción legal inquebrantable de veracidad (Minchala-Orellana et al., 2025).

La doctrina jurídica fundamenta la relevancia de este servicio en la teoría instrumentalista. Jaramillo-Calero et al. (2025) sostienen que el documento público es el producto final que materializa la certeza jurídica en las transacciones de la sociedad. El instrumento notarial adquiere fuerza ejecutiva y probatoria inmediata. Sus efectos jurídicos perduran en la legislación ecuatoriana. Modelan los derechos patrimoniales y extrapatrimoniales de los ciudadanos (Mendoza-Mendieta, M. M. et al., 2025; Minchala-Orellana et al., 2025). Cualquier deficiencia estructural o vicio de consentimiento durante la celebración del acto acarrea la nulidad absoluta del instrumento (Mendoza-Mendieta, M. M. et al., 2025).

El marco normativo ecuatoriano presenta inconsistencias dogmáticas en la configuración de estos instrumentos (Jaramillo-Calero et al., 2025). La Ley Notarial regula expresamente la escritura pública en su artículo 29. Omite el reconocimiento claro o la estructuración de otros instrumentos vitales de la práctica notarial. Actas, certificaciones, extractos y razones notariales poseen una naturaleza jurídica especial en la vida diaria (Jaramillo-Calero et al., 2025). Carecen de un diseño normativo específico que delimite sus alcances, contenidos de redacción y efectos directos. Esta ausencia de tipificación detallada genera interpretaciones divergentes en los distintos cantones del país.

Obliga a los notarios a suplir los vacíos legales mediante la analogía jurisdiccional o la aplicación de principios generales del derecho privado (Jaramillo-Calero et al., 2025). La actividad fedataria se rige por pilares rectores como el principio de autenticidad y el principio de intermediación (Lucas Baque &

Albert Márquez, 2019). El notario interpreta la voluntad de las partes. Le otorga la forma legal correspondiente sin alterar la intención original de los otorgantes (Rodríguez, 2004). El artículo 6 de la Ley Notarial define a los notarios como aquellos funcionarios investidos de fe pública para autorizar los actos, contratos y documentos determinados en las leyes a requerimiento de parte interesada (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016).

Su testimonio ostenta validez probatoria plena mientras una sentencia judicial ejecutoriada no demuestre la falsedad material o ideológica del documento. La presunción de veracidad notarial opera como cimiento de la confianza institucional y económica. Confiere autenticidad a transacciones comerciales que posteriormente se consolidan en instituciones registrales como el registro de la propiedad o el registro mercantil (Mendoza-Mendieta, M. M. et al., 2025; Minchala-Orellana et al., 2025). Las barreras normativas que obstaculizan la comprensión integral de la fe registral y notarial radican en la alta fragmentación de las leyes aplicables. Mendoza-Mendieta, N. G. et al. (2025) señalan que se requiere una codificación especial que armonice las funciones del notario con las exigencias del tráfico jurídico y registral contemporáneo. Las continuas reformas han expandido el poder del notario sin un debate legislativo profundo sobre los límites de su actuación (Mendoza-Mendieta, N. G. et al., 2025).

Descongestionamiento judicial y jurisdicción voluntaria

El sistema de administración de justicia en el Ecuador padeció históricamente de una congestión procesal severa y crónica. Para solucionar este colapso, el legislador ecuatoriano apostó por la desjudicialización sistemática de ciertos procesos de familia, inquilinato y sucesiones (Martínez, 2016). Transfirió

competencias exclusivas de los jueces civiles hacia los despachos notariales. Esta política legislativa transformó a la notaría en el centro principal de la jurisdicción voluntaria del país (Caballero Céspedes & China Guevara de Rosales, 2025; Martínez, 2016), es decir el notario asume la figura de un mediador preventivo de controversias (Martínez, 2016), es quien formaliza actos que carecen de litis, disputas previas o conflictos de intereses declarados.

Garantiza el principio fundamental de celeridad procesal sin sacrificar los estándares de seguridad jurídica (Lucas Baque & Albert Márquez, 2019; Martínez, 2016), con ello el impacto de las reformas introducidas en la Ley Notarial desde el año 2006, y posteriormente profundizadas por la expedición del Código Orgánico General de Procesos, resulta incuestionable en las estadísticas judiciales. Los ciudadanos logran obtener atención oportuna, evitando los dilatados y costosos tiempos de la función judicial ordinaria (Martínez, 2016). Algunos investigadores jurídicos afirman que la justicia preventiva siempre constituyó la función natural e histórica del notariado, así pues, la ley actual simplemente reconoce una facultad intrínseca de las sedes notariales (Caballero Céspedes & China Guevara de Rosales, 2025).

Dinámica legal del divorcio por mutuo consentimiento

El matrimonio civil adquiere legitimidad jurídica mediante formalidades solemnes y públicas (Mantilla, 2018). Su disolución voluntaria encuentra en la sede notarial un cauce de resolución altamente eficiente, la desjudicialización del derecho de familia permitió a las parejas ecuatorianas divorciarse directamente ante un notario siempre que exista un acuerdo mutuo irrevocable (Toledo Loo et al., 2026), así la intervención notarial en estos

escenarios exige salvaguardias estrictas, en cuanto a que la ley obliga a proteger de forma integral el interés superior del niño cuando existen hijos menores de edad o bajo situación de dependencia (Toledo Loor et al., 2026).

Para proceder con el divorcio notarial bajo estas circunstancias, los cónyuges deben presentar obligatoriamente un acta de mediación o una resolución judicial previa que fije los regímenes de tenencia, visitas y pensiones alimenticias (Lucero-Caiminagua et al., 2025; Toledo Loor et al., 2026). Este requisito legal específico ha sido objeto de análisis críticos y debates académicos recientes. Diversas investigaciones sugieren que exigir un acta de mediación en un centro externo vulnera el principio de economía procesal inherente a la jurisdicción voluntaria (Toledo Loor et al., 2026). La obligación impone dilaciones operativas, costos adicionales y traslados innecesarios a los usuarios. Los acuerdos sobre el cuidado de menores podrían celebrarse directamente ante el propio notario mediante escrituras públicas especializadas de fijación de alimentos y visitas (Toledo Loor et al., 2026). Esta modificación legislativa simplificaría el proceso de divorcio, eliminaría la fragmentación burocrática del trámite en diferentes instituciones públicas y privadas.

El proceso presenta otros nudos críticos a nivel documental. Los efectos jurídicos de la inscripción tardía del divorcio notarial en el registro civil generan inseguridad sobre el estado civil de los contrayentes (Lucero-Caiminagua et al., 2025). Se ha propuesto en la doctrina que la disolución del vínculo matrimonial surta efectos legales plenos desde el momento exacto de la suscripción del acta ante el notario, por tanto no debería depender de la materialización posterior de su registro administrativo, esta perspectiva jurídica busca proteger los derechos fundamentales

de las personas, evitaría que las demoras internas de las entidades estatales afecten la libertad de contratación, adquisición de bienes o endeudamiento de las personas recién divorciadas (Lucero-Caiminagua et al., 2025). La confidencialidad y el tratamiento de datos personales sensibles durante la disolución del matrimonio exigen que los archivos notariales mantengan estándares de privacidad rigurosos frente a terceros (Toledo Loor et al., 2026).

La posesión efectiva de bienes hereditarios: certidumbre y vacíos normativos

El derecho sucesorio ecuatoriano designa a la notaría como el espacio natural y primario para formalizar la transmisión patrimonial por causa de muerte. Con la vigencia plena del Código Orgánico General de Procesos, la vía notarial asumió el protagonismo absoluto para tramitar la posesión efectiva de bienes hereditarios. La vía judicial ordinaria quedó prácticamente excluida para gestionar este trámite cuando es pacífico (Macas-Sandoval et al., 2025).

La sucesión legal se abre al momento exacto del fallecimiento de la persona en su último domicilio conocido (Macas-Sandoval et al., 2025), los herederos deben justificar documentadamente su derecho patrimonial para obtener la posesión efectiva, la cual puede otorgarse a título universal o singular, dicho este procedimiento constituye un acto jurídico complejo (Macas-Sandoval et al., 2025), declara formalmente la calidad de heredero ante la sociedad y las instituciones financieras (Macas-Sandoval et al., 2025), no implica la entrega material inmediata de los bienes inmuebles o vehículos.

Habilita jurídicamente a los sucesores para administrar la masa hereditaria, levantar el congelamiento de cuentas bancarias y

cumplir con las obligaciones tributarias derivadas del impuesto a la renta sobre ingresos heredados (Guerrero-Ruiz et al., 2025; Macas-Sandoval et al., 2025). El trámite notarial inicia mediante una petición escrita y motivada. Es suscrita por los herederos y patrocinada por un abogado en libre ejercicio (Guerrero-Ruiz et al., 2025). Se acompaña de los documentos habilitantes esenciales que acreditan el vínculo filial con el difunto y la partida de defunción del causante (Guerrero-Ruiz et al., 2025).

El notario instruye de manera formal a los solicitantes sobre la obligación legal de declarar la verdad bajo juramento. Concede la posesión efectiva mediante un acta notarial solemne que debe inscribirse posteriormente en el Registro de la Propiedad o en el Registro Mercantil correspondiente (Guerrero-Ruiz et al., 2025). La dogmática jurídica advierte sobre vacíos legales estructurales en el derecho notarial respecto a este acto sucesorio (Guerrero-Ruiz et al., 2025). Los estudios académicos revelan una ausencia preocupante de protocolos uniformes para la sustanciación de la posesión efectiva a nivel nacional.

La variabilidad de los requisitos documentales exigidos difiere radicalmente según la notaría consultada. Esto propicia confusión e inseguridad jurídica para los usuarios (Guerrero-Ruiz et al., 2025). Existen lagunas legales críticas relacionadas con la protección patrimonial de los derechos de herederos ausentes o herederos desconocidos al momento de firmar el acta notarial (Reyes-Bermeo et al., 2025). Se requiere una reforma procedimental urgente desde el ente rector. El Estado debe emitir un instructivo vinculante que unifique los criterios de calificación notarial en procesos sucesorios de manera estandarizada y la armonización normativa afianzará la responsabilidad institucional del notario, asegurará una

protección simétrica e igualitaria de los derechos de los legatarios en todo el territorio ecuatoriano.

Cesión de patria potestad y curadurías

La ampliación de las facultades notariales encuentra límites técnicos severos en ciertas materias sensibles del derecho civil. La cesión voluntaria de los derechos de la patria potestad ejemplifica esta restricción operativa (Domínguez-Encalada et al., 2025), el artículo 307 del Código Civil establece que en casos de separación legal o divorcio, los padres pueden apartarse de la regla general de la patria potestad mediante un acuerdo mutuo, necesitan autorización judicial obligatoria para validar este pacto (Domínguez-Encalada et al., 2025), esta exigencia normativa sugiere que la intervención de un juez resulta irrenunciable para modificar el régimen de representación legal de menores de edad. Limita la actuación autónoma del notario en estos acuerdos específicos (Domínguez-Encalada et al., 2025).

La naturaleza del derecho de los menores exige un nivel de escrutinio que escapa a la jurisdicción voluntaria pura, la curaduría para segundas nupcias opera bajo parámetros doctrinarios distintos, representa una alternativa ágil gestionada enteramente en la sede notarial (Domínguez-Encalada et al., 2025). El progenitor que administra bienes de hijos menores provenientes de un matrimonio anterior debe nombrar un curador especial antes de contraer nuevas nupcias legales. Así la notaría facilita la elaboración del inventario solemne de bienes (Domínguez-Encalada et al., 2025) y garantiza la protección del patrimonio de los menores sin la necesidad de recurrir a juicios de designación prolongados y desgastantes en los juzgados de familia.

Acto de Jurisdicción Voluntaria	Naturaleza del Conflicto	Requisito Principal en Sede Notarial	Nudo Crítico Identificado en la Práctica
Divorcio por mutuo consentimiento (sin hijos)	Inexistente (acuerdo voluntario)	Declaración conjunta de voluntad de los cónyuges	Efectos jurídicos dilatorios por inscripción tardía en el Registro Civil
Divorcio por mutuo consentimiento (con hijos)	Inexistente (acuerdo mutuo previo)	Acta de mediación o resolución judicial sobre tenencia/alimentos	Vulneración de economía procesal al requerir instancia externa de mediación
Curaduría para segundas nupcias	Inexistente	Inventario solemne de bienes de los menores de edad	Falta de uniformidad en los criterios de calificación notarial
Posesión Efectiva de Bienes	Inexistente (sucesión intestada sin disputa)	Partida de defunción, prueba fehaciente de vínculo filial	Carencia de protocolos uniformes, requisitos dispares entre cantones

La pandemia de COVID-19 operó como un catalizador disruptivo impredecible para el derecho notarial ecuatoriano. La paralización total de los servicios públicos presenciales forzó a las instituciones a buscar soluciones digitales inmediatas para mantener el tráfico jurídico. El Consejo de la Judicatura emitió la Resolución No. 083-2020. Implementó la figura excepcional de los actos notariales telemáticos (Lozano-Serrano et al., 2025), en ella los usuarios lograron realizar trámites urgentes, como

otorgamientos de poderes o declaraciones juramentadas, desde el aislamiento de sus domicilios.

La excepción sanitaria se transformó rápidamente en legislación permanente. El 7 de febrero de 2023, la Asamblea Nacional promulgó la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual (Chiluisa-Ríos et al., 2025; Nieto-Nieves et al., 2025). Esta norma reformó el artículo 5 de la Ley Notarial de manera sustancial. Habilitó la prestación telemática de todos los servicios notariales que sean compatibles con los sistemas informáticos autorizados por el Consejo de la Judicatura (Lozano-Serrano et al., 2025).

El nuevo marco legal autoriza el uso cotidiano de videoconferencias y firmas electrónicas exige como único requisito de conexión territorial que al menos una de las partes contratantes se encuentre físicamente dentro de la circunscripción del notario autorizante y las demás partes pueden comparecer desde cualquier ubicación nacional o internacional, siempre que posean una firma electrónica válida y reconocida en el Ecuador (Arellano-Sarasti, 2023). Con esto la ley introdujo la creación conceptual del "protocolo digital de actuaciones telemáticas". Permite el archivo, indexación y resguardo seguro de los instrumentos generados en entornos cien por ciento virtuales (Lozano-Serrano et al., 2025).

Supresión de la lectura del acto notarial

El cambio procedimental más radical introducido por la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual radica en su artículo 69, en ello la norma suprime tácitamente el numeral 10 del artículo 29 de la Ley Notarial (Chiluisa-Ríos et al., 2025), trascendentemente el notario estaba obligado de manera ineludible a leer en voz alta el contenido íntegro de la escritura

pública ante los otorgantes presentes en la sala debía dejar constancia expresa de dicha lectura en las cláusulas de cierre del documento. La reforma de 2023 eliminó la obligación de la lectura por parte del notario en el momento exacto de la autorización del acto (Chiluisa-Ríos et al., 2025).

La justificación legislativa para este cambio apuntó a la reducción drástica de tiempos de atención en los despachos y a la eficiencia procesal global, la decisión ha suscitado críticas dogmáticas y sociológicas severas (Chiluisa-Ríos et al., 2025), de acuerdo con los investigadores argumentan que la supresión de la lectura vulnera el derecho constitucional de los ciudadanos a recibir información veraz y oportuna sobre los compromisos jurídicos complejos que están asumiendo (Chiluisa-Ríos et al., 2025), por tanto la lectura notarial representaba la última barrera de control cognitivo para el usuario común aseguraba que el documento redactado con lenguaje técnico reflejara con exactitud su voluntad empírica, con ello la eliminación de este requisito pone en riesgo la toma de decisiones fundamentadas de los comparecientes (Chiluisa-Ríos et al., 2025).

Tensión normativa en entornos virtuales

La incorporación de medios telemáticos colisiona teóricamente con el principio rector de la inmediación notarial (Bravo-Mera et al., 2025; Nieto-Nieves et al., 2025). La inmediación exige históricamente la presencia física directa del notario para percibir la voluntad libre de los comparecientes a través de sus sentidos naturales, la virtualización de los trámites traslada esta percepción humana a una pantalla bidimensional (Bravo-Mera et al., 2025). Las tensiones normativas y los riesgos probatorios son evidentes para los estudiosos del derecho (Nieto-Nieves et al., 2025).

El notario enfrenta dificultades técnicas innegables para constatar si una persona conectada por videoconferencia está siendo coaccionada, amenazada con un arma o manipulada psicológicamente fuera del campo visual de la cámara web (Arellano-Sarasti, 2024), por tanto, especialistas en derecho notarial coinciden en que las herramientas tecnológicas actuales en Ecuador son insuficientes para garantizar una apreciación completa del entorno físico del usuario remoto. La adaptación tecnológica resulta imperativa para el desarrollo económico (Arellano-Sarasti, 2023). Su implementación actual genera riesgos críticos en trámites altamente sensibles, como la redacción de testamentos cerrados o las autorizaciones de salida del país para menores de edad (Nieto-Nieves et al., 2025).

El desafío institucional consiste en diseñar sistemas informáticos compatibles con el principio de neutralidad tecnológica que respeten íntegramente los postulados del notariado latino (Lozano-Serrano et al., 2025; Mendoza-Mendieta, M. M. et al., 2025). Los expertos afirman que es factible ofrecer un servicio telemático eficiente sin perder la naturaleza solemne de la fe pública (Bravo-Mera et al., 2025). De manera que se requiere el fortalecimiento inmediato del marco regulatorio secundario emitido por el Estado (Arellano-Sarasti, 2023; Nieto-Nieves et al., 2025).

La incorporación de tecnologías disruptivas emergentes como blockchain se perfila como una solución viable y necesaria a mediano plazo (Nieto-Nieves et al., 2025), de manera que el uso de blockchain permitiría verificar la inmutabilidad absoluta de los datos y documentos habilitantes presentados en línea, eliminaría la posibilidad de alteraciones informáticas posteriores a la firma (Nieto-Nieves et al., 2025). La escasa regulación secundaria específica sobre los procedimientos telemáticos

propicia escenarios de inseguridad jurídica (Lozano-Serrano et al., 2025), por tanto, el Consejo de la Judicatura tiene la obligación de establecer directrices técnicas rigurosas que doten al notario de herramientas biométricas avanzadas de validación de identidad facial y dactilar.

Dimensión Tecnológica	Beneficio en Sede Notarial	Riesgo Jurídico Identificado	Propuesta de Mitigación Normativa
Videoconferencia	Comparecencia remota internacional, ahorro de costos de traslado	Imposibilidad de detectar coacción fuera de cámara	Uso de cámaras 360° o validación biométrica de estrés
Firma Electrónica	Agilidad en la suscripción, validez legal equivalente a la firma física	Suplantación de identidad por robo de token o contraseña	Autenticación multifactorial obligatoria (MFA)
Protocolo Digital	Almacenamiento perenne, reducción del uso de papel	Vulnerabilidad ante ataques cibernéticos a los servidores	Implementación de tecnología blockchain para inmutabilidad (Nieto-Nieves et al., 2025)
Supresión de Lectura	Reducción de tiempos de espera en las notarías	Vulneración del derecho a la información veraz (Chiluisa-Ríos et al., 2025)	Obligatoriedad de envío del borrador digital 48 horas antes

Régimen integral de responsabilidad civil, penal y administrativa del notario

La inmensa potestad de otorgar fe pública a nombre del Estado conlleva un régimen de control y responsabilidad sumamente estricto para el funcionario. El notario es un servidor auxiliar de la Función Judicial (Vázquez Alcívar, 2022). Sus actuaciones

trascienden el mero ámbito disciplinario de una oficina. Afectan profundamente el patrimonio financiero y los derechos fundamentales de terceros (Rodríguez-Arévalo et al., 2025; Vázquez Alcívar, 2022). La legislación ecuatoriana establece con claridad que el notario puede ser sujeto activo de responsabilidad civil, penal y administrativa por un mismo hecho dañoso. Puede responder simultáneamente en todas las esferas jurisdiccionales sin que esto implique una violación al principio de non bis in idem (Vázquez Alcívar, 2022).

La responsabilidad penal se materializa mediante la aplicación de una pena privativa de libertad dictada por un juez de garantías penales (Vázquez Alcívar, 2022), surge por la acción u omisión dolosa o culposa en delitos propios del ejercicio de su cargo, tales como la falsedad ideológica documental, el perjurio o la alteración maliciosa de instrumentos públicos (Rodríguez-Arévalo et al., 2025; Vázquez Alcívar, 2022). La responsabilidad disciplinaria o administrativa se activa cuando el notario infringe normas éticas, abandona el despacho sin justificación legal o realiza el cobro de aranceles indebidos a los usuarios.

El foco de mayor complejidad dogmática para los investigadores reside en la responsabilidad civil. El propósito fundamental de la responsabilidad civil notarial es reparar integralmente los daños materiales y morales ocasionados a los ciudadanos por fallas, errores o negligencias en la prestación del servicio público (Rodríguez-Arévalo et al., 2025). La doctrina moderna divide la responsabilidad civil del notario en dos categorías principales. La responsabilidad contractual nace del incumplimiento de las obligaciones asumidas directamente con los usuarios que solicitaron el servicio rogado (Vázquez Alcívar, 2022). El notario garantiza contractualmente una atención segura, técnica y estrictamente apegada a derecho.

La responsabilidad extracontractual protege los intereses difusos de terceros que no participaron en el acto original pero que sufren perjuicios económicos por los errores contenidos en la escritura pública (Rodríguez-Arévalo et al., 2025; Vázquez Alcívar, 2022). Para que un juez civil declare la responsabilidad civil del notario y ordene el pago de una indemnización, deben concurrir elementos dogmáticos ineludibles (Vázquez Alcívar, 2022) como son:

- La violación objetiva de un deber legal mediante una acción activa o una omisión flagrante de sus funciones (Vázquez Alcívar, 2022).
- La demostración de culpa, dolo o ignorancia inexcusable en el accionar del fedatario (Rodríguez-Arévalo et al., 2025).
- La existencia de un daño real, material y cuantificable sufrido por la víctima (Vázquez Alcívar, 2022).
- El vínculo de causalidad directo e inequívoco entre la negligencia demostrada del notario y el perjuicio patrimonial alegado por el demandante (Vázquez Alcívar, 2022).

Un aspecto singular y crítico de la normativa ecuatoriana recae sobre la figura legal de los dependientes del despacho notarial, el artículo 302 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que el personal de apoyo administrativo de las notarías está sujeto al régimen laboral privado del Código del Trabajo (Rodríguez-Arévalo et al., 2025). Consecuentemente el artículo 2220 del Código Civil consagra el principio de responsabilidad objetiva delegada en materia de daños, es decir el notario responde personalmente con su propio patrimonio financiero por los actos culposos, omisiones y errores técnicos cometidos por sus empleados subalternos durante el ejercicio de

las funciones encomendadas en la oficina (Rodríguez-Arévalo et al., 2025; Vázquez Alcívar, 2022). De manera que esta disposición eleva el nivel de riesgo financiero de la profesión notarial.

Escenarios de alto riesgo: testamentos y mandatos revocados

La redacción y autorización de testamentos constituye uno de los actos jurídicos de mayor rigor formal y peligro civil en la práctica diaria. El testamento es un negocio jurídico clasificado como "mortis causa", esto es un acto estrictamente personal (Rodríguez-Arévalo et al., 2025), representa la voluntad unilateral, solemne y revocable del testador para disponer de sus bienes (Rodríguez-Arévalo et al., 2025), su delegación a terceros está prohibida bajo pena de nulidad absoluta. El notario asume deberes de custodia y verificación extremos al autorizar testamentos abiertos o cerrados. Está obligado por ley a prevenir infracciones gravísimas como la suplantación de personas mediante documentos falsos, la falsificación de firmas o la adulteración de las disposiciones testamentarias (Rodríguez-Arévalo et al., 2025).

La responsabilidad civil se activa instantáneamente si el notario actúa con ignorancia inexcusable o morosidad injustificada durante este trámite (Rodríguez-Arévalo et al., 2025), un error de forma minúsculo, como la falta de testigos idóneos o la omisión de una firma, provoca la nulidad absoluta del instrumento público, la ineficacia del testamento despoja a los herederos legítimos de sus derechos sucesorios, así pues el notario queda obligado legalmente a indemnizar a los perjudicados por el monto total de la masa hereditaria perdida debido a su impericia profesional (Rodríguez-Arévalo et al., 2025).

El análisis comparativo con las legislaciones civiles de Colombia y España confirma que la sanción patrimonial por dolo o culpa

notarial es un estándar jurídico internacional ineludible (Rodríguez-Arévalo et al., 2025). Los poderes de representación revocados conforman el segundo gran foco de vulnerabilidad civil en el Ecuador, la normativa vigente que regula la notificación de la revocatoria de poderes presenta lagunas procedimentales profundas (Gutiérrez-Cóndor et al., 2025). Cuando una persona revoca el mandato otorgado a su representante legal, el notario margina físicamente la matriz original en sus libros.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano carece de sistemas tecnológicos robustos e interconectados a nivel nacional para alertar en tiempo real a las demás notarías y registros públicos sobre esta anulación (Gutiérrez-Cóndor et al., 2025), la ausencia de procedimientos de notificación ágiles facilita el uso fraudulento de poderes ya revocados (Gutiérrez-Cóndor et al., 2025), los mandatarios desleales continúan enajenando bienes inmuebles o vaciando cuentas bancarias utilizando copias certificadas obtenidas antes de la revocatoria y el riesgo de falsificación documental es sumamente elevado en estos casos (Gutiérrez-Cóndor et al., 2025).

El notario autorizante del nuevo contrato se enfrenta a demandas millonarias de responsabilidad civil por omisión de control adecuado (Gutiérrez-Cóndor et al., 2025). La sobrecarga operativa diaria de las oficinas notariales impide una verificación manual y exhaustiva de la vigencia de cada poder presentado en el mostrador (Gutiérrez-Cóndor et al., 2025), una posible solución dogmática y práctica requiere la implementación gubernamental de un registro digital centralizado de mandatos gestionado directamente por el Consejo de la Judicatura, dicha base de datos brindaría certeza absoluta sobre la vigencia de las

representaciones legales antes de la suscripción de cualquier contrato patrimonial.

Conclusiones

Los actos y contratos celebrados en sede notarial vertebran la seguridad jurídica del Estado ecuatoriano contemporáneo. La fe pública delegada a los notarios trasciende la simple formalidad administrativa de validar identidades. Opera como el mecanismo principal para legitimar la transferencia de derechos patrimoniales y proteger los intereses extrapatrimoniales vitales de la sociedad. La evolución de la normativa ha posicionado al notario como un eje central de justicia preventiva. El descongestionamiento de la función judicial mediante la delegación sistemática de actos de jurisdicción voluntaria ha probado su eficacia en términos de tiempo. Agiliza trámites complejos vinculados a divorcios de mutuo consentimiento, emancipaciones y sucesiones por causa de muerte.

La institución padece fisuras regulatorias importantes que amenazan su eficiencia a largo plazo. La escasez de protocolos unificados a nivel nacional provoca una dispersión peligrosa de criterios entre los distintos despachos. Afecta negativamente la estandarización de trámites frecuentes como la posesión efectiva de bienes hereditarios y las curadurías. Ciertas exigencias procesales vigentes, como el requisito ineludible de un acta de mediación previa en divorcios notariales con hijos menores, introducen demoras burocráticas que contrarían el espíritu de economía procesal que inspira la vía voluntaria.

La transición inminente hacia la digitalización expone al notariado ecuatoriano a desafíos técnicos y doctrinarios severos, la habilitación legal de servicios telemáticos y la supresión de la lectura obligatoria de las escrituras públicas alteran las bases

dogmáticas tradicionales del modelo notarial latino, en virtud de ello el legislador ha privilegiado la rapidez del tráfico mercantil moderno. Sacrifica garantías históricas fundamentales orientadas a confirmar la comprensión plena y el consentimiento informado de los otorgantes, pese a que la virtualidad dificulta enormemente el cumplimiento estricto del principio de inmediación, esto eleva el riesgo de vicios de la voluntad que resultan difíciles de percibir a través de una simple conexión de videoconferencia.

El régimen de responsabilidad del notario requiere ajustes estructurales y legales inmediatos. Las fallas evidentes en la interconexión de bases de datos estatales exponen a los fedatarios y a la ciudadanía al uso perjudicial de poderes revocados y a la falsificación documental a gran escala. El notario responde civilmente con su patrimonio personal íntegro ante los errores, omisiones o negligencias de su despacho, operando bajo un régimen fragmentado que carece de límites indemnizatorios precisos.

Referencias Bibliográficas

- Arellano-Sarasti, P. (2023). Servicio público notarial y seguridad jurídica en la contratación por medios telemáticos en Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 8(6), 719-731. <https://doi.org/10.23857/pc.v8i6>
- Arellano-Sarasti, P. (2023). Derechos de personas vulnerables en la contratación presencial y telemática ante notario público en Ecuador. *Revista Andina de Investigaciones en Ciencias Jurídicas*, 1(1), 43-66.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). Ley Notarial. Registro Oficial. <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/Ley%20Notarial.pdf>
- Bravo-Mera, D. A., Chacón-Gómez, N. E., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). Los actos telemáticos y su repercusión en el principio de inmediación del sistema notarial ecuatoriano. *Noesis*, 7(esp1), 1188-1207. <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i1.484>
- Caballero Céspedes, G. E., & Chinae Guevara de Rosales, J. (2025). Identificación de fuentes históricas sobre las competencias notariales en Bolivia. *Debate Jurídico Ecuador*, 8(2), 239-272. <https://doi.org/10.61154/dje.v8i2.3969>

- Chiluisa-Ríos, C. A., Chacón-Gómez, N. E., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). Supresión de la lectura en la Ley Orgánica de Transformación Digital y Audiovisual en Ecuador. *Noesis*, 7(esp1). <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i1.536>
- Córdova, M. (2020). El matrimonio en sede notarial un análisis en el derecho comparado. Repositorio UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14099/1/T-UCSG-POS-DDNR-12.pdf>
- Domínguez-Encalada, A. N., Chacón-Gómez, N. E., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). Cesión voluntaria de los derechos de la patria potestad por sede notarial. *Noesis*, 7(esp2).
- Guerrero-Ruiz, M. F., Alfonso-González, I., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). Vacíos legales de la posesión efectiva en el derecho notarial ecuatoriano. *Noesis*, 7(esp2), 87-98. <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.491>
- Gutiérrez-Cóndor, C. A., Alfonso-González, I., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). Responsabilidad civil de notarios y mandatarios en Ecuador frente a poderes revocados. *Noesis*, 7(esp2), 99-111. <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.492>
- Guzmán, J. (2020). La notificación y requerimiento notarial en las atribuciones exclusivas del Notario Público. Repositorio UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14112/1/T-UCSG-POS-DDNR-25.pdf>
- Guzmán-García, J. M., Chacón-Gómez, N. E., & Alfonso-González, I. (2025). El rol del notario en la prevención del fraude y el lavado de dinero. *Noesis*, 7(esp2), 125-137. <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.508>
- Jaramillo-Calero, J. L., Alfonso-González, I., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). Naturaleza jurídica, diseño y alcance normativo de los instrumentos notariales en la legislación ecuatoriana. *Noesis*, 7(esp1), 1304-1315. <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i1.490>
- Lozano-Serrano, L. A., Alfonso-González, I., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). Prestación del servicio notarial telemáticamente y la naturaleza jurídica del notario ecuatoriano. *Noesis*, 7(esp1), 1483-1500. <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i1.505>
- Lucas Baque, S. J., & Albert Márquez, J. J. (2019). Los principios notariales como aporte a la justicia preventiva y a la seguridad jurídica. *Polo del Conocimiento*, 4(11), 41-66. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7164381>
- Lucero-Caiminagua, F. A., Alfonso-González, I., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). El divorcio por mutuo consentimiento y terminación de unión de hecho en sede notarial. *Noesis*, 7(esp1), 1501-1518.
- Macas-Sandoval, V. E., Alfonso-González, I., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). La posesión efectiva de bienes hereditarios en el ordenamiento jurídico especial ecuatoriano. *Noesis*, 7(esp1), 1519-1538. <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i1.507>
- Mantilla, K. (2018). El matrimonio civil en sede notarial. Repositorio UCE. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16571/1/T-UCE-0013-JUR-064.pdf>

- Martínez, J. (2016). *Apuntes del Derecho Notarial Ecuatoriano* (1.^a ed.). Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Mendoza-Mendieta, M. M., Alfonso-González, I., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). Fe pública notarial como garantía de seguridad en actos jurídicos celebrados en sede notarial ecuatoriana. *Noesis*, 7(esp2), 316-333. <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.584>
- Mendoza-Mendieta, N. G., Alfonso-González, I., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). Análisis socio-jurídico del impacto de las reformas normativas en el ejercicio notarial ecuatoriano. *Noesis*, 7(esp2), 1150-1165. <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.644>
- Minchala-Orellana, A. F., Alfonso-González, I., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). La fe pública notarial y sus efectos jurídicos en la legislación ecuatoriana. *Noesis*, 7(esp2), 354-372. <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.586>
- Nieto-Nieves, R. A., Chacón-Gómez, N. E., & Alfonso-González, I. (2025). Impacto de medios telemáticos en seguridad contractual y al principio de intermediación en sede notarial. *Noesis*, 7(esp2), 598-615. <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.607>
- Reyes-Bermeo, M. P., Alfonso-González, I., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). Protección de los derechos de herederos ausentes en actos posesorios notariales. *Noesis*, 7(esp2).
- Rodríguez, R. (2004). Responsabilidad tributaria de los notarios en los actos y contratos notariales. Repositorio UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/2491>
- Rodríguez-Arévalo, M. G., Alfonso-González, I., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). Responsabilidad civil del notario en la elaboración del testamento en la normativa especial ecuatoriana. *Noesis*, 7(esp2), 1166-1184. <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.645>
- Toledo Loor, J. A., Neira Neira, S. V., Vanegas Maingon, A. R., & Caveda, D. A. (2026). La fe pública notarial en divorcios con mutuo consentimiento y existencia en menores de edad. *Revista Lex*, 9(32), 653-667. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i32.479>
- Vázquez Alcívar, M. G. (2022). El régimen jurídico de responsabilidad aplicable a las actuaciones del notario en Ecuador. Repositorio USFQ. <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/12534>

Capítulo 3

Cambio en regulaciones aduaneras de las exportaciones en Ecuador: Desde el Derecho constitucional, empresarial y de comercio internacional

Paul Michell Guadalupe Zambrano

Investigador independiente

mguadalupezambrano_1993@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0009-0587-1618>

Margarita Lizbeth Carbo Mero

Universidad Técnica de Manabí

margarita.carbo@utm.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-5220-8183>

Kleber Gabriel Guerrero Aray

Universidad Técnica de Manabí

kleber.guerrero@utm.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0001-8867-5667>

Ana Gabriela Vélez Santana

Universidad Técnica de Manabí

ana.velez@utm.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-5340-5322>

Como citar: Guadalupe Zambrano, P. M., Carbo Mero, M. L., Guerrero Aray, K. G., & Vélez Santana A. G. (2026). Cambio en regulaciones aduaneras de las exportaciones en Ecuador: Desde el Derecho constitucional, empresarial y de comercio internacional. En M. L. Carbo Mero (Ed.), *Justicia y legalidad: Análisis multidisciplinares desde las ciencias jurídicas contemporáneas*. Editorial Didaxis. <https://doi.org/10.64325/3r3h4491>

Resumen

Este estudio analiza la evolución y el impacto de las regulaciones aduaneras de exportación dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano durante el período comprendido entre los años 2021 y 2026. La atención central de la investigación recae sobre la convergencia entre la política aduanera y las garantías constitucionales de libertad de empresa, el derecho de propiedad y los principios del derecho empresarial vinculados a la competitividad del sector exportador. El trabajo se estructura sobre un enfoque cualitativo de alcance descriptivo y documental, con un diseño hermenéutico orientado a la interpretación crítica de textos constitucionales, cuerpos legales orgánicos, resoluciones del Comité de Comercio Exterior, circulares tributarias del Servicio de Rentas Internas y la producción científica contemporánea. Se identifican los ejes estructurales de la facilitación aduanera digital, la transición hacia plataformas telemáticas como el sistema ECUAPASS y la aplicación de los beneficios arancelarios y tributarios reparatorios para el sector productivo. Los resultados evidencian que el sistema aduanero ecuatoriano atraviesa una transformación profunda hacia la simplificación de procesos logísticos y la apertura comercial sostenida. El andamiaje legal vigente legitima las transacciones corporativas mediante el uso de firmas criptográficas, reduce los costos de transacción y previene el fraude documentario. La actividad comercial afronta tensiones normativas derivadas de la implementación de acuerdos comerciales, en particular el Tratado de Libre Comercio con la República Popular China. La aplicación procedimental de los beneficios fiscales vinculados a la devolución del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a la Salida de Divisas genera desafíos en materia de seguridad jurídica y liquidez financiera para las corporaciones exportadoras. Se propone una reestructuración de los procedimientos administrativos de control para armonizar la soberanía del Estado con las garantías de estabilidad y crecimiento de las empresas ecuatorianas.

Palabras clave: derecho aduanero, derecho constitucional, derecho empresarial, exportaciones, facilitación del comercio, política arancelaria, devolución de impuestos, tratados internacionales, seguridad jurídica, Ecuador.

Abstract

This study examines the evolution and impact of export customs regulations within the Ecuadorian legal system during the period between 2021 and 2026. The central focus lies in the convergence of customs policy with constitutional guarantees of freedom of enterprise, property rights, and the principles of business law linked to the competitiveness of the export sector. The study is structured on a qualitative and descriptive-documentary approach with a specialized hermeneutic design. It reviews the Constitution of the Republic of Ecuador, the Organic Code of Production, Trade and Investments, resolutions issued by the Foreign Trade Committee, the tax regulations of the Internal Revenue Service, and contemporary indexed academic literature. The structural axes of digital customs facilitation, the transition towards comprehensive telematic platforms such as the ECUAPASS system, and the application of tariff and tax restitutory benefits for the productive sector are identified. The results show that the Ecuadorian customs system is undergoing a profound transition towards the simplification of logistical processes and sustained commercial openness. The current legal framework legitimizes corporate transactions through cryptographic signatures, preventing fraud and reducing transaction costs. Commercial activity faces regulatory tensions derived from the implementation of trade agreements, highlighting the Free Trade Agreement with the People's Republic of China. The procedural application of fiscal benefits linked to the Value Added Tax and the Tax on the Outflow of Foreign Currency refunds generates challenges in terms of legal certainty and financial liquidity for commercial corporations. A restructuring of administrative control procedures is proposed to harmonize the sovereign control of the State with the stability and growth guarantees of Ecuadorian businesses.

Keywords: customs law, constitutional law, business law, exports, trade facilitation, tariff policy, tax refunds, international treaties, legal certainty, Ecuador.

Introducción

Las instituciones aduaneras actúan como fronteras jurídicas y económicas indispensables para ejercer el control soberano del Estado sobre el tráfico internacional de mercancías. En el ecosistema legal ecuatoriano contemporáneo, la administración aduanera cumple un rol constitutivo en la validación de los procesos de exportación que sostienen la balanza comercial nacional. Aporta una confiabilidad técnica irremplazable frente a la comunidad internacional. Otorga certeza jurídica a los operadores de comercio exterior que acuden a sus plataformas digitales para formalizar desde la exportación de productos primarios tradicionales hasta la comercialización de servicios intangibles de alto valor agregado. La evolución normativa del último quinquenio ha transformado la concepción dogmática de la aduana. La entidad gubernamental transitó de ser un mecanismo estrictamente coercitivo de recaudación fiscal hacia un operador de facilitación aduanera y simplificación logística en beneficio del desarrollo empresarial.

Esta metamorfosis institucional exige un escrutinio legal y constitucional minucioso. El problema de investigación central plantea interrogantes sustanciales sobre la capacidad del marco normativo y procedimental actual para sostener la carga operativa derivada de la apertura de nuevos mercados internacionales impulsada por el Estado ecuatoriano. (Guadalupe Zambrano, 2024) La pregunta directriz busca determinar la contribución de los recientes cambios normativos en las regulaciones aduaneras de exportación para garantizar la seguridad jurídica frente a la irrupción de sistemas telemáticos, la desmaterialización documental y la entrada en vigor de tratados de libre comercio de gran escala. La revisión documental emprendida aborda esta cuestión desde una

perspectiva interdisciplinaria que conjuga el derecho constitucional económico, el derecho aduanero procesal y los principios del derecho empresarial aplicados al comercio internacional.

El Estado constitucional de derechos y justicia asume un papel protagónico en la promoción de la oferta exportable local. Garantiza a través de sus políticas públicas que los bienes originarios del Ecuador alcancen niveles adecuados de competitividad global mediante la desarticulación de barreras arancelarias y paraarancelarias. Las reformas legislativas y administrativas ejecutadas entre los años 2021 y 2026 han puesto a prueba este modelo facilitador estatal. La implementación del Tratado de Libre Comercio entre el Ecuador y la República Popular China, en vigencia desde mayo del año 2024, introdujo variables macroeconómicas que reconfiguran los flujos comerciales tradicionales de la región. (Lozano-Rodríguez et al., 2024) Esta innovación legislativa multinacional agiliza las transacciones transfronterizas e introduce variables de riesgo técnico que cuestionan la resiliencia y la capacidad de adaptación de la industria nacional. La desgravación arancelaria bilateral requiere un análisis jurídico crítico para determinar si la celeridad del intercambio está acompañada de garantías constitucionales de protección frente a asimetrías de mercado.

El análisis académico integra fuentes doctrinales, jurisprudenciales y legislativas contemporáneas de máximo rigor. Aborda las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Ley de Régimen Tributario Interno, las resoluciones vinculantes del Comité de Comercio Exterior y las directrices técnicas operativas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y del Servicio de Rentas Internas. (Espinoza

Freire, 2022) El estudio desglosa la información recopilada en varios ejes temáticos profundamente interconectados. Comienza con una exploración teórica sobre la naturaleza jurídica de la función aduanera y la consolidación informática de la Ventanilla Única Ecuatoriana como pilar telemático del comercio exterior. Evalúa el impacto económico de la desgravación de materias primas e insumos productivos instrumentada mediante directrices arancelarias específicas emanadas de la Función Ejecutiva. (Comité de Comercio Exterior, 2021) Analiza la fricción jurídica y operativa que rodea a los mecanismos de devolución de impuestos indirectos, con atención especial a la naturaleza compensatoria del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a la Salida de Divisas como garantías de liquidez corporativa.

La finalidad de este capítulo radica en diagnosticar de manera objetiva las debilidades estructurales del sistema aduanero y tributario aplicable a las exportaciones en el escenario actual. Se proponen perspectivas teóricas, procedimentales y constitucionales que orientan hacia una gestión institucional alineada con los principios de eficiencia empresarial, celeridad procesal y seguridad jurídica en favor de los sectores productivos y la estabilidad económica del país. La contribución original consiste en sistematizar, desde la triple mirada del derecho constitucional, el derecho empresarial y el derecho de comercio internacional, los cambios normativos más recientes que han reconfigurado el régimen aduanero de exportación, identificando a la vez los puntos críticos donde la regulación avanza con descompás frente a la realidad operativa de los exportadores ecuatorianos.

Metodología

El estudio se desarrolló bajo un enfoque metodológico cualitativo con un alcance descriptivo y documental, orientado a la exploración de las estructuras normativas. La investigación asume un diseño hermenéutico especializado orientado a la interpretación crítica de textos constitucionales, cuerpos legales orgánicos, resoluciones de órganos colegiados de comercio exterior, circulares impositivas y la producción científica más reciente aplicable a la materia. Este paradigma teórico permite comprender las dinámicas internas del sistema aduanero, tributario y empresarial ecuatoriano sin recurrir a la cuantificación estadística primaria o experimental, privilegiando el análisis reflexivo de los fenómenos jurídicos vinculados al comercio exterior. (Ruiz Franco, 2020)

La revisión documental especializada se estructuró a partir de fuentes primarias y secundarias actualizadas. Las fuentes primarias incluyeron el análisis exegetico de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Ley de Régimen Tributario Interno, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y normativas secundarias recientes expedidas hasta el primer trimestre del año 2026. Se analizaron resoluciones emitidas por el Comité de Comercio Exterior, entidad encargada de la regulación de la política arancelaria nacional, así como los manuales operativos publicados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas.

Las fuentes secundarias comprendieron artículos científicos de revistas académicas indexadas y tesis de posgrado alojadas en repositorios universitarios oficiales de Ecuador. La búsqueda sistemática de literatura se enfocó en capturar el impacto de las

reformas posteriores a la emergencia logística sanitaria global y los efectos procedimentales inmediatos de la ratificación parlamentaria de acuerdos comerciales internacionales. Se aplicaron criterios de inclusión metodológica estrictos. Se seleccionaron estudios académicos publicados durante los últimos cinco años que abordaran específicamente la facilitación aduanera telemática, la implementación del sistema ECUAPASS, los efectos de la desgravación arancelaria para el sector productivo y la tramitología de la devolución de créditos tributarios para el sector exportador. (Criollo et al., 2024) La revisión incorporó la literatura sobre el incumplimiento voluntario en materia tributaria latinoamericana como marco comparado para evaluar el caso ecuatoriano. (Burgos et al., 2023)

El análisis de los datos jurídicos extraídos se organizó mediante una triangulación teórica multidimensional. Se contrastaron las disposiciones de las leyes aduaneras con las posturas de la doctrina jurídica, constitucional y corporativa nacional. Esta metodología interpretativa facilitó la identificación de lagunas normativas, contradicciones procedimentales entre la administración tributaria y aduanera, y áreas de vulnerabilidad para la competitividad jurídica de las pequeñas y medianas empresas exportadoras ecuatorianas. La estructuración de los resultados responde a un orden que parte de los fundamentos de la constitución económica, avanza hacia las plataformas aduaneras digitales, desglosa la casuística del tratado comercial con China y finaliza con los retos del reintegro de tributos indirectos.

Los criterios de validación de las fuentes secundarias incluyeron la verificación de indexación en bases reconocidas como Scopus, Web of Science y Latindex, la disponibilidad de identificador digital de objeto (DOI) o localizador uniforme de recursos (URL)

oficial, y la pertenencia institucional verificable de los autores. Se descartaron publicaciones sin respaldo académico, blogs corporativos y portales de contenido no institucional. La triangulación doctrinal se complementó con el cotejo de los hallazgos frente a la jurisprudencia constitucional ecuatoriana reciente, en particular las sentencias que han delimitado el alcance de los derechos empresariales frente a la potestad tributaria y aduanera del Estado.

Resultados y Discusión

Configuración Constitucional del Derecho Aduanero y las Garantías Empresariales

El marco jurídico aduanero y de comercio exterior de la República del Ecuador encuentra su fundamento y límite en la Constitución de la República. El diseño de la política de comercio exterior no constituye una simple atribución administrativa delegable, sino una competencia constitucional exclusiva del Estado central. El numeral quinto del artículo 261 del texto supremo establece que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria y de comercio exterior pertenecen al dominio exclusivo del Estado central, bajo la conducción de la Función Ejecutiva. Esta centralización busca garantizar la cohesión institucional del país frente a las fluctuaciones del mercado internacional, previniendo la fragmentación de las decisiones comerciales que podrían afectar la soberanía y la competitividad productiva del Estado.

El régimen de desarrollo ecuatoriano perfilado en el artículo 276 constitucional determina como objetivo primordial la construcción de un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible. La aduana interviene como un operador de política pública destinado a materializar este

mandato. La concepción que limitaba la función aduanera a la vigilancia de fronteras físicas y a la recaudación de tributos de importación ha quedado teóricamente superada en el constitucionalismo contemporáneo. El artículo 306 de la Constitución consagra una directriz de promoción comercial al disponer que el Estado impulsará las exportaciones de los bienes producidos internamente, propiciará las importaciones necesarias para el desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional.

Este equilibrio se traduce en el derecho aduanero en la necesidad de armonizar el control estatal con la facilitación expedita del comercio legítimo. El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones regula el tráfico internacional de mercancías bajo principios procesales que incluyen la buena fe, la celeridad, la transparencia y la presunción de licitud de las operaciones aduaneras. La actividad exportadora goza de una posición preferente dentro de este andamiaje normativo. Las operaciones orientadas hacia la salida definitiva de productos originarios del territorio nacional están exentas de trabas injustificadas y se benefician del principio tributario de neutralidad internacional para evitar la exportación de impuestos locales. (Criollo et al., 2024)

La protección constitucional de las actividades empresariales se integra directamente en este marco de libertades. El artículo 66 de la Carta Suprema, en sus numerales 15 y 26, asegura a todas las personas el derecho a desarrollar actividades económicas lícitas y el derecho de propiedad, prohibiendo de forma expresa cualquier tipo de confiscación sobre las inversiones nacionales y extranjeras. (Constitución de la República del Ecuador, 2008) La política aduanera y arancelaria se sujeta a estas garantías constitucionales. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

debe adecuar sus directrices de fiscalización y valoración aduanera a los parámetros de seguridad jurídica y proporcionalidad, garantizando que el ejercicio de la facultad de control aduanero no degenera en restricciones arbitrarias que vulneren el derecho al libre comercio.

El Estado ecuatoriano ha estructurado los regímenes aduaneros aplicables a la salida de mercancías para otorgar previsibilidad jurídica a las empresas. Las exportaciones definitivas, reguladas en el artículo 154 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, amparan la salida de bienes para su consumo permanente en el extranjero. (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, 2024a) La doctrina constitucional contemporánea ha enfatizado que la arquitectura aduanera debe leerse a la luz del bloque de constitucionalidad y de los tratados internacionales de derechos económicos suscritos por el Ecuador. (Naranjo Valdivieso, 2023) El exportador actúa amparado por un marco de libertades económicas, condicionado al cumplimiento de exigencias documentales y de control necesarias para asegurar el cumplimiento tributario, la seguridad nacional y la calidad de la oferta exportable frente a los mercados de destino. La Corte Constitucional del Ecuador ha reforzado esta lectura al señalar, en reiterada jurisprudencia, que las facultades sancionadoras de la administración aduanera deben ejercerse con respeto al debido proceso, al principio de legalidad y a la prohibición de aplicación analógica de las normas sancionadoras.

La Constitución económica ecuatoriana, en consecuencia, condiciona la validez material de toda reforma aduanera. Cualquier modificación regulatoria que afecte el régimen de exportación debe superar un test de proporcionalidad que evalúe la idoneidad del medio empleado, la necesidad de la

medida y la estricta proporcionalidad entre el sacrificio impuesto al operador económico y el interés público perseguido. Esta arquitectura constitucional convierte al exportador en un sujeto de derechos protegidos y obliga al regulador a incorporar el impacto empresarial de sus decisiones como criterio rector del diseño normativo. El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones desarrolla estos principios constitucionales en el plano de la legislación secundaria y articula el régimen jurídico de los operadores de comercio exterior. (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, 2023)

Eficiencia Procesal, el Sistema ECUAPASS y la Ventanilla Única Ecuatoriana

La modernización del sistema empresarial aduanero se vincula estrechamente a la eficiencia de las herramientas electrónicas de control y despacho. Históricamente, las operaciones de comercio exterior enfrentaban retrasos debido a la duplicidad de trámites y a la excesiva dependencia de soportes impresos y firmas manuscritas. La transición tecnológica implementada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador sustituyó los sistemas tradicionales mediante la adopción de la plataforma informática ECUAPASS, la cual concentra los flujos de información del comercio internacional ecuatoriano.

ECUAPASS opera como una infraestructura telemática destinada a agilizar el despacho y centralizar las comunicaciones de los operadores de comercio exterior. La digitalización de las etapas del despacho ha reducido los tiempos de procesamiento y ha dotado de mayor transparencia al control aduanero. Dentro de este sistema funciona la Ventanilla Única Ecuatoriana para el Comercio Exterior. Esta plataforma se diseñó para unificar las aprobaciones y licencias previas exigidas por diversas

dependencias públicas como el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

El derecho empresarial encuentra en esta plataforma un soporte de simplificación documental. El sistema valida las transacciones mediante certificados de firma electrónica, garantizando la autenticidad e inmutabilidad de los datos transmitidos. (Guadalupe Zambrano, 2024). El exportador que suscribe una Declaración Aduanera de Exportación asume la responsabilidad legal sobre el contenido de su declaración, respaldado por la validez probatoria plena que la Ley de Comercio Electrónico otorga a las firmas digitales en el Ecuador.

Instrumento Tecnológico	Función en el Comercio de Exportación	Efecto Jurídico y Empresarial	Desafío Operativo Identificado
Declaración Aduanera de Exportación (DAE)	Documento digital que detalla la mercancía, valores y destinos del despacho transfronterizo. (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, 2024a)	Instrumento legal vinculante que perfecciona el régimen aduanero de exportación.	Demoras en la validación definitiva por errores tipográficos mínimos. (Reyes Cevallos, 2022)
Firma Electrónica	Certificado digital criptográfico obligatorio para la validación de trámites.	Equivalencia jurídica con la firma manuscrita y garantía de integridad del documento.	Dependencia de infraestructura técnica y costos de adquisición del token.

	(Guadalupe Zambrano, 2024)	(Guadalupe Zambrano, 2024)	(Guadalupe Zambrano, 2024)
Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE)	Plataforma integradora para la tramitación de licencias y autorizaciones ministeriales previas.	Centralización de resoluciones administrativas habilitantes para el despacho aduanero.	Intermitencias temporales de conexión que paralizan embarques. (Guadalupe Zambrano, 2024)
Calificación de Exportador Autorizado	Acreditación estatal que permite certificar el origen en facturas comerciales. (Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, 2023)	Delegación de fe pública al exportador bajo un régimen de responsabilidad directa.	Exigencia de un control de trazabilidad interna en la cadena de insumos.

La figura del Exportador Autorizado representa un avance significativo en la agilidad de los flujos de exportación. Regulado mediante acuerdos del ministerio de producción, comercio exterior, inversiones y pesca, este mecanismo faculta a los exportadores habituales a emitir certificaciones de origen directamente en sus facturas comerciales. La habilitación de esta declaración en factura simplifica la cadena logística al evitar el trámite presencial o digital de emisión de certificados de origen individuales para cada embarque. Esta descentralización reduce costos logísticos y operativos, aunque incrementa la responsabilidad de cumplimiento de las empresas, las cuales deben mantener registros internos estrictos para demostrar que

las mercancías cumplen las normas de origen exigidas por los tratados internacionales.

La operación telemática presenta desafíos persistentes. La literatura académica reporta caídas de los servidores aduaneros e intermitencias de conexión en puertos que generan retrasos en el despacho y sobrecostos por almacenamiento temporal de las cargas. (Guadalupe Zambrano, 2024) Las empresas exportadoras demandan una mayor estabilidad y una interoperabilidad en tiempo real entre la aduana y la base de datos del Servicio de Rentas Internas para evitar discrepancias que afecten las solicitudes de devolución de créditos tributarios y obstaculicen el normal desarrollo de las operaciones comerciales. (Reyes Cevallos, 2022) Esta desconexión institucional impacta de manera directa en la competitividad del sector. Un exportador que no puede conciliar la información de su DAE con los comprobantes electrónicos cargados en el SRI se ve obligado a iniciar procesos contenciosos administrativos que consumen meses de gestión.

La Política Arancelaria como estímulo a la competitividad empresarial

El costo de producción interno constituye la variable más sensible para determinar la competitividad de las exportaciones ecuatorianas en el extranjero. Al carecer de instrumentos de política monetaria convencionales por la adopción de la dolarización, el Estado ecuatoriano recurre a la política tributaria y arancelaria como su herramienta primordial de competitividad sistémica. (Comité de Comercio Exterior, 2021) La potestad arancelaria del Estado, ejercida a través del Comité de Comercio Exterior, se orienta a abaratar la importación de insumos productivos e industrializar la oferta nacional. El marco

regulatorio arancelario experimentó un ajuste con la adopción de la Resolución No. 009-2021 del Comité de Comercio Exterior. (Comité de Comercio Exterior, 2021)

Esta reforma modificó el Arancel del Ecuador, estableciendo una reducción arancelaria a consumo de más de quinientas subpartidas aduaneras críticas para el aparato agrícola e industrial. (Comité de Comercio Exterior, 2021) La medida eliminó por completo los aranceles de importación de maquinaria para la agricultura, componentes de sistemas de riego, fertilizantes y otros insumos esenciales para las principales actividades agroexportadoras del país como el sector bananero, floricultor y cacaoero. (Comité de Comercio Exterior, 2021) Las empresas ensambladoras que operan bajo regímenes de importación de CKD (completamente desarmado) se benefician de una tarifa arancelaria variable diferenciada. (Comité de Comercio Exterior, 2021).

La Resolución establece la reducción del arancel condicionado al cumplimiento de porcentajes de incorporación de material originario ecuatoriano, estimulando la generación de valor agregado nacional y la transferencia tecnológica en sectores como la fabricación de vehículos, motocicletas y aparatos electrónicos. (Comité de Comercio Exterior, 2021) El Ministerio de Producción actúa como ente regulador encargado de certificar si las corporaciones cumplen con estos requisitos para acceder a los beneficios aduaneros.

Para acceder a estas exoneraciones especiales, las empresas deben tramitar la certificación de inexistencia de producción nacional de los insumos o bienes de capital que pretenden importar. (Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, 2024a). El Ministerio de Producción verifica que el producto no se fabrique localmente o que la oferta

nacional resulte insuficiente para abastecer a la industria. (Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, 2024a) Este procedimiento salvaguarda a la industria manufacturera local de distorsiones competitivas y asegura que los estímulos fiscales beneficien de manera exclusiva a los procesos productivos orientados a la exportación. (Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, 2024a) La doctrina especializada ha señalado que la efectividad de estos mecanismos depende de la celeridad con la que el Ministerio resuelve las solicitudes de certificación. Cuando los tiempos administrativos se prolongan, el costo oportunidad para el exportador puede anular el beneficio arancelario obtenido.

Régimen Jurídico de la Exportación Definitiva y Regímenes Aduaneros Especiales

La exportación definitiva constituye el régimen aduanero principal mediante el cual las mercancías nacionales o nacionalizadas salen del territorio aduanero ecuatoriano para su uso o consumo definitivo en el exterior. El artículo 154 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones regula este régimen bajo una arquitectura procedimental simplificada que busca garantizar la celeridad del despacho. El exportador presenta la Declaración Aduanera de Exportación en la Ventanilla Única Ecuatoriana, acompaña los soportes documentales de origen, cumple los requisitos fitosanitarios según la naturaleza del producto y obtiene el levante automático cuando la mercancía no es seleccionada para control físico.

El régimen de exportación definitiva se distingue por la ausencia de gravámenes arancelarios a la salida. Esta característica responde al principio constitucional de promoción de las exportaciones y a la lógica económica de evitar la exportación de

impuestos indirectos. El exportador, sin embargo, asume obligaciones posteriores al embarque. Debe acreditar el ingreso de las divisas al sistema financiero nacional dentro de los plazos previstos por la normativa cambiaria. El incumplimiento de esta obligación activa la potestad sancionadora de la autoridad aduanera y puede derivar en la suspensión de los beneficios tributarios vinculados a la calificación de exportador habitual.

Junto al régimen definitivo coexisten regímenes aduaneros especiales que amplían el espectro de opciones jurídicas para las empresas exportadoras. El régimen de reposición con franquicia arancelaria permite al exportador importar, libre de tributos, mercancías equivalentes en cantidad y calidad a aquellas previamente nacionalizadas y utilizadas en la producción de bienes exportados. Este mecanismo opera como un instrumento de liquidez diferida que preserva el capital de trabajo de la empresa. El régimen de devolución condicional de derechos ofrece una alternativa similar orientada a los insumos importados incorporados en productos de exportación.

Los regímenes de admisión temporal para perfeccionamiento activo habilitan el ingreso al territorio aduanero, con suspensión del pago de tributos, de mercancías destinadas a ser transformadas, elaboradas o reparadas y posteriormente reexportadas. La empresa beneficiaria asume la obligación de cumplir con un coeficiente de incorporación de material nacional y de reexportar los productos resultantes dentro de los plazos legales. El control sobre estos regímenes se ha tecnificado mediante la implementación de módulos específicos en la plataforma ECUAPASS, los cuales permiten el seguimiento cronológico de cada operación y la verificación automática de los saldos pendientes de los cupos autorizados.

La calificación de exportador habitual constituye un estatus jurídico diferenciado. Reconocida por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y reglamentada por el Servicio de Rentas Internas, esta calificación es indispensable para acceder a los mecanismos reparatorios del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a la Salida de Divisas. La acreditación requiere demostrar exportaciones previas por un monto mínimo durante el ejercicio fiscal inmediato anterior. La administración tributaria actualiza periódicamente el listado de exportadores habituales calificados. La pérdida de esta calificación por inactividad o por incumplimiento de los requisitos de ingreso de divisas suspende de manera inmediata el derecho a solicitar devoluciones tributarias, lo cual afecta la planificación financiera de las empresas.

El tratado de libre comercio Ecuador-China y su dimensión jurídico-empresarial

La ratificación del Tratado de Libre Comercio con la República Popular China, en vigencia desde el primero de mayo de 2024, marca un cambio profundo en la estructura de inserción internacional de las empresas ecuatorianas. (Lozano-Rodríguez et al., 2024) Se trata del primer acuerdo comercial bilateral de última generación que el país celebra con una potencia económica del Asia-Pacífico (Lozano-Rodríguez et al., 2024). El tratado, aprobado tras recibir el dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional en la causa 8-23-TI/23, establece las reglas de origen, acceso preferencial, medidas de salvaguardia y compromisos de facilitación comercial que rigen las operaciones transpácificas.

El acuerdo comercial garantiza el acceso preferencial con reducción progresiva de aranceles para más del noventa y nueve

por ciento de la oferta exportable ecuatoriana actual hacia el mercado chino. Esta ventaja arancelaria impulsa la competitividad de las exportaciones no petroleras tradicionales y abre nichos comerciales para nuevos sectores productivos del país. (Piñero, 2023) La penetración de las exportaciones locales en China depende en términos reales de la capacidad de superar estrictas barreras técnicas de acceso y de mantener protocolos de calidad verificables en cada embarque. (Lozano-Rodríguez et al., 2024)

Sector Empresarial	Condición Arancelaria Pre-TLC		Esquema de Desgravación (TLC 2024)	Retos Legales y Operativos para la Empresa
Sector Acuícola (Camarón)	Gravámenes moderados que reducían márgenes de ganancia.		Eliminación gradual en un plazo de 10 años. (Maldonado Chamba & Valdez Rivera, 2025)	Sanciones fitosanitarias y suspensiones unilaterales por incumplimiento de protocolos de bioseguridad. (Lozano-Rodríguez et al., 2024)
Sector Bananero	Arancel 10% valorem.	del ad-	Reducción progresiva a cero en un lapso de 10 años. (Lozano-Rodríguez et al., 2024)	Exigencia de certificaciones internacionales y mantenimiento de la cadena de frío. (Lozano-Rodríguez et al., 2024)
Agroindustria Exótica (Pitahaya)	Arancel 20% valorem.	del ad-	Desgravación inmediata (0% desde mayo de 2024). (Lozano-	Altas exigencias fitosanitarias de ingreso y competencia con productores del

				Rodríguez et al., 2024)	sudeste asiático. (Lozano-Rodríguez et al., 2024)
Cacao y Elaborados	Arancel 12% valorem.	del ad-	Desgravación progresiva a cero en un período de 5 a 10 años. (Lozano-Rodríguez et al., 2024)		Requerimientos de trazabilidad ambiental e inclusión de pequeños productores. (Lozano-Rodríguez et al., 2024)

El sector camaronero y el pesquero representan el principal rubro de exportación no petrolera a China, concentrando miles de millones de dólares en envíos anuales. (Maldonado Chamba & Valdez Rivera, 2025). La desgravación arancelaria para el camarón se pactó bajo un esquema gradual de reducción a diez años. (Maldonado Chamba & Valdez Rivera, 2025). En la práctica, las empresas se enfrentan a desafíos derivados de suspensiones unilaterales y controles fitosanitarios por parte de la aduana china bajo protocolos de bioseguridad extremadamente rigurosos.

Estas regulaciones representan obstáculos no arancelarios que encarecen la operación logística de exportación, obligando a las corporaciones ecuatorianas a realizar inversiones en sistemas de trazabilidad y laboratorios para garantizar el cumplimiento de las exigencias del país asiático (Lozano-Rodríguez et al., 2024).

Las agroexportaciones no tradicionales de alto valor exótico, como la pitahaya amarilla, el arándano y el aguacate, experimentan un crecimiento como resultado de la desgravación

arancelaria inmediata al cero por ciento. (Lozano-Rodríguez et al., 2024) Estos flujos comerciales estimulan la diversificación de la matriz exportadora y el empleo en las zonas rurales del Ecuador. (Lozano-Rodríguez et al., 2024) Para capitalizar estas oportunidades, las empresas deben adoptar estrategias de diferenciación y cumplir estrictamente los protocolos de calidad exigidos por las aduanas de destino, mitigando el riesgo de que la oferta comercial ecuatoriana se concentre de manera exclusiva en materias primas de bajo valor agregado.

El tratado comercial, validado por la Corte Constitucional mediante sentencia 8-23-TI/23, incorpora por primera vez un capítulo especializado en comercio electrónico y transferencias de tecnología digital entre China y un país de la región. (Corte Constitucional del Ecuador, 2023). Esta regulación prohíbe de forma expresa la aplicación de aranceles o tarifas aduaneras sobre transmisiones electrónicas, descargas de software o servicios corporativos intangibles distribuidos digitalmente. (Berrú Secaira et al., 2025).

La disposición brinda seguridad jurídica y un marco predecible para la naciente industria nacional de desarrollo tecnológico, telecomunicaciones, diseño y servicios empresariales que exportan sus productos hacia Asia mediante canales telemáticos. (Berrú Secaira et al., 2025) La materialización efectiva de esta ventaja exige, no obstante, que el Ecuador desarrolle una infraestructura de pagos transfronterizos y un marco normativo de protección de datos personales compatible con las exigencias chinas y con los estándares internacionales de la Organización Mundial del Comercio.

Garantías de liquidez corporativa: Devolución del IVA y del ISD

La neutralidad impositiva es una garantía esencial para la competitividad del sector exportador y la libertad de empresa. De acuerdo con las normas internacionales de comercio y la legislación tributaria ecuatoriana, las actividades de exportación de bienes y de servicios intangibles no deben estar sujetas a gravámenes locales que encarezcan el costo final de los productos en el mercado de destino. (Criollo et al., 2024) Bajo este principio, las empresas tienen derecho al reintegro del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a la Salida de Divisas pagados por la adquisición local o importación de los factores que forman parte de la cadena de valor del producto exportado. (Criollo et al., 2024)

Devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El Impuesto al Valor Agregado es un tributo indirecto plurifásico que en Ecuador cuenta con una tarifa general del quince por ciento para las transacciones locales. La Ley de Régimen Tributario Interno establece que las exportaciones de bienes y servicios se encuentran gravadas con tarifa cero por ciento. Esto genera un crédito tributario a favor de la empresa exportadora por el IVA pagado en sus adquisiciones de materias primas, insumos, maquinaria y servicios directamente vinculados al proceso de producción. (Criollo et al., 2024)

Dado que el exportador habitual no recauda el impuesto en sus facturas de venta internacional, no puede compensar el crédito tributario mediante la liquidación mensual ordinaria. (Criollo et al., 2024) El Estado tiene la obligación de reintegrar estos valores para evitar que el impuesto afecte los costos operativos corporativos. (Criollo et al., 2024) El Servicio de Rentas Internas

es la entidad responsable de gestionar el catastro de exportadores y autorizar la devolución de los fondos. (Russell Bedford, 2023)

Las empresas disponen de tres vías procesales para solicitar el reembolso:

Procedimiento Tributario de Devolución	Naturaleza Legal del Trámite	Exigencias Probatorias Esenciales	Limitaciones Prácticas e Impacto Empresarial
Régimen Provisional Automático	Trámite telemático acelerado sustentado en la presunción de buena fe y el cruce informático de comprobantes electrónicos.	Prevalidación exitosa en el sistema web; concordancia de valores entre facturas locales y despachos de aduana. (Russell Bedford, 2023)	Tiempos de resolución de hasta 90 días hábiles. Rechazos por discrepancias aritméticas o errores tipográficos mínimos. (Reyes Cevallos, 2022)
Compensación Automática por Retenciones	Vía de autoliquidación financiera. El contribuyente compensa su saldo a favor contra los impuestos que ha retenido a sus proveedores locales.	Declaración mensual oportuna ante la entidad de control; carga del Anexo Transaccional sin omisiones. (Servicio de Rentas Internas, 2024)	Procedimiento continuo que exige sistemas contables precisos para evitar sanciones por retenciones indebidas. (Servicio de Rentas Internas, 2024)
Vía Procedimental Excepcional	Análisis manual y documental practicado por auditores fiscales	Presentación en oficinas estatales de comprobantes de retención,	Excesiva dilación administrativa. Vulnerabilidad ante la eventual

previo a la emisión del dictamen de reintegro tributario. (Andersen Tax Ecuador, 2024)	respaldos bancarios y contratos originales.	caducidad del derecho por prescripción de plazos. (Servicio de Rentas Internas, 2024)
--	---	---

El Impuesto al Valor Agregado opera como un instrumento clave del diseño de políticas públicas tributarias en el ordenamiento ecuatoriano. (Campos et al., 2023) La experiencia comparada en materia de devolución de IVA a exportadores en Ecuador, Colombia y Perú evidencia la diversidad de modelos institucionales posibles y permite identificar buenas prácticas regulatorias para el caso ecuatoriano. (Vallarino Real, 2024)

El sistema telemático del Servicio de Rentas Internas implementa prevalidaciones obligatorias para verificar que el crédito solicitado guarde correspondencia exacta con las adquisiciones reportadas en el Anexo Transaccional Simplificado y con las exportaciones perfeccionadas en ECUAPASS. (Reyes Cevallos, 2022) El Impuesto al Valor Agregado opera en este contexto como un instrumento de política pública cuya devolución impacta directamente la ejecución del Presupuesto General del Estado y la liquidez del sector exportador. (Chicaiza Caillagua et al., 2024) Las investigaciones en derecho corporativo documentan retrasos administrativos significativos en la resolución definitiva de las solicitudes. (Criollo et al., 2024).

Las empresas exportadoras sufren rechazos automáticos de sus peticiones debido a discrepancias ortográficas, de redondeo de centavos o diferencias temporales en la regularización de la Declaración Aduanera de Exportación. (Reyes Cevallos, 2022) La

acumulación de saldos de IVA pendientes de devolución inmoviliza el capital de trabajo de las corporaciones, merma su liquidez de caja y afecta la rentabilidad operativa del negocio exportador. (Reyes Cevallos, 2022)

Devolución y Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)

El Impuesto a la Salida de Divisas es un tributo extraordinario de naturaleza reguladora que grava las transferencias monetarias dirigidas al exterior, concebido para evitar la fuga de capitales y proteger la liquidez de la economía dolarizada. (Cedeño et al., 2021) Al ser el sector exportador un consumidor habitual de tecnología, componentes industriales y bienes de capital de origen extranjero, el pago de este impuesto encarece la importación de insumos indispensables para la producción y exportación de bienes locales. (Pérez Oviedo, 2022)

Para mitigar esta carga, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones consagra el derecho de los exportadores habituales a solicitar la devolución del ISD pagado en la importación de insumos y materias primas incorporadas en los procesos de producción de bienes destinados a la exportación. Este derecho se extiende también al sector de exportación de servicios, en el cual las corporaciones recuperan el ISD retenido por comisiones de agencias de turismo receptivo o transferencias asociadas a la contratación de servicios de consultoría digital prestados íntegramente hacia el exterior.

La dinámica jurídica del ISD se vio alterada por la Sentencia 58-11-IN/22 de la Corte Constitucional, que declaró la inconstitucionalidad de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado. (Corte Constitucional del Ecuador, 2022) Dicha sentencia ordenó desmontar las

reformas tributarias contenidas en ese cuerpo normativo, lo que implicó la eliminación del mecanismo de crédito tributario del ISD aplicable para el pago del Impuesto a la Renta de las corporaciones. Ante este vacío legal y operativo, el Ejecutivo emitió decretos para fijar tarifas aduaneras diferenciadas directas, estableciendo la tarifa del 2,5% para la importación de materias primas e insumos de los sectores productivos y del 0% para el sector farmacéutico.

El Comité de Política Tributaria expidió la Resolución No. CPT-RES-2026-001, mediante la cual reformó las condiciones y límites para la devolución del ISD en favor de los exportadores habituales de bienes. (Comité de Política Tributaria, 2026) La reforma transfiere al Ministerio de Producción la atribución de actualizar de manera dinámica, mediante Acuerdo Ministerial, el listado de subpartidas arancelarias aplicables a este beneficio tributario, dotando de flexibilidad al sistema para responder a las demandas del sector exportador. La norma aclara que el derecho a la devolución se mantiene incluso si la empresa supera el límite máximo de importación establecido por el Ministerio de Finanzas para el ejercicio fiscal corriente.

Para acogerse a este beneficio, el exportador habitual debe solicitar la devolución automática por coeficientes ante el Servicio de Rentas Internas. El valor sujeto a devolución se ajusta a una fórmula técnica de proporcionalidad que evalúa el ingreso neto de divisas demostrado por la empresa respecto del valor de la exportación neta realizada:

$$ISD \text{ a devolver} = ISD \text{ pagado en importaciones} \times (\text{Ingreso neto de divisas} \div \text{Exportación neta declarada})$$

El factor de proporcionalidad técnica se calcula en función de la relación entre el ingreso de divisas demostrado y el total de la

exportación neta declarada. Las divisas deben ser ingresadas al país dentro de un plazo máximo de seis meses a partir de la exportación definitiva. Esta carga de fiscalización y prueba documental impone costos administrativos considerables y requiere la intervención de asesores corporativos para evitar la prescripción de los derechos de cobro, lo cual afecta la competitividad de las pequeñas empresas exportadoras ecuatorianas que carecen de departamentos jurídicos especializados en materia tributaria.

Operadores de comercio exterior y su responsabilidad empresarial

El sistema aduanero ecuatoriano estructura su funcionamiento sobre la actuación coordinada de un conjunto de operadores de comercio exterior debidamente calificados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Estos operadores incluyen a los agentes de aduana, los depósitos aduaneros, los transportistas autorizados, los almacenes temporales y los courier. Cada uno asume responsabilidades jurídicas específicas en la cadena de despacho. La calificación, supervisión y eventual sanción de estos sujetos constituyen una potestad administrativa indelegable de la autoridad aduanera.

El agente de aduana ejerce una función de fe pública delegada por el Estado. Suscribe las declaraciones aduaneras en nombre del exportador o importador y responde solidariamente por la exactitud de la información declarada. La responsabilidad del agente de aduana ha sido objeto de pronunciamientos jurisprudenciales que delimitan su alcance frente a los errores de clasificación arancelaria y de valoración. La jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha señalado que la sanción al agente de aduana requiere la acreditación del elemento subjetivo de la

infracción, sin que baste la simple inexactitud material de la declaración. Esta doctrina jurisprudencial protege el ejercicio profesional del agente de aduana frente a la aplicación automática de sanciones objetivas.

Las empresas exportadoras que actúan bajo la modalidad de exportador autorizado asumen una responsabilidad directa sobre la certificación del origen de las mercancías. La delegación de esta facultad, otrora reservada a las instituciones públicas emisoras de certificados de origen, exige el establecimiento de controles internos documentados. La empresa debe mantener registros de trazabilidad de los insumos incorporados en cada producto exportado. El incumplimiento de las normas de origen puede derivar en el rechazo del beneficio arancelario por parte de la aduana de destino y en la imposición de sanciones comerciales por parte del país contraparte. La responsabilidad empresarial en esta materia se extiende, por tanto, más allá del ámbito sancionador interno y proyecta consecuencias en el plano del derecho internacional comercial.

La calificación de operador económico autorizado, regulada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en aplicación de los estándares del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio, otorga a las empresas que cumplen criterios de seguridad, solvencia y cumplimiento normativo un estatus diferenciado de confianza. (Tobar Pinto, 2023) Los operadores económicos autorizados acceden a ventajas operativas concretas. Disminución de los controles físicos, prioridad en el despacho y acceso a canales especiales de atención. Este régimen de operador confiable constituye un instrumento de política aduanera que premia el autorregulamiento corporativo y reduce los costos de transacción asociados al control fronterizo.

Solución de controversias aduaneras y tutela judicial efectiva

La actuación de la administración aduanera se ejerce bajo el paraguas del Código Orgánico Administrativo y del régimen contencioso administrativo ecuatoriano. Las resoluciones que imponen sanciones, liquidaciones complementarias o rechazos a solicitudes de devolución tributaria son impugnables a través de la vía administrativa y, posteriormente, de la vía judicial. El agotamiento de la vía administrativa constituye un requisito de procedibilidad para acudir al contencioso administrativo. Esta arquitectura procesal busca privilegiar la autotutela administrativa y la celeridad en la resolución de los conflictos aduaneros.

La acción de protección constitucional procede cuando la actuación aduanera vulnere directamente derechos constitucionales como el debido proceso, el derecho a la seguridad jurídica o la libertad de empresa. La Corte Constitucional ha establecido que esta acción no puede sustituir los cauces ordinarios de impugnación administrativa y judicial. Su procedencia se limita a los supuestos en que la vulneración constitucional sea directa, grave e inminente. Esta delimitación jurisprudencial ha sido criticada por sectores académicos que consideran que restringe el acceso a la justicia constitucional frente a actuaciones administrativas manifiestamente arbitrarias.

El arbitraje comercial internacional constituye una vía alternativa para la solución de controversias derivadas de los contratos de compraventa internacional suscritos por las empresas exportadoras ecuatorianas. La Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador reconoce la validez de los acuerdos arbitrales y la ejecutabilidad de los laudos extranjeros bajo el régimen de la Convención de Nueva York de 1958. Las empresas ecuatorianas

que celebran contratos con contrapartes chinas en el marco del tratado de libre comercio pueden pactar cláusulas arbitrales que las sustraen de la jurisdicción ordinaria. La elección de la sede arbitral y de las reglas aplicables al procedimiento constituye una decisión estratégica que impacta el costo, la confidencialidad y la ejecutabilidad del laudo.

La tutela judicial efectiva en materia aduanera exige que el operador de comercio exterior afectado por una resolución sancionatoria acceda a una instancia revisora independiente, imparcial y competente. El diseño procedimental debe garantizar el derecho a la prueba, el contradictorio y la motivación adecuada de la decisión. La doctrina constitucional comparada ha señalado que las sanciones aduaneras impuestas mediante procedimientos automatizados sin intervención humana cualificada pueden vulnerar el derecho al debido proceso cuando no se prevé un control posterior efectivo por parte de un funcionario competente. Esta preocupación resulta relevante frente a la creciente automatización de los procesos de control aduanero en la plataforma ECUAPASS.

Conclusiones

Las regulaciones aduaneras concernientes a las exportaciones en la República del Ecuador han transitado hacia un modelo jurídico que prioriza la simplificación de procesos logísticos, la desmaterialización de los trámites y la mejora de la competitividad de las empresas. El andamiaje legal, estructurado bajo el amparo de la Constitución de 2008 y las directrices del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, abandonó el enfoque meramente fiscalista para incorporar principios de facilitación comercial indispensables para

incentivar la inversión privada y sostener la balanza comercial dolarizada.

La digitalización procesal materializada en la plataforma informática ECUAPASS y la Ventanilla Única Ecuatoriana ha transformado la gestión del comercio internacional al unificar la fe pública estatal en torno a registros electrónicos inmutables validados mediante firmas digitales. Persisten debilidades de infraestructura técnica y de interconectividad entre instituciones del sector público que ralentizan las operaciones de exportación y generan sobrecostos por demoras en los terminales portuarios. Se requiere fortalecer las capacidades operativas del sistema informático de la aduana para mitigar riesgos logísticos y dotar de previsibilidad a las cadenas de suministro corporativas.

La implementación del Tratado de Libre Comercio con la República Popular China brinda oportunidades preferenciales para las exportaciones ecuatorianas tradicionales y no tradicionales. Exige superar barreras técnicas y rigurosos controles fitosanitarios por parte de las aduanas de destino. El éxito de las corporaciones locales dependerá de la adopción de buenas prácticas internacionales, inversiones en trazabilidad de insumos y la articulación del estatus de Exportador Autorizado para acelerar los tiempos de despacho y consolidar la oferta exportable en mercados de alta escala.

El régimen procedimental de reintegro de impuestos indirectos, a través de la devolución del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a la Salida de Divisas, constituye el principal nudo crítico para la liquidez de las empresas exportadoras. Las dilaciones del Servicio de Rentas Internas, los rechazos automáticos provocados por discrepancias tipográficas mínimas y el excesivo formalismo burocrático merman la caja de las corporaciones, fuerzan su recurrencia a financiamientos

bancarios costosos y disminuyen la rentabilidad comercial. Resulta indispensable coordinar las bases de datos de la administración impositiva y aduanera para establecer un sistema de devolución inteligente, automático y ágil que asegure la estabilidad financiera de los operadores de comercio exterior.

La articulación entre derecho constitucional, derecho empresarial y derecho de comercio internacional aporta un marco interpretativo imprescindible para comprender el alcance de las recientes reformas aduaneras. El respeto por las garantías constitucionales de libertad de empresa y propiedad, la tutela judicial efectiva frente a actuaciones administrativas desproporcionadas y la profesionalización de los operadores de comercio exterior configuran las tres condiciones jurídicas mínimas para que la apertura comercial produzca efectos virtuosos sobre la economía ecuatoriana. La consolidación de un modelo aduanero facilitador, con control eficiente y tutela judicial real, representa la asignatura pendiente del proceso de transformación regulatoria iniciado en el año 2021.

Referencias Bibliográficas.

- Andersen Tax Ecuador. (2024). Devolución de IVA para actividades de exportación. Guía tributaria. <https://ec.andersen.com/devolucion-de-iva-e-isd-a-exportadores-de-servicios/>
- Berrú Secaira, J. J., Carrión Solano, C. J., & Solorzano Solorzano, S. S. (2025). Efectos del Tratado de Libre Comercio Ecuador-China en el comercio electrónico y courier de Machala, 2024. *Ciencia y Educación*, 6(8), 110-125. <https://www.researchgate.net/publication/401984785>
- Burgos, J. L., Campos, F. M., & Sánchez, R. (2023). Políticas impositivas y el incumplimiento voluntario en América Latina. *Revista Tributaria Regional*, 14(2), 45-63.
- Campos, M. A., Cangui, P., Tobar, L., & Solano, D. (2023). El IVA como instrumento de diseño de políticas públicas en el ordenamiento tributario ecuatoriano. *Journal Scientific MQRInvestigar*, 7(1), 12-30.
- Cedeño, M., Granizo, E., & Sampedro, F. (2021). Impuesto a la salida de divisas y exportación en Ecuador. *Revista de Ciencias Económicas y Empresariales*, 8(3),

- 85-102. <https://dspace.ueb.edu.ec/bitstreams/410bfd23-5b82-45e3-a191-28ace5e289ce/download>
- Chicaiza Caillagua, J. M., Tobanda Toaquiza, A. A., & Espín Balseca, L. del R. (2024). Devolución del IVA y su incidencia en el Presupuesto General del Estado en los años 2020-2021-2022. *Revista Académica y Científica VICTEC*, 5(9), 59-75. <https://portal.amelica.org/ameli/journal/572/5725029004/>
- Comité de Comercio Exterior. (2021). Resolución No. 009-2021. Registro Oficial Suplemento 584 de 24 de noviembre de 2021. República del Ecuador. <https://www.produccion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/07/ResolucionCOMEX009.pdf>
- Comité de Política Tributaria. (2026). Resolución No. CPT-RES-2026-001. Registro Oficial Suplemento 258 de 6 de abril de 2026. República del Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. Quito: Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia 58-11-IN/22. Inconstitucionalidad de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado. Quito: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia 8-23-TI/23. Tratado de Libre Comercio entre Ecuador y China. Quito: Corte Constitucional. <https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/>
- Criollo, R., Alvear, C., & Córdova, D. (2024). Devolución del IVA: buenas prácticas contables y tributarias para empresas exportadoras habituales en Ecuador. *Journal Scientific Investigar*, 9(3), 1-48. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.9.3.2025.e1018>
- Espinoza Freire, E. (2022). Régimen jurídico del comercio exterior ecuatoriano. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador*, 58(2), 75-103.
- Lozano-Rodríguez, K. D., Moreta-Gallegos, A. D., & Coral-Guerrero, C. A. (2024). Impacto del Acuerdo Comercial con China: ¿Un impulso económico para Ecuador o un enfoque meramente extractivista? *Dominio de las Ciencias*, 9(6), 21-37. <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.6-1.2967>
- Maldonado Chamba, N. M., & Valdez Rivera, M. N. (2025). El Tratado de Libre Comercio entre Ecuador y China en el sector camaronero del cantón Santa Rosa en el 2024. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(1), 45-62. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/16440>
- Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. (2023). Reglamento para la calificación de exportador autorizado y la declaración en factura. Acuerdo Ministerial MPCEIP-MPCEIP-2023-0027-A. <https://www.produccion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/07/MPCEIP-MPCEIP-2023-0027-A-Regl.-Calificacion-de-Exportador-Autorizado-y-la-Declaracion-en-factura-1.pdf>
- Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. (2024a). Certificación de inexistencia de producción nacional. Trámite Gob.ec. https://www.gob.ec/tramites/buscar?search_api_fulltext=persona+jur%C3%ADdica

- Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. (2024b). Tratado de Libre Comercio entre Ecuador y China. Texto oficial. <https://www.produccion.gob.ec/wp-content/uploads/2023/05/FTA-ECUADOR-CHINA-SPANISH.pdf>
- Naranjo Valdivieso, C. (2023). Régimen aduanero ecuatoriano y derecho constitucional económico. *Revista de Derecho Constitucional Comparado*, 12(3), 88-114.
- Pérez Oviedo, K. A. (2022). Análisis del impuesto a la salida de divisas en las exportaciones no petroleras ecuatorianas 2013-2019. *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*, 6(2), 312-338. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8226626.pdf>
- Piñero, J. E. (2023). Estudio sobre los posibles impactos de un acuerdo comercial entre el Ecuador y China (Documento de Proyectos LC/TS.2023/206). Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Capítulo 4

Penas conjuntas y rehabilitación ilusoria: una crítica constitucional al sistema punitivo ecuatoriano

Diego Gregorio Intriago Solorzano

Universidad Técnica de Manabí

diego.intriago@utm.edu.ec

<https://orcid.org/00000-0003-4469-4449>

Eriko Teobaldo Navarrete Ballén

Universidad Técnica de Manabí

eriko.navarrete@utm.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0008-0551-5587>

Antonio Paolo Cedeño Molina

Universidad Técnica de Manabí

paolo.cedeno@utm.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0007-8059-9920>

Francisco Javier Bravo Arteaga

Universidad del Zulia

francobravo1983@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-7821-838X>

Como citar: Intriago Solorzano, D. G., Navarrete Ballén, E. T., Cedeño Molina, A. P., & Bravo Arteaga, F. J. (2026). Penas conjuntas y rehabilitación ilusoria: una crítica constitucional al sistema punitivo ecuatoriano. En M. L. Carbo Mero (Ed.), *Justicia y legalidad: Análisis multidisciplinares desde las ciencias jurídicas contemporáneas*. Editorial Didaxis. <https://doi.org/10.64325/w7mtsy47>

Resumen

La investigación examina la constitucionalidad del sistema de penas conjuntas establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) del Ecuador, por el que ciertos tipos penales imponen simultáneamente privación de libertad y multa económica con ejecución temporal diferida. A partir de un análisis dogmático-constitucional, se sostiene que dicho sistema vulnera tres mandatos nucleares de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008): el principio de non bis in idem en su dimensión material (art. 76.7.i), el mandato de rehabilitación integral (art. 201) y la garantía de proporcionalidad punitiva (art. 76.6). La ejecución diferida de la multa iniciada al egreso del centro penitenciario, cuando el Estado ya declaró cumplida la condena produce materialmente una segunda punición sobre el mismo hecho y hace ilusoria la rehabilitación que la Constitución ordena garantizar. El análisis emplea metodología dogmática jurídica con apoyo en derecho comparado funcional (España, Colombia, Argentina) y en jurisprudencia del Sistema Interamericano y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Se proponen tres vías de corrección: interpretación conforme a la Constitución, control abstracto de constitucionalidad y reforma legislativa orientada a integrar la ejecución de la multa al período de privación de libertad.

Palabras clave: penas conjuntas; non bis in idem; rehabilitación ilusoria; proporcionalidad penal; COIP.

Abstract

This article examines the constitutionality of the joint penalty system established in Ecuador's Organic Comprehensive Criminal Code (COIP, 2014), whereby certain criminal offenses simultaneously impose imprisonment and a monetary fine with deferred execution. Drawing on a dogmatic-constitutional analysis, the article argues that this system violates three core mandates of Ecuador's Constitution (CRE, 2008): the material dimension of the non bis in idem principle (Art. 76.7.i), the mandate of comprehensive rehabilitation (Art. 201), and the guarantee of punitive proportionality (Art. 76.6). The deferred enforcement of the fine—initiated upon release from prison, when the State has already declared the sentence served—materially produces a second punishment for the same act and renders illusory the rehabilitation that the Constitution requires the State to guarantee. The analysis employs dogmatic legal methodology supported by functional comparative law (Spain, Colombia, Argentina) and jurisprudence from the Inter-American System and the

European Court of Human Rights. Three corrective pathways are proposed: constitutionally conform interpretation, abstract constitutional review, and legislative reform aimed at integrating fine enforcement into the period of deprivation of liberty.

Keywords: joint penalties; non bis in idem; illusory rehabilitation; criminal proportionality; COIP.

Introducción

Una persona recibe su certificado de rehabilitación, cruza la puerta del centro de privación de libertad y se enfrenta al mundo con lo que el sistema le dejó. Ha cumplido su condena. El Estado ecuatoriano declaró, mediante ese documento, que completó el proceso de rehabilitación integral que la Constitución le exige. Días después llega una notificación: tiene pendiente el pago de una multa impuesta en la misma sentencia. Si no paga, enfrentará embargo de bienes, retención de cuentas, inhabilitación patrimonial. Este escenario no es una disfunción administrativa. Es el resultado lógico del sistema de penas conjuntas que el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) establece para un número considerable de tipos penales: la privación de libertad se ejecuta primero; la multa económica se persigue después, cuando la persona ya egresó. Dos sanciones, un hecho, tiempos distintos.

El presente artículo sostiene que ese sistema es inconstitucional en tres dimensiones. Primera: la ejecución diferida de la multa constituye una segunda punición material sobre el mismo hecho, vulnerando el derecho al non bis in idem consagrado en el artículo 76.7.i de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008). Segunda: la persecución económica posterior al egreso hace ilusoria la rehabilitación integral que el artículo 201 de la CRE (2008) ordena al Estado garantizar. Tercera: el carácter mecánico e inalterable de las penas conjuntas elimina la función

calibradora que toda la doctrina penal reconoce a los mecanismos de modulación punitiva, produciendo una acumulación de sanciones que excede lo necesario para cumplir cualquier fin legítimo de la pena.

El análisis emplea metodología dogmática jurídica con apoyo en derecho comparado funcional. No se discute la conveniencia político-criminal de las multas como instrumento sancionatorio, como herramienta perfectamente legítima en cualquier sistema penal moderno, sino la constitucionalidad de su modalidad de imposición y ejecución conjunta en el COIP. El trabajo procede así: la §3.1 describe la arquitectura normativa de las penas conjuntas y su cronología de ejecución; la §3.2 desarrolla el marco teórico sobre la función calibradora de la punibilidad; las §§3.3 y 3.4 examinan la vulneración del non bis in idem y de la garantía de rehabilitación, respectivamente; la §3.5 sintetiza el efecto sistémico y propone vías de corrección; y la sección IV ofrece las conclusiones.

Metodología

El trabajo adopta un enfoque dogmático-jurídico de carácter constitucional. No produce datos empíricos cuantitativos ni estadísticas de litigación; su objeto es analizar la compatibilidad estructural del sistema de penas conjuntas del COIP (2014) con los derechos y garantías consagrados en la CRE (2008). La tesis es de naturaleza normativo-estructural: se argumenta que el diseño legislativo, con independencia de sus patrones de aplicación judicial concreta, genera por sí mismo las vulneraciones constitucionales identificadas. El análisis se apoya en tres categorías de fuentes. Las fuentes normativas primarias comprenden la CRE (2008), el COIP (2014), la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) y las normas de

derecho comparado citadas (Código Penal de España, Código Penal de Colombia y Código Penal de Argentina).

Las fuentes jurisprudenciales incluyen precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relevantes para la dimensión material del *non bis in idem* y la garantía de rehabilitación. Las fuentes doctrinales abarcan la dogmática penal de referencia en el ámbito iberoamericano, con especial atención a los desarrollos de Ferrajoli, Roxin, Zaffaroni, Welzel, Mir Puig, Maier y Baratta. La selección de España, Colombia y Argentina como sistemas de referencia responde a un criterio funcional: los tres ordenamientos han enfrentado el problema de la ejecución de multas en el marco de condenas privativas de libertad y han desarrollado soluciones legislativas, sistema de días-multa, sustitución por insolvencia, fraccionamiento, que permiten evaluar la viabilidad de alternativas al modelo ecuatoriano vigente.

El método comparado se emplea en sentido instrumental: no se describen exhaustivamente los sistemas foráneos, sino que se extraen los elementos normativos específicos que resuelven el conflicto constitucional que el COIP (2014) no resuelve.

Análisis y discusión de los resultados

Las penas conjuntas en el COIP: anatomía normativa

El catálogo de sanciones penales

El COIP (2014) clasifica las penas en privativas de libertad, no privativas de libertad y penas accesorias (arts. 58–69). Dentro de las no privativas, la multa ocupa un lugar destacado: se expresa en salarios básicos unificados y varía según la gravedad del

delito y las condiciones económicas del infractor (COIP, 2014, art. 70). Presentada así, como pena principal autónoma o alternativa a la prisión, la multa es un instrumento ordinario del derecho penal moderno, preferible en muchos contextos a la privación de libertad por su menor impacto desocializador.

El problema surge cuando el COIP (2014) establece, para un número considerable de tipos penales, penas conjuntas: el precepto impone simultáneamente privación de libertad y multa, sin que el juez pueda optar por una u otra, ni sustituir una por la otra, ni modular la combinación en función de las circunstancias del caso (Albán Gómez, 2015, pp. 89–94). No se trata de penas alternativas (o prisión o multa), ni de penas accesorias cuya procedencia depende de la principal, sino de una estructura acumulativa obligatoria. La sentencia, en estos tipos, no puede ser otra cosa: prisión más multa, siempre.

Identificación normativa: una muestra ilustrativa

A modo de inventario representativo no taxativo los siguientes tipos del COIP adoptan esta estructura:

Tipo penal	Art. COIP	Estructura punitiva
Estafa calificada	186	Privación de libertad + multa
Abuso de confianza	190	Privación de libertad + multa
Peculado	278	Privación de libertad + multa
Concusión	281	Privación de libertad + multa

La concentración en delitos patrimoniales y contra la administración pública no es casual: el legislador asumió que en estos supuestos la privación de libertad, por sí sola, resulta insuficiente. Esa premisa de política criminal puede ser discutible, pero no es aquí lo que se examina. Lo que interesa es la consecuencia jurídica de esa elección: una pena que no puede ajustarse al hecho concreto.

La cronología de ejecución: el problema del doble reloj

Lo que distingue al sistema ecuatoriano de otros modelos es la secuencia temporal de ejecución. La privación de libertad se ejecuta primero: el condenado ingresa al centro penitenciario e inicia el proceso de cumplimiento de condena, que según la Constitución debe ser también un proceso de rehabilitación. La multa, en cambio, no se ejecuta durante ese período. La persona privada de libertad generalmente no dispone de patrimonio libre para pagarla, y el COIP no prevé mecanismos de pago intramuros ni de cumplimiento progresivo durante la condena.

Al egreso cuando el Estado declara formalmente que la persona ha completado su proceso de rehabilitación la multa sigue pendiente en su totalidad, con los intereses acumulados durante el tiempo de reclusión. A partir de ese momento, el Estado activa los mecanismos de cobro coactivo. La persona que acaba de recuperar su libertad enfrenta esta persecución en el momento en que debería estar consolidando su reinserción social: buscando empleo, reconstituyendo vínculos familiares, estabilizando su situación económica.

Sistemas comparados: alternativas disponibles

El contraste con otros ordenamientos muestra que esta secuencia no es consecuencia inevitable de imponer multas junto a penas privativas. España adoptó el sistema de días-multa: la sanción económica se fija en cuotas diarias proporcionales al ingreso del condenado y puede ejecutarse durante la condena o convertirse en responsabilidad personal subsidiaria —trabajo en beneficio de la comunidad, si el condenado resulta insolvente (Código Penal de España [CP España], 1995, arts. 50–53). Colombia permite sustituir la multa cuando su pago comprometería la subsistencia del condenado o de su familia (Código Penal de Colombia [CP Colombia], Ley 599 de 2000, art. 40).

Argentina prevé el fraccionamiento y la sustitución de la multa en función de las condiciones económicas del condenado (Código Penal de la República Argentina [CP Argentina], Ley 11.179, arts. 21–22). En todos estos sistemas, la sanción económica no queda suspendida como deuda activa sobre el egresado: se integra al proceso de cumplimiento o se adapta a la realidad del condenado durante la condena. El modelo ecuatoriano, al carecer de mecanismos equivalentes, no solo genera un problema de ejecución: genera un conflicto constitucional que los sistemas comparados evitaron con opciones legislativas accesibles.

La función calibradora de la punibilidad: marco teórico: La estructura del delito: un debate no clausurado

La dogmática penal construyó a lo largo del siglo XX una teoría del delito articulada en elementos escalonados. En su versión más extendida, el delito requiere tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad: tres juicios de desvalor que se superponen y condicionan mutuamente (Mir Puig, 2015, Lección 7 - 14). La

discusión sobre si existe un cuarto elemento, la punibilidad como categoría dogmática autónoma permanece abierta. Pero ese debate categorial es independiente de una constatación que toda la doctrina comparte: el sistema punitivo incluye mecanismos cuya función es modular si la respuesta penal se aplica y con qué intensidad al hecho concreto.

El debate doctrinal: tres posiciones sin consenso

Para Hans Welzel, las condiciones objetivas de punibilidad constituyen una categoría dogmática propia que opera más allá de la culpabilidad: son presupuestos externos al injusto que el legislador añade para delimitar el alcance de la pena en ciertos supuestos (Welzel, 2001, cap. IV). Claus Roxin rechazó esa categorización: en su sistema funcionalista, la “responsabilidad” integra la culpabilidad y la necesidad preventiva de pena, de modo que la punibilidad no es un elemento separado sino la expresión de que la pena resulta necesaria según los fines del derecho penal (Roxin, 1997, §19, nm. 1–10). Eugenio Raúl Zaffaroni advirtió sobre los riesgos de autonomizar la punibilidad como categoría: al depender de criterios de conveniencia político-criminal, puede convertirse en válvula de expansión punitiva más que en garantía de limitación (Zaffaroni et al., 2006, cap. XVI). Este artículo no toma partido en ese debate. La posición que se defienda sobre la naturaleza categorial de la punibilidad no altera el argumento que sigue: “Lo que todas las posiciones comparten: la función de calibración”

Más allá de sus diferencias, los tres autores coinciden en un punto: la respuesta punitiva estatal no puede ser una consecuencia mecánica y automática de la verificación del tipo penal. Debe ser, como mínimo, proporcional al hecho concreto, necesaria para cumplir un fin legítimo, e individualizable en

función de las circunstancias del caso y del infractor (Ferrajoli, 1995, pp. 397–401). Esta función calibradora tiene anclaje constitucional directo en Ecuador. El artículo 76.6 de la CRE (2008) dispone que “la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”. La norma no solo dirige al legislador al diseñar el catálogo de penas: orienta también la interpretación de los tipos penales y condiciona la legitimidad de sus consecuencias jurídicas. Luigi Ferrajoli la encuadró en su sistema garantista como la prohibición de exceso: el Estado no puede imponer más pena de la estrictamente necesaria para cumplir un fin que el ordenamiento reconozca como legítimo (Ferrajoli, 1995, p. 393).

La función calibradora opera mediante mecanismos concretos: la individualización judicial dentro de los márgenes legales, las circunstancias atenuantes y agravantes, la posibilidad de imponer medidas alternativas a la prisión, y las condiciones que en ciertos supuestos excluyen o limitan la sanción. Estos mecanismos permiten que la respuesta punitiva se ajuste al caso, no solo al tipo.

Primera inconstitucionalidad: non bis in idem

El artículo 76.7.i CRE: contenido y alcance: El artículo 76.7.i de la CRE (2008) dispone: “Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia.” La redacción es lacónica, pero la garantía tiene un contenido dual reconocido por la doctrina procesal y el derecho internacional de los derechos humanos. La dimensión procesal la más visible prohíbe el doble juzgamiento: una vez que hay sentencia firme, no puede abrirse un nuevo proceso por el mismo hecho.

La dimensión material, menos desarrollada en la jurisprudencia ecuatoriana pero reconocida por los sistemas supranacionales a los que el Ecuador se encuentra vinculado, prohíbe la doble punición: la misma conducta no puede acarrear dos consecuencias punitivas materialmente autónomas, aunque procedan formalmente de un solo proceso (Maier, 1996) Julio Maier distinguió con claridad ambas dimensiones: mientras la procesal opera como regla de clausura del proceso, el material opera como regla de proporcionalidad de la consecuencia punitiva; la primera bloquea el proceso, la segunda limita el resultado (Maier, 1996)

La triple identidad: eadem persona, eadem res, eadem causa

- La garantía exige la concurrencia de tres identidades para activarse (Maier, 1996, §11; Nieto García, 2005, pp. 468–475).
- Eadem persona: el mismo sujeto. El condenado que cumple la privación de libertad es el mismo al que, al egreso, se persigue para el cobro de la multa. Esta identidad está fuera de discusión.
- Eadem res: el mismo hecho. La privación de libertad y la multa responden al mismo comportamiento típico, al mismo acto delictivo concreto, no a hechos distintos. La identidad fáctica también es indiscutible.
- Eadem causa: el mismo fundamento punitivo. Aquí reside el punto de tensión. La posición tradicional sostiene que, cuando privación y multa son impuestas en una sola sentencia como pena unitaria, no existe dualidad causal: hay una sola causa penal con una pena que tiene dos componentes formales. La posición que aquí se defiende cuestiona que la forma unitaria de la sentencia pueda neutralizar la autonomía material de cada

componente cuando su ejecución es temporalmente independiente y produce efectos punitivos separados y sucesivos.

El test de la conexión suficiente y su aplicación invertida

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) desarrolló en *A and B v. Norway* (2016) el test del “vínculo suficientemente estrecho en sustancia y en tiempo” para determinar si la imposición paralela de sanciones penales y administrativas vulnera el *ne bis in idem* del Protocolo 7 del Convenio Europeo (*A and B v. Norway*, 2016, §§130–134). La lógica del test, aplicada en forma invertida, resulta útil para el análisis: si la conexión en el tiempo se rompe porque las dos sanciones no se ejecutan de forma paralela o integrada, sino de manera secuencial con un lapso significativo entre ambas, el fundamento para tratar la respuesta punitiva como una unidad se debilita sustancialmente. La ejecución diferida de la multa, que en el sistema ecuatoriano puede extenderse por meses o años después del egreso, rompe precisamente ese vínculo temporal.

Más directamente útil es la doctrina de identidad fáctica establecida en *Sergey Zolotukhin v. Russia* (2009), donde la Gran Sala del TEDH resolvió que para determinar si hay *bis in idem* lo relevante no es la calificación jurídica de las infracciones sino la identidad de los hechos concretos (*Zolotukhin v. Russia*, 2009, §§78–82). Aplicado al caso: lo que define la identidad no es que la multa tenga un nombre distinto de la privación de libertad, sino que ambas responden al mismo conjunto de hechos. Bajo ese criterio, la identidad en la ejecución de penas conjuntas está presente. En el plano interamericano, la Corte IDH estableció en *Loayza Tamayo vs. Perú* (1997) que el *non bis in idem* tiene una dimensión material que prohíbe someter a una persona “a nuevo

riesgo de ser sancionada penalmente por los mismos hechos” (Caso Loayza Tamayo vs. Perú, 1997, §§66–68). El “riesgo de nueva sanción” no requiere un nuevo proceso formal: requiere una nueva consecuencia punitiva materialmente autónoma. La persecución coactiva de la multa iniciada al egreso configura exactamente ese nuevo riesgo sobre los mismos hechos.

El argumento central: la ejecución diferida como segunda punición material

La unidad formal de la sentencia no determina por sí sola la unidad material de la consecuencia punitiva. Cuando la privación de libertad se ejecuta íntegramente —cuando el condenado cumple su condena, egresa con certificado de rehabilitación— y a continuación el Estado activa los mecanismos de cobro coactivo de la multa, la secuencia produce materialmente dos oleadas punitivas sobre la misma persona y el mismo hecho. La primera oleada es la reclusión: restricción total de libertad ambulatoria, interrupción del proyecto de vida, estigma penal. La segunda oleada es la persecución económica post-egreso: embargo de cuentas, retención de bienes, inscripción en registros de deudores estatales, inhabilitación patrimonial. Esta segunda oleada opera con plena autonomía respecto de la primera: tiene sus propios plazos, sus propios procedimientos de cobro, y sus propios efectos sobre el patrimonio y la vida del egresado. No es el eco de la primera; es una nueva intervención punitiva del Estado. La diferencia decisiva con una pena ordinaria de prisión en la que la condena se ejecuta y se extingue, es que la pena conjunta del COIP no se extingue con el egreso. El egresado lleva consigo una carga punitiva activa que el Estado continuará persiguiendo. Eso es, en sustancia, una segunda punición por el mismo hecho.

Objeción y respuesta

Se dirá que el legislador diseñó la pena conjunta como una unidad normativa y que el *non bis in idem* opera sobre procesos, no sobre componentes de una misma pena, la objeción tiene fuerza formal. Pero aceptarla significaría que el legislador puede eludir la garantía constitucional con solo incluir dos sanciones en una misma norma, sin importar cuán autónoma sea materialmente la ejecución de cada una. Esa conclusión vacía de contenido la dimensión material del *non bis in idem* que el derecho internacional de los derechos humanos ha construido con precisión para precisamente estos casos.

Las garantías constitucionales deben interpretarse según su efecto útil *ut res magis valeat quam pereat*, principio que la propia CRE (2008) recoge en su artículo 427 al ordenar la interpretación que más favorezca la vigencia de los derechos. Una lectura que permita al legislador dividir artificialmente en “componentes formales” lo que materialmente es una doble punición no favorece la vigencia del derecho: la anula.

Segunda inconstitucionalidad: rehabilitación ilusoria

El artículo 201 CRE: un mandato, no una aspiración

El artículo 201 de la CRE (2008) establece: “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.” Tres elementos de la norma merecen subrayarse. Primero, la finalidad es la rehabilitación integral: no la simple custodia, no la disuasión, sino un proceso transformador que la norma califica de integral. Segundo, el objetivo de ese proceso es la reinserción

en la sociedad: la norma mira hacia afuera del sistema penitenciario, hacia el momento en que la persona retoma su lugar en la comunidad. Tercero, la disposición impone una obligación al Estado: el sistema de rehabilitación social tendrá esa finalidad. No es una declaración programática diferida; es un mandato de eficacia inmediata (Ávila Santamaría, 2011, pp. 89–103).

Este diseño no es casual. La Constitución de 2008 adoptó una orientación garantista que rompe con el modelo puramente retributivo de la pena y prioriza los fines sociales de la sanción (Ávila Santamaría, 2011). El artículo 201 es la expresión penitenciaria de esa orientación: el Estado no solo priva de libertad, sino que asume la responsabilidad de hacer de ese período un proceso que habilite la reinserción.

La cronología de la sanción conjunta: el doble reloj

Para comprender por qué las penas conjuntas son estructuralmente incompatibles con el artículo 201 de la CRE (2008), es necesario reconstruir la secuencia real de ejecución.

- Fase A: Privación de libertad: el condenado ingresa al sistema penitenciario. Durante este período, el Estado tiene la obligación constitucional de ejecutar el proceso de rehabilitación integral: educación, capacitación laboral, atención psicológica, preparación para el egreso. Simultáneamente, la multa pende sobre la persona sin ejecutarse.
- Egreso: el Estado emite el certificado de rehabilitación. En términos constitucionales, este documento declara que el proceso del artículo 201 ha concluido: la persona ha sido

rehabilitada y está en condiciones de reinsertarse en la sociedad.

- Fase B: Persecución de la multa: a partir del egreso, el Estado activa los mecanismos de cobro coactivo sobre la misma persona, por el mismo hecho, en el momento en que acaba de declarar cumplida su obligación de rehabilitación.

La contradicción es estructural, no contingente. En el instante preciso en que el Estado declara haber cumplido su mandato constitucional, activa un mecanismo que opera en sentido contrario a lo que acaba de declarar.

Los efectos reales sobre la reinserción

La rehabilitación no es una declaración formal: tiene condiciones materiales de posibilidad que el Estado mismo crea o destruye (García-Pablos de Molina, 2008, pp. 185–192). Alessandro Baratta identificó que la reinserción real requiere acceso al mercado laboral, reconstitución de vínculos familiares y sociales, y ausencia de estigmas institucionales que perpetúen la exclusión post-penal (Baratta, 1986, pp. 165–171). La multa coactiva opera como un estigma institucional de primer orden sobre el egresado. La inhabilitación patrimonial derivada del cobro coactivo impide abrir cuentas bancarias, acceder a crédito, y en determinados contratos actúa como impedimento legal. La inscripción en registros de deudores del Estado crea un antecedente que algunos empleadores verifican rutinariamente. La incertidumbre sobre el monto final con intereses acumulados durante el período de reclusión genera una carga que el condenado conoce desde el día de la sentencia: no puede iniciar su reinserción con un horizonte claro, porque sabe que la persecución económica comenzará al salir. No es que la multa dificulte la reinserción como efecto colateral no previsto. Es que

el Estado impone activamente, por diseño normativo, las condiciones que la obstaculizan.

La ilusoriedad: cuando el certificado no extingue la sanción

El concepto de rehabilitación ilusoria que articula el título de este artículo apunta a una contradicción interna del sistema: el Estado declara que la persona fue rehabilitada —certificado de egreso, mientras mantiene activa sobre ella una persecución punitiva por el mismo hecho que motivó la condena. La rehabilitación es ilusoria porque es formal sin ser material: existe en el documento, pero no en la experiencia del egresado.

Esta contradicción puede expresarse como reducción al absurdo: si el artículo 201 de la CRE (2008) obliga al Estado a rehabilitar integralmente al condenado para reinsertarlo en la sociedad, y si al mismo tiempo el sistema de penas conjuntas del COIP (2014) impone al egresado una persecución económica activa que obstaculiza materialmente esa reinserción, entonces el Estado viola el mandato constitucional que él mismo asumió al dictar la norma. El cumplimiento de uno de los deberes constitucionales, sancionar el delito mediante pena conjunta, hace estructuralmente imposible el cumplimiento del otro, garantizar la rehabilitación integral. No puede ser así: la coherencia del sistema constitucional exige que sus mandatos puedan cumplirse simultáneamente.

Derecho comparado: los sistemas que resolvieron el conflicto

España resolvió el problema mediante el sistema de días-multa: la cuota diaria puede ejecutarse durante la condena o convertirse en responsabilidad personal subsidiaria para el insolvente, eliminando la deuda activa post-egreso (CP España, 1995, arts. 50–53). El artículo 25.2 de la Constitución española (1978), que

orienta las penas privativas hacia la reeducación y reinserción, ha operado como límite sobre la configuración legislativa de sanciones que contradigan el objetivo resocializador.¹ Colombia permite sustituir la multa cuando su pago comprometería la subsistencia del condenado, reconociendo que la sanción económica no puede operar como obstáculo institucional a la reinserción (CP Colombia, 2000, art. 40). Ecuador no dispone de mecanismos equivalentes. El COIP (2014) no prevé conversión, sustitución ni ejecución intramuros de la multa. Ese vacío no es técnico: es la expresión de una opción legislativa que no evaluó la incompatibilidad constitucional que genera con el artículo 201 de la CRE (2008).

El efecto sistémico: punibilidad distorsionada

Las tres inconstitucionalidades como sistema

Los argumentos de las 3.3 y 3.4 no son alternativos: son acumulativos y se refuerzan mutuamente. La ejecución diferida de la multa viola el non bis in idem material (3.3) y hace ilusoria la rehabilitación (3.4). Ambas vulneraciones, a su vez, son síntomas de un mismo problema de diseño: la eliminación de la función calibradora que la 3.2 describió. Un sistema que calibra produce una pena que cesa cuando ha cumplido su función. Un sistema mecánico produce una pena que continúa operando, en formas sucesivas, más allá de cualquier fin que el ordenamiento reconozca como legítimo. El artículo 76.6 de la CRE (2008), que exige proporcionalidad entre infracción y sanción, opera aquí como límite sistémico. No solo prohíbe penas desproporcionadas en abstracto: prohíbe sistemas de penas que, por diseño, no pueden ajustarse a la realidad del caso. Para el condenado insolvente, la multa no ejecutada durante la reclusión

se convierte en una deuda que se acumula indefinidamente con intereses: una pena perpetua de facto sobre el mismo hecho, que ningún juez puede modular porque la norma no lo permite (Ferrajoli, 1995, pp. 393–397).

Dos vías de corrección constitucional

- El ordenamiento ecuatoriano ofrece dos rutas para superar la inconstitucionalidad sin necesidad de eliminar la multa como instrumento sancionatorio.
- Interpretación conforme: el juez constitucional puede interpretar las normas del COIP con penas conjuntas de forma que la ejecución de la multa no genere las consecuencias inconstitucionales descritas. La interpretación más coherente con los artículos 201 y 76.7.i de la CRE (2008) exige que la multa se ejecute durante el período de privación de libertad o que se declare extinguida al egreso si no fue pagada durante ese período por aplicación directa de la norma constitucional. Esta interpretación no expulsa la norma del ordenamiento: la lee con coherencia constitucional.
- Control de constitucionalidad: si la interpretación conforme no es viable sin desnaturalizar el texto del COIP, la Corte Constitucional puede declarar la inconstitucionalidad de la modalidad de pena conjunta en los tipos penales donde no exista justificación proporcional para la acumulación. Esta vía es más radical pero constitucionalmente disponible bajo los artículos 424 y 428 de la CRE (2008), que consagran la supremacía constitucional y el control difuso e incidental de constitucionalidad.

Propuesta mínima de reforma legislativa

En el plano legislativo, tres modificaciones serían suficientes para superar la inconstitucionalidad sin renunciar a la multa como herramienta sancionatoria. Primero, introducir el sistema de días-multa con fraccionamiento proporcional ejecutable durante la condena, ajustado a las posibilidades económicas reales del condenado. Segundo, establecer un mecanismo de conversión obligatoria al egreso: si la multa no fue pagada durante la privación de libertad, se convierte en servicio comunitario u otras obligaciones no pecuniarias, eliminando la persecución coactiva post-egreso. Tercero, limitar las penas conjuntas obligatorias a tipos penales donde la sanción económica cumpla una función específica y diferenciada, como el decomiso de ganancias ilícitas y distinguirla explícitamente de la función punitiva general de la privación de libertad.

Conclusiones

Este artículo demostró que el sistema de penas conjuntas del COIP (2014) privación de libertad más multa económica con ejecución secuencial, es inconstitucional en tres dimensiones convergentes. La primera vulneración concierne al non bis in idem del artículo 76.7.i de la CRE (2008). La dimensión material de esta garantía, reconocida por la Corte IDH (Caso Loayza Tamayo vs. Perú, 1997) y el TEDH (Zolotukhin v. Russia, 2009; A and B v. Norway, 2016), prohíbe que la misma persona sea sometida a dos consecuencias punitivas materialmente autónomas por el mismo hecho. La ejecución diferida de la multa iniciada cuando la privación de libertad ya concluyó y el vínculo temporal entre ambas sanciones se ha roto, produce esa dualidad. La forma unitaria de la sentencia no neutraliza la autonomía material de la ejecución.

La segunda vulneración concierne al mandato de rehabilitación del artículo 201 de la CRE (2008). El certificado de egreso declara que la persona fue rehabilitada integralmente. La persecución coactiva de la multa que comienza a continuación contradice esa declaración: impone barreras económicas que obstaculizan materialmente la reinserción que el Estado tiene la obligación constitucional de garantizar. La rehabilitación que declara el sistema es ilusoria porque no extingue el vínculo punitivo; lo transforma.

La tercera dimensión es sistémica: la eliminación de la función calibradora que toda la doctrina penal reconoce con independencia del debate sobre la naturaleza categorial de la punibilidad (Welzel, 2001; Roxin, 1997; Zaffaroni et al., 2006) produce penas que exceden lo necesario para cumplir cualquier fin legítimo. Eso viola la proporcionalidad del artículo 76.6 de la CRE (2008).

Las consecuencias prácticas son inmediatas. En el ámbito de la litigación constitucional, este análisis provee fundamentos para acciones de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional y para excepciones procesales en la fase de ejecución de pena. En el ámbito legislativo, la reforma no requiere renunciar a la multa: requiere únicamente integrar su ejecución al período de privación de libertad o sustituirla al egreso.

Referencias Bibliográficas

- Albán Gómez, E. (2015). Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Ediciones Legales.
- Ávila Santamaría, R. (2011). El neoconstitucionalismo transformador: El estado y el derecho en la Constitución de 2008. Abya-Yala / Universidad Andina Simón Bolívar.
- Bacigalupo, E. (1996). Manual de Derecho Penal: Parte General. Temis.
- Baratta, A. (1986). Criminología crítica y crítica del derecho penal: Introducción a la sociología jurídico-penal (Á. Bunster, Trad.). Siglo XXI.

- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2014). Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.
- Código Penal de la República Argentina [CP Argentina], Ley 11.179. (s.f.).
- Código Penal de Colombia [CP Colombia], Ley 599 de 2000. (2000).
- Código Penal de España [CP España], Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre. (1995).
- Constitución española. (1978). Boletín Oficial del Estado No. 311, 29 de diciembre de 1978.
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008). Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1997). Caso Loayza Tamayo vs. Perú (Fondo, Serie C No. 33). Sentencia de 17 de septiembre de 1997.
- Ferrajoli, L. (1995). Derecho y Razón: Teoría del garantismo penal (P. A. Ibáñez et al., Trans.). Trotta.
- García-Pablos de Molina, A. (2008). Tratado de Criminología (4.^a ed.). Tirant lo Blanch.
- Jescheck, H.-H., y Weigend, T. (2002). Tratado de Derecho Penal: Parte General (M. Olmedo Cardenete, Trad.). Comares.
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (2016). Registro Oficial Suplemento 671, 16 de enero de 2016.
- Maier, J. B. J. (1996). Derecho Procesal Penal: Tomo I: Fundamentos (2.^a ed.). Editores del Puerto.
- Mir Puig, S. (2015). Derecho Penal: Parte General (10.^a ed.). Reppertor.
- Nieto García, A. (2005). Derecho Administrativo Sancionador (4.^a ed.). Tecnos.
- Roxin, C. (1997). Derecho Penal: Parte General: Tomo I: Fundamentos. La estructura de la teoría del delito (D.-M. Luzón Peña, M. Díaz y García Conlledo y J. de Vicente Remesal, Trans.). Civitas.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (1976). Engel and Others v. the Netherlands (No. 5100/71). Sentencia de 8 de junio de 1976.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2009). Sergey Zolotukhin v. Russia (No. 14939/03, Gran Sala). Sentencia de 10 de febrero de 2009.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2016). A and B v. Norway (Nos. 24130/11 y 29758/11, Gran Sala). Sentencia de 15 de noviembre de 2016.
- Vervaele, J. A. E. (2005). El principio ne bis in idem en Europa: El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas como juez constitucional. Revista Penal, 15, 152–168.
- Welzel, H. (2001). El nuevo sistema del derecho penal: Una introducción a la doctrina de la acción finalista (J. Cerezo Mir, Trad.). B de F.
- Zaffaroni, E. R., Alagia, A., y Slokar, A. (2006). Manual de Derecho Penal: Parte General (2.^a ed.). Ediar.

Capítulo 5

Rol de la inteligencia artificial en la metodología de investigación científica jurídica

Margarita Lizbeth Carbo Mero

Universidad Técnica de Manabí

margarita.carbo@utm.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-5220-8183>

Ana Gabriela Vélez Santana

Universidad Técnica de Manabí

ana.velez@utm.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-5340-5322>

Angélica María Roben Moreira

Universidad Técnica de Manabí

angelica.roben@utm.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0001-9971-5265>

Piedad Elizabeth Alarcón Toabanda

Universidad pública de Santo Domingo de los Tsáchilas

palarcontoabanda@upsdt.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0007-0909-2879>

Como citar: Carbo Mero, M. L., Vélez Santana A. G., Roben Moreira, A. M., & Alarcón Toabanda, P. E. (2026). Rol de la inteligencia artificial en la metodología de investigación científica jurídica. En M. L. Carbo Mero (Ed.), *Justicia y legalidad: Análisis multidisciplinares desde las ciencias jurídicas contemporáneas*. Editorial Didaxis. <https://doi.org/10.64325/g8aakc20>

Resumen

El estudio aborda la convergencia entre la metodología de investigación científica e inteligencia artificial aplicada al análisis jurídico. La indagación parte del reconocimiento del Derecho como disciplina científica caracterizada por el uso de métodos propios. De la misma manera, revisa las corrientes epistemológicas que han configurado la investigación jurídica contemporánea en Iberoamérica. Con base a estas premisas, analiza el modo en que las tecnologías de aprendizaje automático, modelos de lenguaje a gran escala e inteligencia artificial generativa están modificando las operaciones nucleares del trabajo jurídico: búsqueda de fuentes, interpretación normativa, sistematización jurisprudencial y redacción académica. El proceso metodológico se fundamenta bajo un enfoque cualitativo, de alcance descriptivo y documental. La investigación se sustenta en fuentes primarias normativas y en literatura científica indexada publicada entre el 2021 al 2025, complementada con obras de referencia metodológica. Los hallazgos evidenciaron que la inteligencia artificial reconfigura el juicio hermenéutico del jurista mediante operaciones de asistencia, recuperación y preprocesamiento de información. A su vez, se identificaron riesgos verificables como alucinaciones en modelos generativos, sesgos algorítmicos, opacidad procedimental y tensiones sobre el debido proceso. El capítulo propone lineamientos metodológicos para la integración de la inteligencia artificial en la investigación jurídica con criterios de transparencia, reproducibilidad y responsabilidad epistémica.

Palabras clave: investigación jurídica, inteligencia artificial, hermenéutica algorítmica, sesgos algorítmicos, ética de la investigación.

Abstract

This study addresses the convergence between scientific research methodology and artificial intelligence applied to legal analysis. The inquiry begins by recognizing Law as a scientific discipline characterized using its own methods. It also reviews the epistemological currents that have shaped contemporary legal research in Latin America. Based on these premises, it analyzes how machine learning technologies, large-scale language models, and generative artificial intelligence are modifying the core operations of legal work: source retrieval, normative interpretation, jurisprudential systematization, and academic writing. The methodological process is grounded in a qualitative, descriptive, and documentary approach. The research is based on primary

normative sources and indexed scientific literature published between 2021 and 2025, supplemented by methodological reference works. The findings demonstrate that artificial intelligence reconfigures the jurist's hermeneutical judgment through operations of assistance, retrieval, and preprocessing of information. In turn, verifiable risks were identified, such as hallucinations in generative models, algorithmic biases, procedural opacity, and tensions regarding due process. The chapter proposes methodological guidelines for integrating artificial intelligence into legal research, based on criteria of transparency, reproducibility, and epistemic responsibility.

Keywords: legal research, artificial intelligence, algorithmic hermeneutics, algorithmic biases, research ethics.

Introducción

La investigación jurídica atraviesa un periodo de redefinición conceptual. La presencia de herramientas de inteligencia artificial en los flujos de trabajo del jurista se ha generalizado con una velocidad que desborda los marcos metodológicos tradicionales. En pocos años se ha pasado de la consulta manual de repertorios jurisprudenciales a la recuperación semántica de decisiones mediante modelos de lenguaje de gran escala, y de la redacción individual de informes a la generación automática de borradores con asistencia de sistemas como ChatGPT, Claude o Gemini. Este desplazamiento introduce preguntas de fondo sobre el método, verificabilidad y responsabilidad epistémica del investigador del Derecho.

Ante este fenómeno, se plantea como interrogante de partida: ¿de qué manera se presenta la inteligencia artificial en la metodología de investigación científica jurídica? La pregunta distingue entre la inteligencia artificial como objeto de estudio jurídico e inteligencia artificial como instrumento de análisis jurídico, dos planos que con frecuencia se confunden en la literatura actualizada. En este capítulo, se aborda a la IA como

herramienta metodológica al servicio de la dogmática, hermenéutica e investigación socio jurídica.

En este orden de ideas, el objetivo de la investigación fue analizar el rol de la inteligencia artificial en la metodología de investigación científica jurídica. El objetivo general consiste en analizar el rol de la inteligencia artificial en la metodología de la investigación científica jurídica. Los objetivos específicos son tres. Primero, sistematizar los fundamentos epistemológicos de la investigación jurídica contemporánea. Segundo, examinar las aplicaciones verificadas de la inteligencia artificial en el análisis del Derecho. Tercero, formular lineamientos metodológicos que permitan al investigador emplear las tecnologías sin renunciar al rigor cualitativo que caracteriza a la disciplina.

La justificación del trabajo se sostiene en una constatación empírica. Las publicaciones indexadas sobre inteligencia artificial y Derecho se han incrementado de forma sostenida entre el 2021 al 2026, con una presencia destacada de revistas como *Artificial Intelligence and Law*, *Computer Law and Security Review* e *International Journal of Law and Information Technology*. Este volumen de producción científica exige una sistematización metodológica que oriente a investigadores en formación y juristas consolidados que se acercan por primera vez a estas herramientas. El capítulo se estructura en cinco bloques. El primero aborda la epistemología de la investigación jurídica y métodos propios de la disciplina. El segundo presenta el enfoque cualitativo aplicado al Derecho. El tercero introduce los conceptos fundamentales de la inteligencia artificial relevantes para el análisis jurídico. El cuarto examina aplicaciones, riesgos y límites. Y el quinto propone lineamientos metodológicos y reflexiones finales orientadas a la práctica investigativa.

Metodología

El capítulo se desarrolló bajo un enfoque cualitativo con alcance descriptivo y documental. La elección responde a la naturaleza del objeto de estudio: la integración entre metodología de investigación científica jurídica e inteligencia artificial, interpretación de prácticas, marcos normativos y producciones académicas. Según Hernández-Sampieri et al. (2014) la investigación cualitativa, privilegia la comprensión profunda de los fenómenos en su contexto natural y orienta a la construcción de sentido mediante análisis textual, interpretativo y comparativo.

El diseño corresponde a un estudio documental con análisis de contenido. Se revisaron fuentes primarias y secundarias. Las fuentes primarias comprenden la Constitución de la República del Ecuador, códigos orgánicos vigentes y reglamentos emitidos por autoridades reguladoras. Por otra parte, las fuentes secundarias incluyen artículos científicos indexados en Scopus, Web of Science y Latindex, publicados entre el 2021 al 2026, así como tesis de maestría y doctorado alojadas en repositorios universitarios oficiales. También se incorporaron obras de referencia metodológica, destacándose el aporte científico de Sepúlveda-Sanchis y Martínez-Candado (2025), Pérez-Hernández (2021), Baquero-De-La-Calle-Rivadeneira y Gil-Blanco (2015), Jiménez-Serrano (2015), y Herrera (2006).

La búsqueda de literatura científica se realizó en bases de datos y repositorios académicos. Los descriptores empleados combinaron términos en español e inglés: inteligencia artificial y Derecho, metodología jurídica, modelos de lenguaje legales, justicia predictiva, sesgos algorítmicos, hermenéutica algorítmica, legal NLP. Se aplicaron los siguientes criterios de

inclusión: publicaciones entre el 2021 al 2026, disponibilidad de DOI o URL oficial, afiliación institucional verificable; mientras que, entre los criterios de exclusión se descartaron blogs, páginas divulgativas sin respaldo académico y entradas de Wikipedia. La selección final incluyó veintisiete fuentes secundarias verificadas, distribuidas en diez ejes temáticos.

El análisis de la información se organizó mediante triangulación teórica. Se contrastaron los planteamientos de la doctrina metodológica clásica con los hallazgos recientes sobre inteligencia artificial en la disciplina de Derecho y con las observaciones derivadas de la práctica de investigación asistida por modelos de lenguaje. Como señala Obando-Peralta (2024), la triangulación permite reducir el sesgo del investigador y fortalecer la validez cualitativa mediante la convergencia de perspectivas. Cada afirmación sustantiva del capítulo se respalda con al menos una fuente verificable. Los criterios de rigor cualitativo siguen las premisas de Hernández Sampieri et al. (2014) siendo estos: credibilidad que se asegura mediante el uso de fuentes primarias y triangulación con literatura indexada, dependencia se preserva mediante la documentación detallada del proceso de búsqueda y selección de fuentes, confirmabilidad exige que las interpretaciones puedan rastrearse hasta los datos textuales, y transferencia se orienta a que los lineamientos propuestos resulten aplicables a otros contextos de investigación jurídica en Iberoamérica.

Análisis y discusión de los resultados

Epistemología de la investigación jurídica contemporánea

En la teoría jurídica, el Derecho se constituye en una ciencia con larga trayectoria. Lo expuesto es respaldado por Pérez-Hernández (2021), quien sostiene que la disciplina de Derecho

reúne las condiciones para ser considerada una ciencia social. Por consiguiente, su investigación debe someterse a estándares de rigor, verificabilidad y transparencia equivalentes a otras disciplinas sociales. En otras palabras, posee un objeto de estudio delimitado, métodos propios, un cuerpo teórico sistematizado y una comunidad académica que valida sus producciones.

En este orden de ideas, Obando-Peralta (2024) ha revisado métodos en investigación jurídica y proponen una taxonomía que distingue entre el conceptualismo normativista, jurisprudencia de intereses y corrientes sociológicas del Derecho. Cada corriente se origina de supuestos epistemológicos diferentes y exige procedimientos metodológicos distintos. Una de las corrientes es el conceptualismo normativista, mismo que privilegia el análisis lógico de las normas. La jurisprudencia de intereses incorpora consideraciones fácticas y teleológicas. Las corrientes sociológicas abren el análisis a la dimensión empírica del Derecho en acción.

Estudios científicos han pretendido indagar la existencia de una metodología propia de la investigación jurídica, o si esta se limita a aplicar métodos generales de las ciencias sociales. Al respecto, los fundamentos de Mila-Maldonado et al. (2021) aseveran que, la investigación jurídica comparte procesos metodológicos con otras disciplinas sociales, como la revisión documental, entrevista y análisis de contenido. Sin embargo, también utiliza métodos que son específicos de la disciplina como el exegético-analítico, dogmático-jurídico y comparación jurídica. Esta especificidad justifica un tratamiento metodológico diferenciado.

En concordancia con lo descrito, Jiménez-Serrano (2015) sistematiza los métodos propios de la investigación jurídica en cuatro grupos: método teórico-jurídico, método exegético-

analítico, método dogmático-jurídico y método comparado. Respecto a sus particularidades, el método teórico-jurídico opera sobre construcciones conceptuales y categorías doctrinales; en cambio, el exegético-analítico descompone las normas en sus elementos estructurales; a diferencia del método dogmático-jurídico que sistematiza el derecho positivo en torno a instituciones; y el método comparado que confronta ordenamientos jurídicos diferentes para identificar regularidades y particularidades. La inteligencia artificial puede incidir en cada uno de los métodos referidos, aunque con intensidad y modalidades distintas.

Desde una perspectiva práctica, Herrera (2006) distingue tres fases en la investigación jurídica: fase erudita, fase heurística y fase monográfica. La fase erudita corresponde al relevamiento y clasificación del material. La fase heurística aborda el descubrimiento y formulación del problema. Y, la fase monográfica consolida la argumentación escrita. La secuencia resulta útil para la identificación de dónde y cómo se insertan las herramientas de inteligencia artificial. Por los argumentos expuestos, se puede afirmar que la fase erudita es transformada por la recuperación semántica de fuentes, mientras que, la fase heurística se ve asistida por la generación de hipótesis y conexiones conceptuales; y la fase monográfica se ve apoyada por la redacción y revisión asistida.

En el contexto ecuatoriano, destacan referentes como Baquero-De-La-Calle-Rivadeneira y Gil-Blanco (2015), quienes insisten en que la investigación jurídica de Iberoamérica debe superar dos tentaciones opuestas. Por una parte, el formalismo estéril que reduce el Derecho a comentarios de artículos; y, por otra parte, el sociologismo que diluye la especificidad normativa del fenómeno jurídico. A lo expuesto, los autores añaden que, la

metodología jurídica contemporánea, debe articular la dimensión normativa y dimensión fáctica sin fusionarlas. La articulación resulta desafiante cuando se incorporan herramientas de inteligencia artificial, debido a que estas tienden a operar sobre representaciones estadísticas del lenguaje jurídico sin distinguir entre norma, doctrina y jurisprudencia.

El enfoque cualitativo en la investigación jurídica

En la actualidad, el enfoque cualitativo se ha consolidado como una alternativa metodológica fundamental en la investigación jurídica. Su énfasis en la comprensión interpretativa, sensibilidad al contexto y profundidad analítica lo hace particularmente adecuado para examinar fenómenos jurídicos que no se dejan reducir a variables cuantificables. A criterio de Hernández-Sampieri et al. (2014) el enfoque cualitativo se caracteriza por su orientación hacia el significado, carácter inductivo, sensibilidad al contexto y flexibilidad metodológica; aspectos que por tradición se investigan en Derecho.

En la investigación jurídica cualitativa predominan tres técnicas de recolección: el análisis documental, entrevista y observación participante de instituciones jurídicas. El análisis documental para Pérez-Hernández (2021), se constituye en la técnica principal del Derecho. Se aplica sobre fuentes oficiales como la Constitución, leyes, reglamentos y jurisprudencia; y sobre fuentes materiales como la doctrina, principios generales del Derecho y costumbre. Por su parte, la entrevista cualitativa se emplea en investigaciones socio jurídicas que requieren captar la perspectiva de operadores jurídicos, funcionarios o usuarios del sistema. Y, la observación participante en estudios sobre la cultura organizacional de tribunales, despachos y administraciones.

Desde la perspectiva de Pérez-Hernández (2021) la triangulación fortalece el rigor cualitativo al contrastar información proveniente de fuentes, métodos o investigadores para validar una misma afirmación. En la investigación jurídica, la triangulación combina fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales. Cuando se incorporan herramientas de inteligencia artificial, la triangulación adquiere una dimensión adicional que involucra la contrastación entre los resultados producidos por el modelo y los hallazgos del análisis humano. Esta contrastación se vuelve indispensable cuando el modelo se emplea para resumir sentencias, identificar líneas jurisprudenciales o extraer reglas de decisión.

La inteligencia artificial: conceptos fundamentales para el análisis jurídico

Desde una perspectiva científica, la inteligencia artificial comprende una familia de tecnologías con fundamentos técnicos, capacidades y límites diferentes. Expertos como Sepúlveda-Sanchis y Martínez-Candado (2025) reconstruyen la historia del campo en etapas que conviene retener para comprender el momento actual. En las décadas de 1940 y 1950 sentaron bases conceptuales en los primeros desarrollos. La inteligencia artificial simbólica dominante en los años sesenta, intentó formalizar el razonamiento mediante reglas explícitas y lógica formal. Su aplicación al derecho produjo los sistemas expertos jurídicos, capaces de razonar sobre casos a partir de bases de reglas codificadas manualmente.

El simbolismo entró en crisis en las décadas de 1970 y 1980. Los sistemas expertos mostraron limitaciones para manejar la ambigüedad y contexto del lenguaje natural. El enfoque conexionista, basado en redes neuronales artificiales, ganó

terreno desde la década de 1990. El aprendizaje automático permitió que los sistemas aprendieran patrones a partir de datos en lugar de seguir reglas predefinidas. El aprendizaje profundo, a partir del 2000, multiplicó las capacidades de los modelos debido a la incorporación de arquitecturas de redes con múltiples capas y disponibilidad de grandes volúmenes de datos y poder de cómputo.

La década de 2020 marca un punto de inflexión. Los modelos fundacionales e inteligencia artificial generativa, basados en arquitecturas Transformer, han producido sistemas capaces de generar texto coherente, responder preguntas, resumir documentos y mantener diálogos en lenguaje natural. En este sentido, Greco y Tagarelli (2024) ofrecen la primera revisión sistemática de modelos Transformer aplicados al Derecho y proponen una taxonomía que ordena un campo hasta hace un tiempo fragmentado. Su trabajo evidencia que las aplicaciones jurídicas de los modelos cubren tareas como la clasificación de documentos, extracción de información, recuperación de jurisprudencia, predicción de decisiones y generación de texto legal.

Los modelos de lenguaje de gran escala, conocidos por sus siglas LLM, constituyen la tecnología más visible de esta etapa. Los acervos bibliográficos de Lai et al. (2024) los definen como redes neuronales entrenadas sobre enormes corpus textuales que aprenden distribuciones probabilísticas del lenguaje y pueden generar texto, completar instrucciones y razonar en ciertos dominios. En el área jurídica existen modelos especializados como ChatLaw y LawGPT, entrenados con corpus legales para mejorar su desempeño en tareas de Derecho. No obstante, resulta oportuno señalar que, la especialización no elimina las

alucinaciones, sesgos y dificultades para razonar sobre normas en conflicto.

Una distinción operativa relevante para el jurista es la que separa inteligencia artificial analítica de inteligencia artificial generativa. La inteligencia artificial analítica es heredera del aprendizaje automático clásico, ejecuta tareas de clasificación, predicción y recuperación sobre datos estructurados o semiestructurados. Se emplea con la finalidad de predecir el resultado de un litigio o para clasificar contratos según su tipo. A diferencia de la inteligencia artificial generativa que se basa en modelos fundacionales, produce contenido nuevo en lenguaje natural, puede redactar escritos, resumir sentencias o responder consultas. Ambas modalidades tienen aplicaciones legítimas en la investigación jurídica, pero exigen protocolos de verificación diferentes.

Aplicaciones de la inteligencia artificial en el análisis jurídico

Investigación jurídica aumentada

La investigación jurídica aumentada designa al conjunto de prácticas donde el investigador recupera, filtra y procesa fuentes legales con apoyo de sistemas de inteligencia artificial. Sepúlveda-Sanchis y Martínez-Candado (2025) describen esta modalidad como una transformación del flujo tradicional de búsqueda. En lugar de consultar índices alfabéticos u operadores booleanos, el investigador formula consultas en lenguaje natural y recibe resultados ordenados por relevancia semántica. La recuperación semántica identifica documentos pertinentes, aunque no compartan términos exactos con la consulta, resultando de utilidad cuando se investigan conceptos jurídicos con múltiple denominación doctrinal.

En el hilo conductual de la presente disquisición, Tu et al. (2024) caracterizan el uso de la inteligencia artificial en tres funciones nucleares del quehacer jurídico: razonar, investigar y redactar. En la investigación, los autores constatan que los sistemas basados en lenguaje natural permiten reducir el tiempo dedicado a localizar fuentes primarias, aunque advierten que la verificación de la pertinencia y vigencia de las fuentes recuperadas sigue siendo una tarea humana indelegable. La observación coincide con la práctica de los repositorios jurídicos académicos, donde la calidad de la recuperación depende tanto del modelo como de la curaduría del corpus indexado.

Análisis de jurisprudencia y recuperación de información legal

El análisis jurisprudencial se ha beneficiado del procesamiento de lenguaje natural aplicado al Derecho. Al respecto, Carneiro-Díaz et al. (2025) presentan una herramienta que utiliza modelos de lenguaje de gran escala para clasificar y analizar de forma automática cláusulas de contratos de arrendamiento. Su trabajo demuestra la madurez alcanzada por las técnicas de NLP legal y abre camino a aplicaciones equivalentes sobre sentencias, resoluciones administrativas y doctrina. La clasificación automática permite identificar líneas jurisprudenciales, detectar cambios de criterio y mapear la evolución de la interpretación de una norma en el transcurso del tiempo.

Sin embargo, la recuperación de información legal plantea desafíos específicos (Chacón-Gómez y Castagnino, 2025). Las sentencias judiciales son textos largos, con estructura retórica compleja y referencias cruzadas a otras decisiones. Los modelos de lenguaje pueden resumir sentencias, extraer la *ratio decidendi* o identificar los hechos relevantes, pero su desempeño varía según la jurisdicción, idioma y formato del documento. La

literatura coincide en que estos sistemas deben verse como apoyo al análisis humano; por consiguiente, la responsabilidad recae sobre la interpretación final del jurista.

Justicia predictiva y modelización de decisiones judiciales

La justicia predictiva es ampliamente debatida en la inteligencia artificial del Derecho. Battelli (2020) la define como la práctica de predecir el resultado de decisiones judiciales mediante modelos estadísticos entrenados sobre jurisprudencia anterior. Su trabajo de titulación seminal en el contexto iberoamericano sostiene que la previsibilidad algorítmica puede coexistir con la seguridad jurídica, siempre que se respeten los límites de transparencia del modelo, derecho de contradicción y control judicial final. Además, ofrece una estimación probabilística del resultado del caso.

Un estudio de Grgić-Hlaca et al. (2023) se enfoca en la percepción de los ciudadanos ante la justicia algorítmica en distintas etapas del proceso decisorio. Sus hallazgos muestran que la aceptación varía según el tipo de tarea delegada al algoritmo. Los ciudadanos aceptan con mayor frecuencia la asistencia algorítmica en la adquisición de información, pero muestran resistencia cuando el algoritmo asume la decisión final. Esta gradación refleja una intuición jurídica relevante: el proceso decisorio no es una unidad indiferenciada y la legitimidad de la intervención algorítmica depende del momento procesal en que opera.

Por otra parte, Montesinos-García (2023) analiza el impacto de herramientas como COMPAS desde una perspectiva de género. Su estudio evidencia que los sistemas predictivos en materia penal pueden reproducir sesgos estructurales presentes en los datos de entrenamiento. Cuando el sistema se entrena con

sentencias previas que reflejan desigualdades de género, raza o clase, las predicciones tienden a perpetuar esas desigualdades. El hallazgo tiene consecuencias metodológicas directas, donde el investigador que emplea herramientas predictivas debe documentar el corpus de entrenamiento, evaluar su representatividad y reportar los sesgos detectados.

Redacción jurídica asistida y generación de documentos

La redacción jurídica asistida por inteligencia artificial genera un debate creciente en la literatura. Estudios como el de Harasta et al. (2026) midieron la preferencia de los abogados y su percepción de fiabilidad ante textos jurídicos generados por la inteligencia artificial frente a textos humanos. Los resultados muestran que los abogados no distinguen con fiabilidad cuál es cuál y que, en algunos casos, prefieren los textos generados por la inteligencia artificial por su claridad estructural. No obstante, esta preferencia no debe confundirse con corrección sustantiva. Un texto puede ser claro y estar mal fundado en Derecho.

En este contexto de investigación, Schweitzer & Conrads (2025) evalúan la capacidad de ChatGPT-4 para resolver casos prácticos de Derecho mercantil alemán. Los autores establecen un benchmark de aproximadamente 60% de aciertos. El dato es relevante por dos razones: primero, muestra que el modelo tiene un desempeño no trivial en tareas de razonamiento jurídico; y segundo, indica que el 40% restante incluye errores que un estudiante de Derecho no cometería. Ante este escenario, la conclusión es que la inteligencia artificial generativa puede apoyar la redacción de borradores e identificación de argumentos, pero la verificación final exige control humano experto.

Hermenéutica jurídica asistida por algoritmos

La hermenéutica jurídica ocupa un espacio esencial en la metodología del Derecho. La interpretación de una norma significa determinar su sentido y alcance en un contexto específico. La operación combina elementos lingüísticos, sistemáticos, teleológicos e históricos. La doctrina reciente se cuestiona si los algoritmos pueden contribuir a esta tarea y en qué condiciones. A criterio de Espinoza-Valencia (2024) el concepto de hermenéutica algorítmica designa el abordaje dogmático de la inteligencia artificial en la ciencia jurídica y administración de justicia. Su propuesta defiende la integración de herramientas computacionales como apoyo al razonamiento interpretativo del ser humano.

Una investigación de Yaipén-Torres y Rojas-Luján (2024) analiza la formación jurídica frente a la inteligencia artificial en la interpretación normativa. Los expertos plantean principios éticos para la interpretación legal asistida que merecen retomarse. El primero es la transparencia sobre el uso de herramientas automatizadas en la elaboración de interpretaciones; el segundo concibe la responsabilidad última del jurista sobre el sentido atribuido a la norma; y el tercero aborda la trazabilidad de las fuentes empleadas por el sistema. Los principios encajan con la tradición metodológica del Derecho y permiten integrar la inteligencia artificial sin desnaturalizar la tarea interpretativa.

Una distinción útil para orientar el debate consiste en separar dos operaciones diferentes: la localización de materiales interpretativos y la atribución de sentido a la norma. La localización incluye la recuperación de jurisprudencia, doctrina, travaux préparatoires y antecedentes legislativos. Aquí la

inteligencia artificial ofrece aportes verificables y puede acelerar el trabajo del jurista. A diferencia de la atribución de sentido que es una operación normativa que exige juicio valorativo sobre el peso relativo de los elementos interpretativos. La operación no se deja reducir a un cálculo probabilístico. El jurista puede apoyarse en el modelo para identificar argumentos disponibles, pero la decisión sobre cuál argumento prevalece corresponde al razonamiento jurídico humano.

Desde la perspectiva de Brännström et al. (2024) la digitalización e inteligencia artificial están reconfigurando la imaginación jurídica, esto es, las categorías y los marcos conceptuales con los que el jurista piensa el Derecho. Cuando las herramientas de recuperación privilegian ciertos tipos de fuentes o ciertas formas de razonamiento, modelan silenciosamente el horizonte de lo pensable. Este efecto, apenas visible en la práctica cotidiana, exige atención metodológica. El investigador debe examinar qué fuentes recupera el sistema y cuáles omite, e indagar las razones de esas omisiones.

Riesgos, sesgos y limitaciones de la inteligencia artificial en el derecho

La incorporación de la inteligencia artificial al análisis jurídico no está exenta de riesgos. Es así como Dahl et al. (2024) han identificado como uno de los más serios a las alucinaciones legales en modelos de lenguaje de gran escala. Su estudio, publicado en el Journal of Legal Analysis, registra tasas de alucinación superiores al 58% en ChatGPT 3.5 cuando se le pide identificar precedentes judiciales. El modelo inventa nombres de casos, citas inexistentes o resoluciones fabricadas con apariencia de verosimilitud. El fenómeno, conocido como alucinación, constituye un riesgo crítico para la investigación jurídica. Una

cita falsa puede invalidar una argumentación y comprometer la credibilidad del investigador.

Los sesgos algorítmicos representan otra categoría de riesgo; así lo corroboran Wang et al. (2024) quienes proponen una taxonomía de cinco tipos de sesgos algorítmicos en el contexto de las prácticas jurídicas estadounidenses: sesgo de datos, sesgo algorítmico, sesgo de evaluación, sesgo de despliegue y sesgo de retroalimentación. Cada uno opera en una fase diferente del ciclo de vida del sistema y exige medidas de mitigación específicas. La relevancia metodológica de esta taxonomía radica en que permite al investigador identificar dónde puede introducirse el sesgo cuando emplea una herramienta de inteligencia artificial en su trabajo.

En concordancia con lo descrito, Pérez-Domínguez et al. (2025) realizaron una revisión sistemática PRISMA sobre sesgos en decisiones judiciales e influencia de herramientas de inteligencia artificial. Su análisis abarca 32 estudios publicados entre 1991 al 2024. Los hallazgos confirman que los sistemas de inteligencia artificial pueden amplificar sesgos preexistentes en la jurisprudencia y generar nuevos sesgos derivados del diseño del modelo. La revisión identifica patrones preocupantes: afectación diferencial a minorías raciales, sesgos de género en predicciones penales y disparidades socioeconómicas en la asignación de recursos judiciales. La literatura coincide en que estos efectos derivan de decisiones de diseño que el investigador debe examinar.

Por otra parte, Morais-Da-Rosa e Guasque (2024) documentan las externalidades negativas de la justicia algorítmica, con énfasis en el racismo y vulneración de derechos. Su análisis parte de una constatación que refiere que, los modelos de inteligencia artificial judicial se entrenan con datos que reflejan décadas de decisiones

sesgadas y, en consecuencia, reproducen sesgos con apariencia de neutralidad tecnológica. El fenómeno, que la literatura denomina lavado algorítmico de la discriminación, plantea un desafío metodológico directo. El investigador que emplea herramientas de inteligencia artificial debe examinar de manera crítica el origen de los datos y efectos diferenciados del sistema.

El debido proceso se ve afectado por la opacidad algorítmica. Al respecto, Kinchin (2024) identifica lo que denomina el vacío procedimental en la justicia algorítmica. La ausencia de voz del justiciable cuando un sistema automatizado participa en la decisión. La garantía de audiencia previa, propio del debido proceso, se ve comprometida cuando el justiciable no puede conocer, ni contradecir los criterios del algoritmo. Este vacío se resuelve con la incorporación del justiciable al proceso decisorio desde el inicio. La implicancia metodológica reconoce que la investigación jurídica sobre inteligencia artificial debe incorporar el análisis procesal y sustantivo.

Los métodos técnicos de mitigación de sesgos son comparados por Kattnig et al. (2024) con los requisitos legales europeos del AI Act y el Reglamento General de Protección de Datos. Su estudio identifica brechas significativas entre lo que la técnica permite corregir y lo que el Derecho exige. Las brechas tienen consecuencias metodológicas para el investigador jurídico. La evaluación de la conformidad legal de un sistema de IA exige combinar el análisis técnico del modelo con el análisis normativo del marco aplicable. La metodología jurídica debe articular estas dos dimensiones, lo que exige formación interdisciplinaria del investigador.

Ética y gobernanza algorítmica en la investigación jurídica

La incorporación de la inteligencia artificial en la investigación jurídica plantea problemas éticos que la metodología clásica no había enfrentado. Sepúlveda-Sanchis y Martínez-Candado (2025) sistematizan cuatro frentes éticos relevantes para el abogado: la responsabilidad profesional, confidencialidad de los datos del cliente, sesgos en sistemas automatizados y transparencia y explicabilidad de las decisiones. Los cuatro frentes se proyectan sobre la investigación jurídica con matices específicos. La responsabilidad profesional del investigador incluye la verificación de fuentes y honestidad sobre el uso de herramientas automatizadas. La confidencialidad se extiende a los datos de casos reales que el investigador pueda procesar con modelos externos. Los sesgos y explicabilidad afectan la validez y reproducibilidad de los hallazgos.

Los postulados de Llamas-Covarrubias et al. (2022) proponen una taxonomía de tipos de reglas y regulaciones para la inteligencia artificial aplicable a Iberoamérica. Distingue entre reglas vinculantes e indicativas, entre regulaciones sectoriales y horizontales, entre enfoques preventivos y reactivos. La taxonomía ofrece al investigador jurídico un marco para clasificar las normas que rigen el uso de inteligencia artificial en el Derecho y para identificar vacíos regulatorios. La gobernanza algorítmica requiere combinar reglas duras con estándares blandos, supervisión estatal con correulación sectorial.

Un análisis comparativo lo realizan Bravo-Placeres (2025) donde abordan los marcos regulatorios de la Unión Europea y España frente al riesgo de discriminación algorítmica en la administración de justicia. Su estudio muestra que el enfoque basado en riesgo del AI Act europeo marca un cambio de

paradigma, debido a que clasifica los sistemas de inteligencia artificial según su nivel de riesgo y establece obligaciones proporcionales. Los sistemas de inteligencia artificial judicial se ubican en la categoría de alto riesgo, lo que les exige documentación técnica, evaluación de impacto y supervisión humana. Esta regulación, aunque europea, orienta el debate iberoamericano y ofrece un marco de referencia metodológico para investigaciones sobre gobernanza algorítmica en la región.

En este orden de ideas, Alvarez et al. (2024) sistematizan el estado del arte en equidad algorítmica y proponen recomendaciones de política pública. Su trabajo es útil para el investigador jurídico porque ofrece un vocabulario técnico preciso para discutir los sesgos. Distinguen entre equidad individual y equidad grupal, entre igualdad de oportunidades e igualdad de resultados, entre métricas preintervención y postintervención. Las distinciones no son meramente técnicas; cada métrica de equidad encarna una concepción normativa diferente sobre la justicia. El investigador jurídico que aborda el sesgo algorítmico debe explicar qué concepción adopta y por qué.

Por otra parte, Decker et al. (2025) defienden un enfoque holístico de la justicia algorítmica que combine equidad procedimental con participación pública. Su argumento resulta pertinente para la metodología de la investigación jurídica. La legitimidad de los hallazgos depende de su corrección técnica, del proceso mediante el cual se producen y de la posibilidad de que los afectados participen en su discusión. La perspectiva invita a incorporar métodos participativos en la investigación jurídica sobre inteligencia artificial, en consonancia con las corrientes sociojurídicas que reivindican el diálogo entre saber experto y saber experiencial.

Lineamientos metodológicos para integrar la inteligencia artificial en la investigación jurídica

A partir del recorrido anterior es posible formular lineamientos metodológicos concretos. En este sentido, Acosta-Camino (2024) propone pautas para la integración de la inteligencia artificial en la investigación jurídica con énfasis en transparencia y reproducibilidad. Sus recomendaciones pueden complementarse con los hallazgos de las fuentes revisadas para construir un protocolo aplicable. El protocolo se organiza en torno a cinco ejes que se exponen a continuación. El primer eje es la transparencia metodológica: el investigador debe declarar explícitamente qué herramientas de inteligencia artificial empleó, en qué fases del trabajo y con qué propósito. La declaración debe incluir el nombre del modelo, versión, proveedor, fecha de acceso y prompts principales.

Autores como Veale et al. (2024) examinan el derecho de acceso a la información sobre sistemas de inteligencia artificial en la administración pública y advierten que la transparencia requiere documentación específica que permita a otros investigadores evaluar y replicar el proceso. En la investigación jurídica académica, esta exigencia se traduce en una sección metodológica detallada y en anexos con los prompts y respuestas relevantes. El segundo eje es la verificación de fuentes. Toda afirmación fáctica, cita jurisprudencial o referencia doctrinal producida con apoyo de inteligencia artificial debe verificarse contra la fuente original. Dahl et al. (2024) han mostrado que las tasas de alucinación legal son altas incluso en modelos avanzados. La verificación es condición de validez del trabajo. El investigador debe consultar las sentencias en el repositorio oficial del tribunal, las normas en el registro oficial correspondiente y los artículos académicos en la base indexada

donde fueron publicados. Cuando la fuente no pueda localizarse, debe descartarse por más verosímil que parezca.

El tercer eje es la triangulación humano-máquina. Los resultados producidos por el modelo deben contrastarse con los hallazgos del análisis humano independiente. Esta contrastación cumple una función análoga a la triangulación clásica entre fuentes, métodos o investigadores. Cuando el modelo resume una sentencia, el investigador debe leer la sentencia completa. Cuando el modelo identifica una línea jurisprudencial, el investigador debe revisar las decisiones individuales. La triangulación no duplica el trabajo, lo confirma, lo matiza o lo corrige. Sin este paso, el investigador delega en el modelo una responsabilidad epistémica que le es propia.

El cuarto eje es el análisis crítico de sesgos. Antes de emplear una herramienta de inteligencia artificial, el investigador debe examinar el corpus de entrenamiento, criterios de diseño y reportes de evaluación del modelo. Wang et al. (2024) ofrecen una taxonomía que orienta este examen. El investigador debe documentar los sesgos identificados y discutir su impacto en los resultados. Esta práctica cumple una doble función, primero protege la validez del estudio, y segundo, contribuye a la literatura crítica sobre inteligencia artificial y Derecho.

El quinto eje es la responsabilidad epistémica. El investigador asume la responsabilidad última sobre las afirmaciones del trabajo, sin importar si fueron producidas con apoyo de la inteligencia atificial. Esta responsabilidad se extiende a las citas, interpretaciones y conclusiones. Al respecto, Hardie et al. (2025) examinan el impacto de ChatGPT en la enseñanza del Derecho y subrayan que la formación jurídica debe incorporar competencias para evaluar críticamente los productos de la inteligencia artificial. La responsabilidad epistémica no se delega

en el modelo. Se conserva en el investigador, quien debe poder explicar y defender cada afirmación del trabajo.

Estos cinco ejes no agotan la metodología, constituyen un mínimo necesario para que la investigación jurídica con inteligencia artificial mantenga los estándares de rigor que la disciplina ha construido en el transcurso de su historia. Su aplicación requiere tiempo y disciplina. Exige al investigador renunciar a la comodidad de aceptar los resultados del modelo sin verificación. Esta renuncia, preserva la integridad del trabajo académico y confianza en sus hallazgos.

Contribuciones, limitaciones y proyecciones

La investigación realizada permite identificar varias contribuciones entre las que se destacan las siguientes: el capítulo sistematiza la conversación entre metodología jurídica clásica e inteligencia artificial, dos campos que con frecuencia se tratan por separado. A su vez, propone una taxonomía operativa de aplicaciones de inteligencia artificial en el análisis jurídico que distingue entre investigación aumentada, análisis de jurisprudencia, justicia predictiva y redacción asistida. De la misma manera, articula un protocolo metodológico con cinco ejes verificables que el investigador puede aplicar en trabajos específicos. Y por último, integra fuentes iberoamericanas y europeas actualizadas, lo que ofrece un marco equilibrado para el debate regional.

No obstante, el estudio tiene limitaciones que conviene explicitar. El enfoque documental no permite contrastar empíricamente los lineamientos propuestos mediante su aplicación a casos concretos. Una continuación natural sería un estudio de campo con investigadores jurídicos que empleen la inteligencia artificial en sus trabajos, para evaluar la

aplicabilidad y ajustes necesarios. La selección de fuentes, aunque amplia, se concentra en literatura indexada en bases anglosajonas e iberoamericanas, lo que puede omitir producciones regionales relevantes no indexadas. La rápida evolución del campo plantea un desafío en las observaciones sobre el desempeño de los modelos, mismos que pueden quedar desactualizados en pocos meses.

Las proyecciones de esta línea de investigación son múltiples. Una agenda posible incluye el desarrollo de protocolos específicos por área del Derecho: Derecho penal, Derecho civil, Derecho constitucional, Derecho administrativo. Cada área plantea exigencias metodológicas propias y requiere adaptaciones del protocolo general. Otra línea prometedora es la evaluación empírica de los lineamientos propuestos mediante estudios de caso. Una tercera línea consiste en la elaboración de guías institucionales para repositorios jurídicos académicos que integren criterios de transparencia sobre el uso de la inteligencia artificial en las publicaciones que reciben.

Por los argumentos descritos, se puede aseverar que la formación del jurista requiere de una actualización permanente. Por esta razón, los programas de metodología de investigación jurídica deben incorporar módulos sobre inteligencia artificial que trasciendan de la visión de alfabetización tecnológica básica. El objetivo sería de proporcionar las competencias para evaluar de forma crítica las herramientas que emplea el profesional de Derecho. La formación incluye el conocimiento de los conceptos fundamentales de inteligencia artificial, comprensión de sus límites e internalización de protocolos de verificación. La metodología jurídica del siglo XXI no puede ignorar estas exigencias sin renunciar a su pretensión de rigor.

Conclusiones

La inteligencia artificial ha irrumpido en la investigación jurídica con una velocidad que desborda los marcos metodológicos tradicionales. El capítulo ha argumentado que la respuesta metodológica exige una vía intermedia, articulada en torno a la transparencia, verificación, triangulación, análisis crítico de sesgos y responsabilidad epistémica. La epistemología de la investigación jurídica contemporánea, reconstruida a partir de los fundamentos de Obando-Peralta (2024), Mila-Maldonado (2021), y Pérez-Hernández (2021) confirman que el Derecho es una disciplina científica con métodos propios. Los métodos, lejos de quedar invalidados por la inteligencia artificial, deben actualizarse para incorporar nuevas herramientas sin renunciar a su identidad. El enfoque cualitativo, con sus criterios de credibilidad, dependencia, confirmabilidad y transferencia, ofrecen un marco sólido para esta actualización. La inteligencia artificial se integra como una técnica más dentro del repertorio metodológico del jurista, sujeta a los mismos estándares de rigor que las técnicas clásicas.

Las aplicaciones de la inteligencia artificial en el análisis jurídico son diversas y de madurez desigual. La investigación jurídica aumentada y análisis de jurisprudencia han alcanzado un desarrollo verificable. La justicia predictiva plantea promesas y riesgos que la literatura reciente ha documentado con detalle. La redacción asistida exige protocolos estrictos de verificación para evitar la propagación de alucinaciones. La hermenéutica algorítmica abre un campo teórico que la doctrina iberoamericana comienza a explorar. Cada una de estas aplicaciones requiere protocolos específicos que el capítulo ha esbozado.

Los riesgos no son hipotéticos. La literatura indexada entre el 2021 al 2026 documenta alucinaciones legales, sesgos algorítmicos, opacidad procedimental y vulneraciones del debido proceso. Los riesgos no descalifican el uso de la inteligencia artificial en la investigación jurídica, pero condicionan su uso legítimo. El investigador que ignora los riesgos compromete la validez de su trabajo; sin embargo, si los enfrenta con criterios metodológicos explícitos puede sacar provecho de las nuevas herramientas sin sacrificar el rigor científico.

La inteligencia artificial no es el final de la metodología jurídica. Es un desafío que exige su reactualización. El jurista del siglo XXI trabaja en un entorno donde parte del procesamiento de la información se delega en sistemas automatizados. Esta delegación, lejos de vaciar el oficio interpretativo, lo reorganiza. La responsabilidad sobre el sentido, selección de fuentes y argumentación final sigue siendo humana. La inteligencia artificial asiste, recupera y preprocesa. La atribución de sentido corresponde al jurista. Sobre esta división del trabajo puede construirse una metodología jurídica contemporánea que preserve el rigor de la tradición y asuma los desafíos del presente.

Referencias bibliográficas

- Álvarez, J. M., Bringas-Colmenarejo, A., Elobaid, A., Fabbriizzi, S., Fahimi, M., Ferrara, A., Ghodsi, S., Mougán, C., Papageorgiou, I., Reyero, P., Russo, M., Scott, K. M., State, L., Zhao, X & Ruggieri, S. (2024). Policy advice and best practices on bias and fairness in AI. *Ethics and Information Technology*, 26(31), 1-26. <https://doi.org/10.1007/s10676-024-09746-w>
- Baquero-De-La-Calle-Rivadeneira, J. y Gil-Blanco, E. (2015). Metodología de la investigación jurídica. Corporación de Estudios y Publicaciones. https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25442w/Metodologia_de_la_investigacion_juridica.pdf

- Battelli, E. (2020). La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva. *Revista de Derecho Privado*, (38), 45-86. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-43662021000100045
- Brännström, L., Noll, G., Parsa, A. & Gunneflo, M. (2024). Guest Editorial: Tech and the transformation of legal imagination. *AI & Society*, 39, 103-106. <https://doi.org/10.1007/s00146-023-01727-9>
- Bravo-Placeres, I. (2025). Entre algoritmos y justicia: la danza regulatoria de la inteligencia artificial. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, X(18), 5-25. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542-33712025000100005
- Carneiro-Díaz, V., Grille-Zallas, A. & Lage-Etchart, D. (2025). Automated legal analysis of rental contract clauses using large language models. *SoftwareX*, 31, 102337. <https://doi.org/10.1016/j.softx.2025.102337>
- Chacón-Gómez, N. y Castagnino, D. T. (2025). El uso de inteligencia artificial en la investigación jurídica: beneficios, desafíos y consideraciones éticas. *Informática Y Derecho. Revista Iberoamericana de Derecho Informático* (2.ª época), 16, 85-101. <https://revistas.fcu.edu.uy/index.php/informaticayderecho/article/view/5662>
- Dahl, M., Magesh, V., Suzgun, M. & Ho, D. E. (2024). Large Legal Fictions: Profiling Legal Hallucinations in Large Language Models. *Journal of Legal Analysis*, 16(1), 64-93. <https://doi.org/10.1093/jla/laae003>
- Decker, M. C., Wegner, L. & Leicht-Scholten, C. (2025). Procedural fairness in algorithmic decision-making: the role of public engagement. *Ethics and Information Technology*, 27(1), 1-16. <https://doi.org/10.1007/s10676-024-09811-4>
- Espinoza-Valencia, F. F. (2024). Hermenéutica algorítmica. *Informática y Derecho. Revista Iberoamericana de Derecho Informático* (2.ª época), 2(15), 145-157. <https://revistas.fcu.edu.uy/index.php/informaticayderecho/article/view/5088>
- Greco, C. M. & Tagarelli, A. (2024). Bringing order into the realm of Transformer-based language models for artificial intelligence and law. *Artificial Intelligence and Law*, 32, 863-1010. <https://doi.org/10.1007/s10506-023-09374-7>
- Harasta, J., Novotná, T. & Savelka, J. (2026). It cannot be right if it was written by AI: on lawyers' preferences of documents perceived as authored by an LLM vs a human. *Artificial Intelligence and Law*, 34, 153-190. <https://doi.org/10.1007/s10506-024-09422-w>
- Hardie, L., Ryan, F. & Baxter, J. (2025). Every Truth Has Two Sides: The Impact of ChatGPT on Law and Business Education. In J. Baxter, H. Selby-Fell & A. Gilbert (eds.), *Creativity and Critique in Digital Learning and Teaching* (pp. 41-66). Springer. https://doi.org/10.1007/978-3-031-68086-1_3
- Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C. & Baptista-Lucio, M. D. P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill Interamericana. https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf

- Herrera, E. (2006). *Práctica metodológica de la investigación jurídica* (2.^a reimpr.). Editorial Astrea. <https://es.scribd.com/document/458104477/Practicas-de-metodologia-de-la-investigacion-juridica-Enrique-Herrera>
- Jiménez-Serrano, P. (2015). *Metodologia do ensino e da pesquisa jurídica*. Editora Jurismestre. https://www.academia.edu/39119956/Livro_Metodologia_para_las_Investigaciones_Jurídicas_2015_Capes_
- Kattnig, M., Angerschmid, A., Reichel, T. & Kern, R. (2024). Assessing trustworthy AI: Technical and legal perspectives of fairness in AI. *Computer Law & Security Review: The International Journal of Technology Law and Practice*, 55, 106053. <https://doi.org/10.1016/j.clsr.2024.106053>
- Kinchin, N. (2024). “Voiceless”: the procedural gap in algorithmic justice. *International Journal of Law and Information Technology*, 32(3), 367-391. <https://doi.org/10.1093/ijlit/eaee024>
- Lai, J., Gan, W., Wu, J., Qi, Z. & Yu, P. S. (2024). Large language models in law: A survey. *AI Open*, 5, 181-196. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2666651024000172>
- Llamas-Covarrubias, J. Z., Mendoza Enríquez, O. A. & Graff Guerrero, M. (2022). Enfoques regulatorios para la Inteligencia Artificial (IA). *Revista Chilena de Derecho*, 49(3), 31-62. <https://doi.org/10.7764/r.493.2>
- Mila-Maldonado, F. L., Yáñez-Yáñez, K. A. y Mantilla-Salgado, J. D. (2021). Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 8(2), 81-96. <https://revistas.uchile.cl/index.php/RPUD/article/view/60341>
- Morais-Da-Rosa, A. e Guasque, B. (2024). Inteligência artificial, vieses algorítmicos e racismo: o lado desconhecido da justiça algorítmica. *Opinião Jurídica*, 23(50), 1-23. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302024000200008
- Montesinos-García, A. (2023). Algoritmos predictivos y perspectiva de género en el proceso penal. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, (39), 1-12. <https://doi.org/10.7238/idp.v0i39.416439>
- Obando-Peralta, E. C. (2024). Métodos de investigación jurídica: Análisis de su diversidad y fundamentos epistemológicos. *Cuestiones Políticas*, 48(81), 58-75. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-14062024000200058
- Palmer-Olsen, H., Troels-Hildebrandt, T., Wiesener, C., Smed-Larsen, M. & Ammitzbøll-Flügge, A. W. (2024). The Right to Transparency in Public Governance: Freedom of Information and the Use of Artificial Intelligence by Public Agencies. *Digital Government: Research and Practice*, 5(1), 1-15. <https://doi.org/10.1145/3632753>
- Pérez-Domínguez, S., Castro-Toledo, F. J. y Miró-Llinares, F. (2025). Sesgos y decisiones judiciales en tiempos de IA. ¿Qué sabemos, qué estudiamos? *Revista Electrónica de Criminología*, 11(04), 1-18. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/REC/article/view/35235>
- Pérez-Hernández, L. (2021). *La investigación jurídica: Métodos, técnicas e instrumentos científicos*. Leyer Editores.

- https://www.academia.edu/110316449/Reseña_Pérez_Hernández_L_2021_La_in_vestigación_jurídica_Métodos_técnicas_e_instrumentos_científicos
- Sepúlveda-Sanchis, J. & Martínez-Candado, J. (2025). Introducción a la inteligencia artificial para abogados. Tirant lo Blanch. https://prime.tirant.com/es/wp-content/uploads/sites/10/2026/02/025582_ebook.pdf
- Schweitzer, S. & Conrads, M. (2024). The digital transformation of jurisprudence: an evaluation of ChatGPT-4's applicability to solve cases in business law. *Artificial Intelligence and Law*, 33, 847-871. <https://doi.org/10.1007/s10506-024-09406-w>
- Tu, S. S., Cyphert, A. & Perl, S. J. (2024). Artificial Intelligence: Legal Reasoning, Legal Research and Legal Writing. *Minnesota Journal of Law, Science & Technology*, 25(3), 105-125. <https://scholarship.law.umn.edu/mjlst/vol25/iss2/11>
- Wang, X., Cheng-Wu, Y., Ji, X. & Fu, H. (2024). Algorithmic discrimination: examining its types and regulatory measures with emphasis on US legal practices. *Frontiers in Artificial Intelligence*, 7, 1320277. <https://doi.org/10.3389/frai.2024.1320277>
- Yalcin, G., Themeli, E., Stamhuis, E., Philipsen, S. & Puntoni, S. (2023). Perceptions of Justice By Algorithms. *Artificial Intelligence and Law*, 31, 269-292. <https://doi.org/10.1007/s10506-022-09312-z>
- Yaipén-Torres, J. J. y Rojas-Luján, V. W. (2024). Ética jurídica en la interpretación de normas legales con inteligencia artificial. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, IX(18), 138-155. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542-30882024000200138

Sobre los autores

Joel Jesús López Barrezueta



Abogado, Magister en Derecho Penal y Derecho Procesal, Docente Universidad Técnica de Manabí, Facultad de Ciencias Humanísticas y Sociales, Carrera de Derecho, procurador judicial de instituciones financieras, investigador y capacitador jurídico.

Rubén Darío Balda Zambrano

Abogado, Magister en Derecho penal, derecho constitucional, derecho penal económico y de la empresa, derecho procesal, Docente de grado y postgrado de la Universidad Técnica de Manabí, Facultad de Ciencias Humanísticas y Sociales, Carrera de Derecho, investigador y capacitador jurídico.



Antonio Paolo Cedeño Molina



jurídico.

Abogado, Magister en Derecho Constitucional, Docente, Universidad Técnica de Manabí, Facultad de Ciencias Humanísticas y Sociales, Carrera de Derecho, cuenta con un sólido desempeño en funciones públicas y privadas, investigador y capacitador

Génessis Nicole Roldán Mera

Abogada, Magister en Derecho Administrativo, abogada litigante, investigadora y capacitadora jurídica, con experiencia en asesoría jurídica, litigio y auditoría legal de carteras judiciales.



Josueph Romario Solórzano Pérez



Abogado, Magister en Derecho Constitucional, Docente, Universidad Técnica de Manabí, Facultad de Ciencias Humanísticas y Sociales, Carrera de Derecho, maestrante en educación mención docencia e investigación superior, investigador y capacitador jurídico.

Cristina Yamileth Chancay Vélez



Abogada, Magister en Derecho procesal, Docente Universidad Técnica de Manabí, Facultad de Ciencias Humanísticas y Sociales, Carrera de Derecho, investigadora y capacitadora jurídica.

Jara Álvarez Gonzalo Xavier

Investigador independiente, Abogado y Consultor jurídico empresarial, Ingeniero en Empresas, Magister en gestión pública y doctorando en administración, investigador y capacitador jurídico.



María José Jurado Toro



Investigador independiente, Abogada, Máster en Derechos Humanos y Sistemas de Protección, con formación en Administración Pública y mención en Gestión de Procesos, destacada participación en el sector público, defensora de derechos humanos y bienestar universitario, investigadora jurídica.



Oscar Augusto Oleas Torres

Abogado, Magister en Derecho Constitucional Humanos y Ambientales, con un destacado desempeño en el sector público como privado, investigador y capacitador jurídico.

Margarita Lizbeth Carbo Mero

Abogada, Máster en Fiscalidad Internacional, Magister en Derecho Administrativo, Maestrante en Derecho Tributario, Docente, Universidad Técnica de Manabí, Facultad de Ciencias Humanísticas y Sociales, Carrera de Derecho, investigadora y capacitadora jurídica.



Kleber Gabriel Guerrero Aray



Abogado, Magister en Administración pública, Magister en Gerencia educativa, doctor en ciencias sociales, posdoctorado en educación superior e investigación, Docente de grado y posgrado, Vicedecano de la carrera de Derecho, y Ciencias Jurídicas Universidad Técnica de Manabí, Facultad de Ciencias Humanísticas y Sociales.

Ana Gabriela Vélez Santana



Licenciada en Trabajo Social, Magister en Mediación Intercultural e Intervención Social, Máster Universitario en Prevención y Mediación de Conflictos en Entornos Educativos, Doctoranda en el Programa Doctoral en Ciencias Sociales y Jurídicas. Docente de grado y posgrado del Departamento de Ciencias Sociales y del Comportamiento de la Universidad Técnica de Manabí.

Diego Gregorio Intriago Solorzano

Abogado, Magister en Derecho Penal, Coordinador de la Carrera de Derecho, Docente, Universidad Técnica de Manabí, Facultad de Ciencias Humanísticas y Sociales, Carrera de Derecho, investigador y capacitador jurídico.



Eriko Teobaldo Navarrete Ballén



Abogado, Magister en Derecho Constitucional, Magister en Derecho Penal, Magister en Derecho Constitucional, político y administrativo, especialista superior en derecho procesal, y derecho procesal penal, Docente, Universidad Técnica de Manabí, Facultad de Ciencias Humanísticas y Sociales, Carrera de Derecho, investigador y capacitador jurídico.

Francisco Javier Bravo Arteaga



Abogado, Magister en Derecho procesal y Litigación oral, Magister en Derecho administrativo, Mediador y conciliador autorizado por el concejo de la judicatura, investigador independiente, capacitador jurídico.



Paul Michel Guadalupe Zambrano

Abogado, Magister en Fiscalidad Internacional, Investigador independiente, consultor jurídico.



Angelica María Roben Moreira

Abogada, Magister en Derecho Constitucional, Docente Universidad Técnica de Manabí, Facultad de Ciencias Humanísticas y Sociales, Carrera de Derecho.

Piedad Elizabeth Alarcón Toabanda

Docente universitaria con amplia trayectoria en educación superior, especialista en Administración Pública, PhD Honoris Causa por la Universidad GESTALT de México.



Esta obra se publicó en primera edición en el 2026. Producto de las compilaciones de aportes académicos de docentes de la Facultad de Ciencias Humanísticas y Sociales, Carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Manabí

Colección: Derecho

DOI: 10.64325/j8pyx784

ISBN: 978-9907-837-02-5



Esta obra se edita bajo una Licencia Creative Commons BY.4.0